



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA GOBIERNO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA

1248

ANUNCIO

En la sesión celebrada el 24 de marzo de 2021, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca trató los siguientes expedientes:

II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

A) APROBACIONES DEFINITIVAS:

1. SAN MIGUEL DE CINCA. Plan General de Ordenación Urbana Simplificado. Expte. 2019/52
2. BELVER DE CINCA. Modificación aislada nº3 PGOU. Expte. 2019/124
3. PLAN. Modificación nº5 NNSS. Expte. 2019/145
4. ALMUDÉVAR. Modificación aislada nº3 PGOU. Expte. 2018/103
5. ALMUDÉVAR. Modificación aislada nº5 PGOU. Expte. 2019/153
6. ALMUDÉVAR. Modificación aislada nº6 PGOU. Expte. 2021/27
7. SABIÑÁNIGO. Modificación aislada nº23 PGOU. Expte. 2021/17
8. BOLTAÑA. Modificación aislada nº10 PGOU. Expte. 2021/19
9. OSSO DE CINCA. Modificación aislada nº2 PGOU. Texto refundido. Expte. 2020/32

B) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO:

10. BENASQUE. Informe previo para la delimitación del Área de Ensanche 2 del PGOU (suelo urbanizable no delimitado). Expte. 2021/9
11. CANFRANC. Convenio de planeamiento entre el Ayuntamiento y la propiedad del Hotel Ara. Expte. 2021/25

III) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

A) INFORMES RELATIVOS A SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL:

12. BINACED. Actividad de secado y envasado de nueces en instalaciones existentes. Polígono 12, parcela 13. Promotor: Latre Poda, S.L. Expte. 2020/142
13. BINACED. Distribución interior de almacén agrícola para alojamiento de temporeros. Polígono 28, parcela 125. Promotor: Ramón Dutu Rúa. Expte. 2020/155
14. NUENO. Legalización centro de comunicaciones. Polígono 17, parcela 124. Promotor: Retevisión 1, S.A.U. Expte. 2021/16



B) INFORMES RELATIVOS A ACTUACIONES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA/SIMPLIFICADA:

15. PEÑAS DE RIGLOS. Vivienda de turismo rural. Polígono 3, parcela 246 (núcleo de Triste). Promotor: Bertrand Víctor Cheops L'Hoost. Nueva documentación. Expte. 2020/79
16. LA SOTONERA. Central solar fotovoltaica para producción de hidrógeno. Polígono 2, parcelas 13 a 18, 20 a 24, 34, 39 y 46 (núcleo de Plasencia del Monte). Promotor: Angus Enterprises, S.L. Expte. 2020/88
17. AÍNSA-SOBRARBE. Planta de gestión de residuos no peligrosos procedentes de la construcción. Polígono 1, parcela 55. Promotor: Horpisa Sobrarbe, S.L. Expte. 2021/30

IV) DACIONES DE CUENTA

Aprobaciones definitivas:

- Huesca. Modificación aislada n.º 17 del PGOU. Expte 22/2020/154.
- Jaca. Modificación nº 2 del Plan Especial del Casco Histórico. Expte 22/2021/37.

Devoluciones:

- Igríes. Modificación aislada nº2 del PGOU. Expte 22/2021/32
- Castiello de Jaca. Modificación nº2 del Plan Parcial Plano El Churro. Expte 22/2021/1
- Fraga. Autorización especial en suelo no urbanizable. Expte. 22/2021/24

Entidades Urbanísticas de Conservación:

- Benasque. Inscripción de la Junta Provisional del Área Fluvial 6-A del PGOU. Expte 22/2021/2

Otros:

- Biescas. Ampliación de plazo para resolver el informe a la autorización especial para la actividad recreativa "Laberinto de los Pirineos" en suelo no urbanizable en Piedrafita de Jaca. Expte 22/2020/136
- Aínsa-Sobrarbe. Cumplimiento de reparos del acuerdo del Consejo de 26 de febrero de 2021 respecto a la modificación aislada nº 1 del PGOU. Expte 22/2019/37.
- Altorricón. Cumplimiento de reparos del acuerdo del Consejo de 27 de enero de 2021 respecto a la modificación aislada nº 1 del TRPGOU. Expte 22/2020/149
- Huesca. Requerimiento previo formulado por el Ayuntamiento de Huesca al escrito de devolución relativo a la Modificación aislada nº17 del PGOU. Expte 22/2020/154.
- La Fueva. Consulta sobre procedimiento para autorización en suelo no urbanizable de vivienda unifamiliar. Expte 22/2021/40.

CPU 3 21

El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca adoptó los siguientes acuerdos sobre los expedientes citados:

II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

A) APROBACIONES DEFINITIVAS:

1) SAN MIGUEL DE CINCA. Plan General de Ordenación Urbana Simplificado. Expte. 2019/52

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa al Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de San Miguel de Cinca, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según datos del Instituto Aragonés de Estadística (IAEST), el municipio de San Miguel de Cinca tiene una superficie de 106,5 km² y una población de 795 habitantes (datos del Padrón municipal 2020) distribuidos en tres entidades singulares de población: Estiche de Cinca (121 habitantes), Pomar de Cinca (423) y Santalecina (251). El término municipal, situado en la comarca del Cinca Medio, en la margen derecha del río Cinca, linda al norte con Monzón; al este con Pueyo de Santa Cruz, Alfántega, Binaced y Albalate de Cinca; al sur con Alcolea de Cinca; y al oeste con Castellflorite y Peralta de Alcofea.

Según los datos censales, la tendencia poblacional en los últimos 10 años es regresiva, pasando de 853 habitantes en 2009 a los 795 actuales. La actividad económica principal es la agricultura, si bien se ha implantado un considerable número de instalaciones ganaderas en su término municipal.

Según el censo de población y viviendas del año 2011 (datos del INE-IAEST) el número de viviendas en el municipio en esa fecha ascendía a 490, de las cuales 325 tenían el carácter de principales (66,3%) 92 eran viviendas secundarias (18,8%) y las 73 restantes (14,9%) constaban como vacías. En cuanto al régimen de tenencia, más del 80% de las viviendas lo son en propiedad, estando en alquiler un 8,02%.

Respecto a la antigüedad de la edificación, los datos catastrales indican que casi el 50% de los inmuebles tiene una fecha de construcción anterior a 1950. La estadística de licencias municipales de obra, como indicador de la actividad urbanística del municipio, indica que tras un pico de actividad entre los años 2004-2008, con 36 nuevas viviendas (16 de las cuales eran protegidas) se produjo un parón, habiéndose tramitado desde 2009 hasta la fecha únicamente otras 5 viviendas nuevas y 2 resultantes de obras de rehabilitación.

El mercado de compraventa de viviendas arroja un total de 30 transacciones desde 2010, de las cuales 21 fueron de segunda mano.

SEGUNDO.- En estos momentos, el municipio de San Miguel de Cinca cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente, de forma parcial y con reparos, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) en sesión celebrada el 4 de noviembre de 1993. El texto refundido del PDSU fue aceptado por la CPOT el 23 de enero de 1996.

Desde aquella fecha se han aprobado definitivamente 6 modificaciones puntuales de este PDSU, que han supuesto pequeñas ampliaciones de los perímetros urbanos de los 3 núcleos del municipio, para usos residenciales de tipo unifamiliar.

C

TERCERO.- A continuación se resume la tramitación del PGOU realizada por el Ayuntamiento hasta la fecha, por orden cronológico:

a) Fase de avance

El avance del nuevo PGOU-S se sometió a información pública por plazo de un mes mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº201, de 20 de octubre de 2009. Durante dicho periodo se presentó una sola sugerencia, según consta en el certificado de secretaría municipal obrante en el expediente.

Conforme a la legislación vigente en aquel momento, el Ayuntamiento inició la tramitación ambiental del expediente, emitiéndose por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) resolución de fecha 11 de septiembre de 2009, por la que se notificaba el resultado de las consultas previas y se daba traslado del documento de referencia para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) del Plan General.

Dicho documento fue revisado tras la entrada en vigor de la Ley 3/2009 de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, emitiéndose convalidación del mismo con fecha 17 de agosto de 2010. En este trámite se emitió resolución conjunta al avance por parte de las Direcciones Generales de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón.

Tras los importantes cambios normativos acaecidos desde aquella fecha - entre otros, la entrada en vigor del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el vigente texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) - en abril de 2019 el Ayuntamiento solicitó al INAGA una nueva convalidación del documento de referencia para proseguir con la tramitación ambiental del PGOU-S. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 48.2 del TRLUA, el INAGA solicitó informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) sobre si consideraba oportuno ratificar lo expresado en la resolución conjunta de las Direcciones Generales de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón.

A este respecto, el CPUH en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2019, adoptó acuerdo cuya parte dispositiva indicaba lo siguiente:

“Ratificar las consideraciones contenidas en la resolución conjunta emitida por las Direcciones Generales de Urbanismo y Ordenación del Territorio con fecha 9 de agosto de 2010 respecto al documento de avance del Plan General de Ordenación Urbana de San Miguel del Cinca, complementadas con las consideraciones recogidas en el fundamento de derecho III de la presente propuesta.”

Posteriormente, el INAGA emitió una resolución con fecha 21 de octubre de 2019 por la que convalidó los contenidos del documento de referencia emitido en 2009, debiendo incorporar una serie de cuestiones indicadas en la propia resolución, entre las cuales figura la de tener en cuenta las determinaciones del acuerdo del CPUH antes mencionado.

b) Fase de aprobación inicial

En sesión celebrada con fecha 22 de octubre de 2019, el Pleno del Ayuntamiento de San Miguel del Cinca acordó la aprobación inicial del PGOU-S. El nuevo Plan General, junto con el Estudio Ambiental Estratégico, se sometió a información pública por plazo de dos meses, mediante publicación en el BOPHU nº221, de 18 de noviembre de 2019, Boletín Oficial de Aragón nº225 de 18/11/2019 y Diario del Altoaragón de la misma fecha.

Durante el periodo de información pública se presentaron 13 alegaciones, según consta en el certificado de secretaría municipal obrante en el expediente. Dichas alegaciones fueron informadas por la redactora del PGOU-S.

C

Con fecha 29 de julio de 2020, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca emitió informe al documento del PGOU-S aprobado inicialmente, según lo previsto en el artículo 48.5 del TRLUA.

c) Fase de aprobación provisional

Con fecha 19 de noviembre de 2020, el INAGA emite resolución por la que se formula la declaración ambiental estratégica del PGOU-S.

En sesión celebrada con fecha 29 de diciembre de 2020, el Pleno del Ayuntamiento de San Miguel de Cinca acordó la aprobación provisional del PGOU-S, con las modificaciones resultantes del acuerdo de resolución de alegaciones aprobado en la misma sesión.

CUARTO.- Con fecha 25 de enero de 2021 tiene entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de San Miguel de Cinca solicitando la aprobación definitiva del PGOU-S, acompañado del expediente completo del Plan General que incluye la documentación administrativa acreditativa de la tramitación descrita en el apartado anterior, los informes sectoriales emitidos, el documento de avance y los documentos aprobados inicial y provisionalmente en formato papel y digital, con las oportunas diligencias.

El documento técnico del PGOU-S aprobado provisionalmente tiene fecha diciembre de 2020 y consta de los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva
- Memoria justificativa
- Normas urbanísticas
- Estudio económico
- Catálogo
- Planos de información (17 planos, incluyendo el mapa de riesgos)
- Planos de ordenación (9 planos) tanto de estructura general del término municipal como de los distintos núcleos de población.
- Anexos:
 - * Fichas de metadatos y datos generales según modelo NOTEPA
 - * Fichas del sistema de información del Patrimonio Cultural Aragonés (SIPCA)
 - * Estudio de inundabilidad del barranco de La Clamor en Pomar de Cinca
 - * Plan de emergencias ante inundaciones en Pomar de Cinca
 - * Plan de emergencias ante incendios forestales en Pomar de Cinca

Se ha aportado también el estudio ambiental estratégico (EAE) del Plan General elaborado con fecha octubre de 2019, así como una memoria explicativa de las consultas y la información pública elaborada con fecha junio 2020.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial del PGOU-S el 22 de octubre de 2019, su tramitación ha de atender a lo dispuesto en los artículos 48 a 50 del TRLUA.

C

II.- Del contenido del PGOU aprobado provisionalmente interesa destacar lo siguiente:

II.1) Modelo de evolución urbana y ocupación del territorio

El PGOU-S de San Miguel de Cinca contiene una propuesta de suelo urbano contenida y coherente con la realidad actual del municipio en términos económicos y de evolución demográfica. Se recoge dentro del suelo urbano consolidado de los tres núcleos (Pomar de Cinca, Estiche de Cinca y Santalecina) el casco antiguo correspondiente al núcleo histórico originario, así como las zonas de extensión desarrolladas durante el siglo XX, la zona industrial de Santalecina y los equipamientos públicos y zonas verdes desarrollados en las últimas décadas en el entorno urbano.

Por ello, únicamente se recoge la categoría de suelo urbano consolidado, con el fin de facilitar la gestión urbanística e incentivando pequeñas promociones de uso residencial que permitan revitalizar los núcleos urbanos.

Las distintas zonas responden a dos tipos de tejido urbano constituido por parcelas tradicionales que configuran manzanas cerradas y viviendas unifamiliares, en consonancia con las dos zonificaciones del vigente PDSU. Además, se consideran como suelo urbano algunas parcelas no incluidas en el PDSU vigente, al ser posible la aplicación del artículo 12.a) del TRLUA. De este modo, se facilita la gestión urbanística de estos suelos permitiendo que las futuras actuaciones de desarrollo edificatorio, de carácter moderado (la construcción de vivienda unifamiliar en régimen de autopromoción es la más habitual) dispongan de suelo urbano directo incentivando en cierta manera la fijación en el territorio de la gente joven.

Respecto a los equipamientos y espacios libres de uso público, se recogen dentro del suelo urbano los existentes. Las infraestructuras y equipamientos urbanísticos públicos se califican como sistemas generales o dotaciones locales.

No existen nuevos sistemas generales propuestos en el PGOU-S, que se limita a recoger la realidad de los existentes. Se consideran como dotaciones locales las que dan servicio a cada núcleo.

La ratio mínima por habitante de espacios libres públicos destinados a parques y áreas de ocio, expansión y recreo establecida por el PGOU-S, que deberá mantenerse en las posteriores modificaciones aisladas del Plan que así lo requieran, queda establecida en 5 m²/habitante.

Núcleos Urbanos	Población existente	m ² espacios libres públicos (5 m ² /hab.)
Pomar de Cinca, Estiche de Cinca y Santalecina	816 hab.	4.080,00 m ²
TOTAL	816 hab.	4.080,00 m²

El cumplimiento de la ratio establecida se justifica en el siguiente cuadro:

Sistemas Generales de Espacios Libres Públicos	m ² existentes
Zona de Merendero en Pomar de Cinca	5.427,00
Paseo peatonal junto al Paseo Salvador Reimat en Pomar de Cinca	1.386,00
Zona de Merendero en Estiche de Cinca	2.290,00
Zona de Merendero en Santalecina	8.596,00
Total SG ELUP en el municipio de San Miguel de Cinca	17.699,00

C

El PGOU-S establece un horizonte temporal de gestión de 20 años. Se estima una programación orientativa (no vinculante) de ejecución de unas 2 viviendas por año (en total unas 40 viviendas en el horizonte temporal del Plan General). Se establecen las siguientes circunstancias en cuya virtud habrá de llevarse a cabo la revisión anticipada del PGOU-S:

- * Agotamiento del noventa por ciento (90%) de la capacidad de los suelos residenciales.
- * Por la afección de un planeamiento supramunicipal que así lo exija.

II.2) Clasificación de suelo

El PGOU-S clasifica todo el suelo del término municipal, incluido el destinado a sistemas generales, en las siguientes clases y categorías:

- Suelo urbano consolidado
- Suelo no urbanizable especial y genérico

La superficie incluida dentro de cada una de las clases y categorías de suelo previstas es la siguiente:

CLASE DE SUELO	SUPERFICIE	
	Superficie m ²	Superficie Ha.
Suelo Urbano Consolidado	318.020 m ²	31,8020 Ha.
Total Suelo Urbano	318.020 m²	31,80 Ha.
Suelo No Urbanizable Especial	10.742.922 m ²	1.074,29 Ha.
Suelo No Urbanizable Genérico	95.439.058 m ²	9.543,9058 Ha.
Total Suelo No Urbanizable	106.181.980 m²	10.618,20 Ha.
TOTAL TERMINO MUNICIPAL	106.500.000 m²	10.650,00 Ha.

La asignación pormenorizada de superficies para cada una de las clases y categorías de suelo se justifica en función de las circunstancias de hecho existentes, por las previsiones efectuadas sobre asentamiento de población, actividades y servicios de carácter colectivo.

a) Suelo urbano

Tendrán la condición de suelo urbano, conforme al art. 290.3 TRLUA, los terrenos integrados en áreas ya ocupadas por la edificación al menos en sus dos terceras partes, siempre que se trate de espacios homogéneos en cuanto a su uso y tipología y cuenten con los servicios urbanísticos básicos o vayan a contar con estos servicios sin otras obras que las de la conexión a las instalaciones ya en funcionamiento dentro de un crecimiento racional del suelo en virtud de la tipología urbana y arquitectónica del municipio.

Según la memoria justificativa, el suelo al que se atribuye la categoría de suelo urbano consolidado (SU-C) es el que cuenta con la condición de solar en sus parcelas edificables y para el que no existen previsiones de transformar significativamente su configuración física y estructura de usos. En estos suelos, el PGOU-S constituye un instrumento de ordenación específico y detallado, que contiene la regulación precisa del uso, conservación y eventual transformación de los terrenos y las edificaciones, de modo que cualquier actuación de edificación o uso del suelo puede verificarse directamente sin necesidad de un ulterior planeamiento de desarrollo.

En SU-C, las normas urbanísticas del PGOU-S tienen carácter de ordenanza de la edificación y uso del suelo y contienen la reglamentación detallada de los usos

C

pormenorizados, volumen y condiciones higiénico-sanitarias de los terrenos y construcciones, así como las características estéticas de la ordenación, de la edificación y de su entorno.

b) Suelo no urbanizable

Por su parte, en el suelo no urbanizable se distinguen las categorías de suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial. Tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial los terrenos incluidos en los apartados a), b) y c) del art. 16 del TRLUA.

El PGOU-S distingue las siguientes categorías dentro del suelo no urbanizable especial:

Protección del Ecosistema Natural (SNU-E/EN)

- Montes de Utilidad Pública (MP)
 - Riberas del río Cinca
- Red Natura 2000 (RN):
 - LIC Cinca-Alcanadre

Protección del Patrimonio Cultural (SNU-E/PC)

- Yacimientos Arqueológicos (YA)

Protección de Riesgos (SNU-E/R)

- Riesgo natural geológico (GE)
 - Laderas inestables
- Riesgo natural de inundaciones (IN)
 - Zona de Flujo Preferente
 - Zona Inundable. (T500)

Protecciones Sectoriales y Complementarias (SNU-E/SE)

- Protección del sistema de comunicación e infraestructura (SC)
 - Vías de comunicación y transporte por carreteras.
- Cauces públicos (CP)
 - Cauce Público.
 - Dominio Público Cartográfico.
- Vías Pecuarias (VP)

El resto del suelo no urbanizable se adscribe a la categoría de genérico (SNU-G). En esta clase de suelo, el PGOU-S plantea la aplicación del régimen de la zona de borde establecida en el art. 289 TRLUA, proponiendo una sustancial reducción de la parcela mínima exigible respecto a la establecida con carácter general en la Ley, que es de 3.000 m². Concretamente, se plantea fijar la superficie de parcela mínima en 1.000 m².

Para determinar la parcela mínima se ha analizado el tamaño de las parcelas que se localizan en el entorno de los tres núcleos urbanos, comprobando que existen numerosas parcelas cuya superficie es inferior a 3.000 m², incluso también inferiores a 2.000 y 1.500 m². Se propone la reducción con el fin de que la zona de borde sea realmente efectiva en el municipio y pueda aplicarse a la mayoría de las parcelas localizadas en el entorno de los suelos urbanos de los núcleos.

En cuanto a las explotaciones ganaderas, el PGOU-S hace uso de la habilitación contenida en el art. 21.5 del Decreto 94/2009 de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, y amplía la distancia mínima exigible a las explotaciones ganaderas respecto a núcleos de población conforme al siguiente cuadro:

C

ESPECIE ANIMAL(*)	Núcleos de población (habitantes)			Viviendas diseminadas
	Menos de 500	De 500 a 3000	Más de 3000	
Ovino/caprino	300	500	1000	100
Vacuno	300	500	1000	100
Equino	300	500	1000	100
Porcino	1000	1000	1500	150
Aves (excepto incubadoras de huevos)	500	1000	1500	100
Incubadoras de huevos	100	100	100	100
Conejos	400	500	1000	100
Animales peletería	400	500	1000	100
Otras especies	500	750	1500	150

Además, se plantea también un aumento hasta los 1.500 mts de la distancia exigible a las explotaciones de porcino respecto a centros de instalaciones deportivas o áreas señalizadas para esparcimiento y recreo vinculado a la naturaleza.

En suelo no urbanizable, las normas establecen el régimen de uso de suelo y definen el concepto de núcleo de población. En SNU-G, reflejan y regulan las características de edificios y construcciones admisibles en función de los usos a que se destinen, y establecen medidas que garantizan la condición aislada de la edificación, señalando la superficie y forma de la parcela que ha de quedar afecta a la edificación, así como los retranqueos de la edificación respecto a los límites de la propiedad. En SNU-E las normas señalan las actividades permitidas y prohibidas con el fin de garantizar la conservación, protección y mejora de los recursos naturales y de los valores paisajísticos, ambientales, culturales y económicos.

Las superficies de las distintas clases y categorías del suelo no urbanizable se reflejan en el cuadro siguiente:

CLASE DE SUELO		SUPERFICIE TOTAL EN EL T.M. DE SAN MIGUEL DE CINCA		
		Superficie m ²	Superficie Ha.	
SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL	ECOSISTEMA NATURAL (SNU-E/EN)	MUP "Riberas del río Cinca" (MP)	Incluida en la Zona Inundable (T500)	sin computar
		LIC "Cinca-Alcanadre" (RN)	Incluida en la Zona Inundable (T500)	sin computar
		Total	sin computar	sin computar
	PATRIMONIO CULTURAL (SNU-E/PC)	Yacimientos Arqueológicos (YA)	sin computar	sin computar
		Total	sin computar	sin computar
	PROTECCIÓN DE RIESGOS (SNU-E/R)	Laderas Inestables (GE)	3.810.292 m ²	381,03 Ha.
		Zona de Flujo Preferente (IN)	Incluida en la Zona Inundable (T500)	sin computar
		Zona Inundable. (T500) (IN)	6.932.630 m ²	693,26 Ha.
		Total	10.742.922 m²	1.074,29 Ha.
	SECTORIALES Y COMPLEMENTARIAS (SNU-E/ES)	Red Viaria (SC)	sin computar	sin computar
Cauces Públicos (CP)		sin computar	sin computar	
Vías Pecuarias (VP)		sin computar	sin computar	
Total		sin computar	sin computar	
TOTAL SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL		10.742.922 m²	1.074,29 Ha.	
SUELO NO URBANIZABLE	SNU-G	Suelo No Urbanizable Genérico	95.439.058 m ²	9.543,91 Ha.
		Total	95.439.058 m²	9.543,91 Ha.
TOTAL SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO		95.439.058,00	9.543,91 Ha.	

II.3) Ordenación pormenorizada. Calificación de suelo urbano

Las calificaciones del suelo urbano previstas son las siguientes:

- Residencial: Casco Consolidado (R1). Corresponde a los ámbitos que forman los cascos antiguos de los núcleos urbanos de San Miguel de Cinca. Su tipología responde a su ordenación en manzana cerrada, con tipo edificatorio de vivienda unifamiliar de tipo rural, entre

C

medianeras, fachadas sobre la alineación de viario y alturas homogéneas en toda la manzana, de hasta tres plantas con posibilidad de aprovechamiento bajo cubierta y con existencia de espacios libres en interiores de las manzanas

- Residencial: Edificación Abierta (R2). Pertenecen al ámbito de esta zona alguna de las áreas residenciales del extrarradio del casco consolidado, aptas para un uso principal de vivienda unifamiliar aislada o agrupada. Los tipos de edificación del uso característico cuya inclusión se ha previsto en las zonas residenciales de baja densidad son los siguientes:

- a) Vivienda unifamiliar aislada
- b) Vivienda unifamiliar pareada
- c) Vivienda unifamiliar agrupada o en hilera
- d) Vivienda colectiva

- Industrial: pertenecen a este ámbito las áreas destinadas a industrial señaladas expresamente con este carácter en los planos de ordenación, correspondiente a terrenos situados al sur del núcleo urbano de Santalecina.

- Equipamientos. Se delimitan los destinados a usos docente, religioso, sociales, deportivos y demás servicios, además de los propuestos como nuevas actuaciones en los espacios reservados para equipamientos polivalentes.

- Espacio Libre de Uso Público. Se delimitan los espacios libres y zonas verdes de uso público.

- Espacio Libre de Uso Privado. Se delimitan los espacios libres de uso privado.

- Servicios Urbanos. Corresponden a infraestructuras que dan servicio al conjunto del municipio.

- Viario. Son los espacios que corresponden con el viario público.

Las superficies incluidas dentro de cada una de las calificaciones en los tres núcleos de población se reflejan en los cuadros siguientes:

POMAR DE CINCA

CALIFICACIÓN	SUPERFICIE	
	Superficie m ²	Superficie Ha.
Residencial: Casco Consolidado (R1)	43.598 m ²	4,360 Ha.
Residencial: Edificación Abierta (R2)	34.621 m ²	3,462 Ha.
Industrial	0 m ²	0,000 Ha.
Equipamientos	4.733 m ²	0,473 Ha.
Espacio Libre de Uso Público	2.700 m ²	0,270 Ha.
Espacio Libre de Uso Privado	142 m ²	0,014 Ha.
Servicios Urbanos	0 m ²	0,000 Ha.
Viario	26.186 m ²	2,619 Ha.
TOTAL	111.980 m²	11,20 Ha.

C

ESTICHE DE CINCA

CALIFICACIÓN	SUPERFICIE	
	Superficie m ²	Superficie Ha.
Residencial: Casco Consolidado (R1)	21.110 m ²	2,111 Ha.
Residencial: Edificación Abierta (R2)	5.839 m ²	0,584 Ha.
Industrial	0 m ²	0,000 Ha.
Equipamientos	1.200 m ²	0,120 Ha.
Espacio Libre de Uso Público	0.982 m ²	0,098 Ha.
Espacio Libre de Uso Privado	0 m ²	0,000 Ha.
Servicios Urbanos	10 m ²	0,001 Ha.
Viario	10.878 m ²	1,088 Ha.
TOTAL	40.019 m²	4,00 Ha.

SANTALECINA

CALIFICACIÓN	SUPERFICIE	
	Superficie m ²	Superficie Ha.
Residencial: Casco Consolidado (R1)	34.272 m ²	3,427 Ha.
Residencial: Edificación Abierta (R2)	64.625 m ²	6,463 Ha.
Industrial	12.935 m ²	1,294 Ha.
Equipamientos	15.381 m ²	1,538 Ha.
Espacio Libre de Uso Público	11.315 m ²	1,132 Ha.
Espacio Libre de Uso Privado	725 m ²	0,073 Ha.
Servicios Urbanos	0 m ²	0,000 Ha.
Viario	26.768 m ²	2,677 Ha.
TOTAL	166.021 m²	16,60 Ha.

II.4) Protección del patrimonio cultural

El catálogo recoge una serie de bienes inmuebles y zonas, en atención a sus singulares valores o características, que se propone conservar o mejorar. El catálogo expresa el régimen jurídico de protección aplicable a cada uno de los bienes incluidos en el mismo, sin que ello suponga la no aplicación de la normativa de patrimonio cultural cuando así resulte procedente.

Se determinan de modo detallado los edificios catalogados sobre los que se deben controlar futuras actuaciones. Los cuatro niveles de protección establecidos en el PGOU-S son: integral (12 elementos), estructural (9 elementos), ambiental (0 elementos) y áreas de protección arqueológica y paleontológica (18 elementos).

II.5) Infraestructuras y servicios urbanosa) Abastecimiento de agua

- El núcleo de Pomar se abastece del Canal del Cinca, desde donde el agua se acumula en depósitos ubicados en la zona más alta del núcleo, siendo tratada en una estación potabilizadora. El agua clorada se acumula en otros depósitos independientes de los anteriores y se distribuye por gravedad a través de la red municipal.

Según el proyecto de la estación potabilizadora, el caudal de diseño es de 20 m³/h y las instalaciones de almacenamiento tienen una capacidad equivalente a 1 mes de consumo. La estación tiene capacidad para 300 nuevos habitantes con un consumo de 300 l/hab y día, según datos de proyecto.

- La captación de agua en Estiche de Cinca se realiza de manantiales ubicados en las proximidades del núcleo, y después se potabiliza en una instalación de filtros a presión, para posteriormente ser almacenada y distribuida. Existe una captación proyectada de una acequia

C

perteneciente al sistema de riegos del Canal del Cinca, con su correspondiente depósito de reserva con capacidad para 1.600 m³

Según el proyecto de la estación potabilizadora, el caudal de diseño es de 9,2 m³/h y las instalaciones de almacenamiento tienen una capacidad equivalente a 1 mes de consumo. Este diseño corresponde a la población censada con una previsión de crecimiento de 100 habitantes con un consumo de 300 l/hab y día.

- Santalecina se abastece del Canal del Cinca. Según el proyecto de la estación potabilizadora, el caudal de diseño es de 9,3 m³/h y las instalaciones de almacenamiento tienen una capacidad equivalente a 1 mes de consumo. Este diseño corresponde a la población censada con una previsión de crecimiento de 200 habitantes con un consumo de 300 l/hab y día.

En función de estos datos y de la previsión de crecimiento máximo del PGOU (40 viviendas) se entiende justificada la disponibilidad de recursos hídricos.

b) Saneamiento

- Pomar de Cinca cuenta con una red no separativa que conduce las aguas hasta la estación depuradora (EDAR) ubicada al sur del núcleo, próxima al cauce del río Cinca. La depuradora tiene una capacidad para 500 m³/día y 1.250 habitantes equivalentes, muy superior a las necesidades actuales.

- Estiche de Cinca vierte actualmente a un manantial que va a la acequia, por lo que es necesario prever una solución a esta situación. El PGOU apuesta por conectar con la EDAR existente al sur de Pomar de Cinca, mediante un nuevo colector de 2.225 mts de longitud aproximada. Dada la topografía existente, en algún tramo será necesario un bombeo.

- Santalecina cuenta con una red no separativa que vierte directamente al barranco de La Clamor. En este caso, se propone una reserva de suelo para instalar una pequeña EDAR, en una parcela de propiedad municipal al noreste del núcleo urbano.

c) Suministro energético

El municipio cuenta con varias líneas eléctricas de media y alta tensión de la compañía ERZ-ENDESA, que conectan con las instalaciones de transformación ubicadas en cada uno de los núcleos, desde donde se distribuye hasta los puntos de consumo.

Las redes de distribución son principalmente aéreas, considerándose adecuadas para el correcto suministro.

En cuanto a otros suministros, el único núcleo con red de gas es Santalecina. En el resto, las redes de gas se reducen a depósitos para consumo privado o redes privadas de comunidades de vecinos.

d) Red viaria

La arteria principal de comunicación del municipio es la carretera A-130 de Monzón a Ontiñena, que lo recorre de norte a sur y da acceso a los 3 núcleos de población. El núcleo de Pomar de Cinca cuenta con una variante de dicha carretera por el oeste. También forman parte del sistema viario del municipio las carreteras y caminos de titularidad municipal.

En cuanto a la red viaria interior de los núcleos urbanos, existe pavimentación adecuada en todos ellos.

C

e) Gestión de residuos

La gestión de residuos sólidos urbanos es competencia de la comarca del Cinca Medio, realizándose su depósito en el vertedero de Barbastro. Los 3 núcleos de población cuentan con contenedores suficientes para el depósito y recogida de este tipo de residuos. También se realiza recogida selectiva de papel y cartón, vidrio y envases.

II.5) Estudio económico y programa de actuación

En cuanto a los sistemas generales, se recoge el coste de los relativos a las nuevas previsiones destinadas a mejorar la depuración y el vertido en los núcleos de Estiche y Santalecina. En el caso de Estiche el nuevo colector previsto se valora en aproximadamente 111.250 euros. En cuanto a la depuradora de Santalecina, se prevé su ubicación en suelo municipal por lo que únicamente se valora el coste de la obra, que será de 60.000 euros.

Las liquidaciones de los presupuestos municipales publicados en los años 2012-2014 arrojan un gasto medio en inversiones reales de 168.644 euros anuales.

III.- Respecto a la evaluación ambiental estratégica del PGOU, la declaración ambiental estratégica emitida por el INAGA con fecha 19 de noviembre de 2020 establece las siguientes determinaciones a tener en cuenta a lo largo del procedimiento de aprobación del plan para una adecuada protección del medio ambiente:

“1. El Plan General de Ordenación Urbana evaluado propone un crecimiento residencial de suelo urbano contiguo a los suelos desarrollados lo cual se considera positivo desde el punto de vista de un modelo de crecimiento compacto en cuanto a ocupación de suelo y consumo de recursos. En todo caso se deberá fomentar la rehabilitación y ocupación de viviendas vacías, favoreciendo un desarrollo gradual, priorizando el desarrollo del suelo urbano consolidado, teniendo en cuenta las capacidades de carga del territorio, la suficiencia en los servicios e infraestructuras y las expectativas de desarrollo sostenible del municipio.

*2. Se incluirán las determinaciones derivadas del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat. Asimismo se tendrán en cuenta en la redacción de las normas urbanísticas los valores naturales de las zonas con presencia de especies de avifauna esteparia (*ganga*, *sisón*, *cernícalo primilla*) y sus hábitats potenciales reconocidos en el municipio, que cuenta con áreas cartografiadas de interés de acuerdo a Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), *ganga ibérica* (*Pterocles alchata*), y *ganga ortega* (*Pterocles orientalis*), así como para la *avutarda común* (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación conjunto.*

3. Se deberán establecer las necesidades concretas de recursos para abastecimiento de agua y energía y para la gestión de residuos al objeto de implementar en el planeamiento las infraestructuras necesarias, asegurando en todo momento que los desarrollos se ajustan a la disponibilidad de suministro e infraestructuras requeridas y, especialmente, en materia de gestión de aguas residuales, garantizando el vertido de aguas previamente depuradas para mejorar el estado y la calidad de las aguas receptoras.

4. Los nuevos desarrollos deberán incorporar medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático, tanto en el diseño de la urbanización como en la edificación tratando de ser implementadas en las normas urbanísticas, tanto las medidas propuestas en el documento ambiental como las recogidas en la presente Resolución. En el ámbito de la urbanización se deberán favorecer la permeabilidad de los suelos, incorporando las redes separativas y los sistemas de drenaje urbano sostenible, la integración e interposición de infraestructuras verdes, En el ámbito de la edificación favorecer la utilización de sistemas para el ahorro de agua, la recuperación y reutilización de las aguas pluviales y la priorización en el empleo de energías renovables para propiciar núcleos urbanos resilientes.

C

5. Se deberán incorporar medidas para la protección paisajística de los terrenos incluidos en la Red Natura 2000, incluyendo la necesidad de realizar estudios paisajísticos para las obras que puedan generar afecciones directas sobre el mismo, de modo que la previa valoración de su repercusión podrá ser motivo para su desestimación priorizando así el interés paisajístico y la conservación de su valor ecológico y singularidad.

6. Se deberá dar respuesta a las consideraciones establecidas por las distintas administraciones en la fase de información y participación pública del plan general de ordenación urbana aprobado inicialmente, para su adecuada integración en la aprobación definitiva del plan. Asimismo, se deberán tener en cuenta las determinaciones incluidas en la Resolución conjunta de 5 de enero de 2010, de los Directores Generales de Ordenación del Territorio y de Urbanismo por la que se emitía informe en relación con el avance del Plan General de Ordenación Urbana del municipio.”

IV.- Del contenido de los informes sectoriales obrantes en el expediente interesa destacar lo siguiente:

a) Servicio Aragonés de Salud

Informe de fecha 6 de junio de 2019, emitido en sentido favorable.

b) Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón. Subdirección Provincial de Carreteras de Huesca

Informe de fecha 29 de noviembre de 2019, de carácter favorable si bien recoge las siguientes correcciones a efectuar:

- Las acotaciones en planos no se corresponden con lo expresado en la leyenda de los mismos ni con lo expresado en la Ley 8/1998 de 17 de diciembre, de carreteras de Aragón. Concretamente, deberá corregirse la acotación correspondiente al tramo en variante debiendo figurar la línea límite de edificación a 50 mts de la arista exterior de la calzada.

- En el plano PO-1, así como en todos aquellos derivados del mismo, se indican 2 parcelas en las que debe definirse correctamente en su límite norte la línea límite de edificación correspondiente a la variante de la carretera A-130 y otras 2 parcelas en las que debe definirse correctamente en su límite sur la línea límite de edificación correspondiente a la variante de dicha carretera.

- La línea límite de edificación de la carretera A-130 debe acotarse a 18 mts desde la arista exterior de la calzada.

- Las líneas de servidumbre y afección deben ser medidas en horizontal y perpendicularmente al eje de la carretera desde la arista exterior de la explanación. Su acotación debe ser incluida de manera indubitable en los planos de estructura orgánica y clasificación de suelo.

c) Diputación Provincial de Huesca

Escrito de fecha 26 de diciembre de 2019, en el que se comunica que no existen carreteras afectadas cuyo titular sea este organismo.

d) Instituto Aragonés del Agua

Tras un primer informe desfavorable, con fecha 30 de junio de 2020 este organismo emite informe favorable al PGOU-S.

C

e) Dirección General de Telecomunicaciones. Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital

Tras un primer informe desfavorable, con fecha 7 de julio de 2020 este organismo emite informe favorable al PGOU-S.

f) Dirección General de Política Energética y Minas. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

Informe de fecha 28 de enero de 2020, en el que se detalla la normativa sectorial aplicable en materia de infraestructuras eléctricas, gasistas o petrolíferas y se efectúan algunas consideraciones particulares respecto a las normas urbanísticas del PGOU-S.

g) Dirección General de Patrimonio Cultural. Gobierno de Aragón

Resolución de fecha 27 de febrero de 2020, por la que se informa favorablemente el Plan con una prescripción relativa a la redacción del art. 209 de las normas urbanísticas y una recomendación relativa a los acabados de cubiertas en cascos urbanos, considerando especialmente desfavorable la admisión de chapas que imiten el acabado de teja árabe.

h) Dirección General de Interior y Protección Civil. Gobierno de Aragón

Análisis de riesgos e informe de fecha 24 de enero de 2020. Se trata de un informe favorable con las siguientes prescripciones:

- El municipio de San Miguel de Cinca deberá disponer de Plan Municipal de Protección Civil, que incluya los planes de actuación municipal frente al riesgo de inundaciones e incendios forestales.
- Se realizará un estudio de inundabilidad para el barranco de La Clamor (núcleo de Pomar de Cinca).
- Se remite al cumplimiento e incorporación a las normas urbanísticas de las limitaciones a los usos que se derivan de los arts. 9 bis, 9 ter y 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH). Se prestará especial atención a su cumplimiento en la zona de borde.
- La documentación gráfica del PGOU-S deberá incluir las láminas de inundación máxima correspondientes a la hipótesis de rotura de presas de los embalses de El Grado y Barasona.
- Cualquier nueva actuación en suelo no urbanizable deberá quedar fuera de zonas donde los riesgos existentes hagan desaconsejable su ubicación en relación a los usos planteados.

Además de estas prescripciones, el informe incluye una serie de recomendaciones de carácter más general.

i) Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón

Informe de fecha 9 de septiembre de 2020, de carácter favorable condicionado al cumplimiento de una serie de observaciones y correcciones en relación a los Montes de Utilidad Pública y las Vías Pecuarias.

C

j) Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE)

Informe de fecha 8 de octubre de 2020, con el siguiente contenido:

- En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, se informa favorablemente el suelo urbano consolidado de los núcleos de Estiche y Santalecina, estableciendo una serie de previsiones a las que deberán sujetarse las actuaciones incluidas en el futuro planeamiento. Entre otras, se indica que los desarrollos y actuaciones en suelo no urbanizable que se localicen en terrenos de dominio público hidráulico y de su zona de policía deberán solicitar autorización expresa al organismo de cuenca, en especial en lo que se refiere a la zona de borde.

- En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, se informa favorablemente "a priori" el suelo urbano consolidado del núcleo de Pomar de Cinca, condicionado a que los desarrollos en dicho suelo se adapten a lo señalado en los arts. 9 ter y 14 bis del RDPH (según corresponda y resulte de un estudio de inundabilidad o de una estimación simplificada de inundabilidad a partir de criterios hidrológicos, hidráulicos simplificados y geomorfológicos) y a que se incluyan en las normas urbanísticas del PGOU-S las limitaciones a usos previstas en dichos artículos.

En el caso de Pomar de Cinca, el informe no supone la autorización de las actuaciones ubicadas en la zona de policía del barranco de La Clamor dentro del suelo urbano consolidado, que deberán solicitar informe y/o autorización del organismo de cuenca y habrán de ir acompañados de un estudio de inundabilidad o estimación que deberá ser validada por la CHE.

En tanto no se cumpla el condicionado expuesto, el informe debe interpretarse con carácter desfavorable en zona de policía del barranco de La Clamor en suelo urbano consolidado de Pomar de Cinca.

- Respecto a las nuevas demandas hídricas, el organismo de cuenca informa de que existe disponibilidad de recursos hídricos en origen.

- Por último, la CHE establece una serie de condiciones en relación con la red de saneamiento.

k) Instituto Aragonés de Servicios Sociales

Informe de fecha 9 de febrero de 2021, emitido en sentido favorable.

Además de los informes sectoriales emitidos, en el expediente consta documentación acreditativa de las solicitudes de informe realizadas por parte del Ayuntamiento a la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón (art. 64 del Decreto Legislativo 2/2015 de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón) y al Servicio Provincial del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón (art. 48.1 TRLUA) sin que conste la emisión de dichos informes en el plazo legalmente establecido.

V.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Cuestiones generales. Modelo de evolución urbana y ocupación del territorio

Según el marco normativo actualmente vigente, al municipio de San Miguel del Cinca le es de aplicación el régimen urbanístico simplificado, puesto que cumple el único criterio

C

objetivo establecido por el art. 288.1 del TRLUA, siendo su población inferior a 2.000 habitantes.

En líneas generales, el modelo de evolución urbana y ocupación del territorio adoptado se considera adecuado a excepción de las previsiones para la zona de borde.

En este aspecto, el PGOU-S plantea reducir la parcela mínima exigible para la edificación en zona de borde a 1.000 m². Tal como ya indicó el Consejo Provincial de Urbanismo en su acuerdo de fecha 29 de julio de 2020, atendiendo al gran número de parcelas existentes por encima de esta superficie, no se considera adecuada esta sustancial reducción respecto a la superficie prevista en el TRLUA (3.000 m²), dado que podría generar un crecimiento desordenado en la periferia de los núcleos de población, sin garantías del correcto desarrollo de los servicios urbanísticos y de la estructura viaria necesaria.

Cabe recordar que, conforme al art. 289 del TRLUA, el objeto del régimen de zona de borde es posibilitar un cierto desarrollo en los municipios, procurando una adecuada coherencia con los usos existentes y salvaguardando la imagen urbana del núcleo consolidado. Interesa señalar, así mismo, que muchas de las parcelas contiguas al suelo urbano podrían, en un futuro, incorporarse a esta clase de suelo a través de las oportunas modificaciones aisladas de planeamiento, garantizando de esta forma un desarrollo ordenado de la trama y el cumplimiento de las obligaciones legales de los propietarios.

b) Clasificación y calificación de suelo

La clasificación y calificación de suelo urbano consolidado en los tres núcleos de población del municipio se considera correcta y ajustada a los criterios del TRLUA.

c) Tramitación e informes sectoriales

El PGOU-S aprobado provisionalmente atiende, en líneas generales, a las prescripciones contenidas en los informes sectoriales obrantes en el expediente.

Interesa recordar que el informe emitido por el organismo de cuenca en octubre de 2020 condicionaba los desarrollos en los suelos urbanos de Pomar de Cinca a que se adapten a lo señalado en los arts. 9 ter y 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico estatal (RDPH) según resulte de un estudio de inundabilidad, y a que se incluyan en la normativa urbanística del PGOU-S las limitaciones a usos previstas en los artículos mencionados del RDPH.

A este respecto, el PGOU-S aprobado provisionalmente en diciembre de 2020 incluye un estudio de inundabilidad del barranco de La Clamor, en el que se delimita la zona de flujo preferente y la zona inundable con un periodo de retorno de 500 años a su paso por el núcleo de Pomar de Cinca. Ambas delimitaciones se han reflejado en el plano de ordenación detallada de ese núcleo (PO-3/1). Según la información disponible al día de la fecha, dicho estudio de inundabilidad no ha sido todavía validado por el organismo de cuenca.

En cuanto a las normas del PGOU-S, en ellas se han añadido 2 artículos a las normas urbanísticas (arts. 254 y 255) en los que se recogen las limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente y zona inundable dentro del suelo urbano del núcleo de Pomar de Cinca conforme a lo establecido en los arts. 9 ter y 14 bis del dando así cumplimiento a lo establecido tanto en el informe de la CHE como en el de la Dirección General de Interior y Protección Civil del Gobierno de Aragón.

Así mismo, el artículo 346 de las normas recoge también las limitaciones establecidas en los arts. 9 bis y 14 bis del RDPH, en este caso en relación al suelo clasificado como no urbanizable de especial protección por riesgo de inundaciones SNU-E/R (IN).

C

En función de lo expuesto y atendiendo al informe emitido por la CHE, ha de prescribirse que, en tanto el estudio de inundabilidad integrado en el PGOU no sea validado por el organismo de cuenca, no podrán autorizarse aquellas actuaciones que estén ubicadas en la zona de policía del barranco de La Clamor dentro del suelo urbano consolidado de Pomar de Cinca.

d) Otras cuestiones

En relación a los distintos documentos que integran el PGOU-S, deben corregirse o aclararse las siguientes cuestiones:

d.1) Memorias descriptiva y justificativa

- Se actualizará el Título V de la memoria descriptiva y el apartado I.4.1 de la memoria justificativa, ambos correspondientes a la descripción del planeamiento anteriormente vigente, incluyendo la modificación nº6 del PDSU entre las aprobadas definitivamente.

- Se revisará el listado del apartado T.1.2, dado que incluye algunas referencias normativas actualmente derogadas (por ejemplo, el RDL 2/2008 de 20 de junio).

- En el apartado II.2.1.1 se afirma erróneamente que *“El suelo al que se atribuye la categoría de suelo urbano consolidado es el que cuenta con la condición de solar en sus parcelas edificables (...)”*. Cabe recordar que no todo el suelo clasificado como urbano consolidado ha de tener necesariamente la condición de solar.

d.2) Normas urbanísticas

- Debe actualizarse el índice para incluir los nuevos artículos añadidos (arts. 254 y 255).

- En el art. 71 aparecen referencias a normativa actualmente derogada (Decreto 89/1991 y RD 556/1989) o incorrectas (en lugar del RD 365/1980 debería figurar el RD 355/1980).

- En los artículos 97.3 y 101 aparecen sendas referencias a normativa actualmente derogada (Decreto 171/2005 y RD 153/1990 respectivamente).

- El art. 173.8 (cuerpos volados) pudiera estar en contradicción con el art. 266.1 (salientes y vuelos en la zona R1) en cuanto a la altura mínima de los vuelos desde la rasante de calle.

- En los artículos 256 y 273 se menciona el “núcleo urbano” de San Miguel de Cinca. Parece que debería referirse a los núcleos urbanos en plural.

- Según el art. 306.3, en las zonas calificadas como espacios libres de uso público se admitirían los equipamientos deportivos sin limitación. Debe matizarse esta previsión, que se considera inadecuada dado que podría llegar a desvirtuar el carácter propio y la funcionalidad de los espacios libres. Cabe recordar que el PGOU ya prevé una calificación específica de equipamiento deportivo.

- Se considera incorrecta, y por tanto debe corregirse, la regulación de las obras y usos admitidos en los espacios libres de uso privado (arts. 310 y 311) dado que por su propia naturaleza se trata, en principio, de espacios inedificables, por lo que no tiene sentido admitir todo tipo de obras de edificación y usos en los mismos.

- En el art. 323.3 se realiza una incorrecta asimilación de las obras de rehabilitación de construcciones tradicionales dentro de las actuaciones específicas de interés público en suelo no urbanizable. A este respecto, ha de recordarse que conforme al art. 35.1.c) del vigente

C

TRLUA, tales obras de rehabilitación constituyen un supuesto diferenciado dentro de los usos autorizables en esta clase de suelo.

- En el art. 328 se regulan, entre otras cuestiones, las distancias mínimas que deben respetar las explotaciones ganaderas respecto a los núcleos de población. En aras de una mayor claridad y seguridad jurídica se recomienda recoger las distancias adoptadas en un cuadro o tabla con un formato distinto del anexo VI de las Directrices. Por otra parte, ha de señalarse que la tabla reflejada en el PGOU-S no se corresponde con la vigente tras la aprobación de la Orden DRS/330/2019 de 26 de marzo, por la que se actualizan varios anexos de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

- Debe corregirse el art. 350.2 (parcela mínima en zona de borde) conforme a lo expuesto en el apartado 7.1) del presente informe.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente el PGOU Simplificado de San Miguel de Cinca, con las siguientes prescripciones de obligado cumplimiento:

a) No se acepta la reducción de la parcela mínima en zona de borde a 1.000 m2, por considerarse excesiva e inadecuada conforme a los argumentos indicados en el apartado a) del fundamento de derecho V del presente acuerdo.

En su caso, si el Ayuntamiento propone una superficie de parcela mínima inferior a la fijada con carácter general en la Ley, se recuerda que dicha superficie deberá justificarse conforme al artículo 289.3 del TRLUA y teniendo en cuenta la unidad mínima de cultivo establecida en el municipio, debiendo quedar expresamente prohibida la segregación de parcelas en suelo no urbanizable por debajo de dicha unidad mínima.

b) En tanto el estudio de inundabilidad incluido en el PGOU no sea validado por el organismo de cuenca, no podrán autorizarse aquellas actuaciones que estén ubicadas en la zona de policía del barranco de La Clamor dentro del suelo urbano consolidado de Pomar de Cinca.

c) Respecto a la documentación del PGOU, en particular a las normas urbanísticas, se atenderá a las cuestiones indicadas en el apartado d) del fundamento de derecho V del presente acuerdo, como requisito previo a su publicación.

2) BELVER DE CINCA. Modificación aislada nº3 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2019/124

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº3 del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación nº3 del Plan General de Ordenación Urbana de Belver de Cinca se redacta con diversos objetivos:

C

1. Regular el SNU del término municipal, atendiendo a las cuestiones que se recogieron en el Acuerdo del CPUH relativas a la homologación de las NNSS a PGOU:
 - a. Definición del SNU de tolerancia especial agrícola (SNUTEA)
 - b. Definición del SNUG
 - c. Definición del SNUE
 - d. Definición del SNU Especial Protección Agrícola
2. Clasificación y definición del núcleo urbano de San Miguel
3. Definición de viales de circunvalación en el núcleo de Belver de Cinca
4. Redacción de nuevas ordenanzas del SNU
5. Diversas reclasificaciones de terrenos, que pasan de SNU a SU
6. Señalamiento de todas las alineaciones del suelo urbano
7. Calificación de los equipamientos y espacios libres, a la par que las ordenanzas reguladoras de éstos
8. Definición de un viario junto al colegio y frente a la residencia
9. Definición de algunas alineaciones en SNU (camino a Albalate de Cinca, camino de Marco, y prolongación de la Avda. Autonomía de Aragón hasta el cementerio)

SEGUNDO.- El municipio de Belver de Cinca cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal (NNSS) que fue acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) en la sesión de 30 de abril de 2002 en los términos siguientes:

“Aceptar la homologación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento como Plan General de Ordenación Urbana, con exclusión del núcleo de San Miguel. Se excluye, asimismo, el suelo no urbanizable que deberá ser objeto de estudio y aclaración, mediante la oportuna modificación, en su caso. En su momento se deberá formular un texto refundido.”

Posteriormente, el Ayuntamiento presentó nueva documentación en relación con el cumplimiento de dicho acuerdo, la cual fue objeto del siguiente acuerdo adoptado por la CPOT con fecha 18 de abril de 2013:

“No aceptar la regulación del suelo no urbanizable para que se subsanen deficiencias observadas en la información técnica, entendiéndose que queda pendiente de aprobación el suelo no urbanizable, y tras la subsanación de reparos, con información pública y los informes sectoriales que correspondan, se analizará la regulación de dicho suelo pendiente, entendiéndose que deberá aplicarse la normativa vigente de la ley de 2009, integrando conjuntamente en un refundido posterior, en su caso, la regulación del suelo urbano y del no urbanizable.”

TERCERO.- La modificación nº3 del PGOU de Belver de Cinca ha seguido la siguiente tramitación municipal:

- Aprobación inicial de la modificación por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 30 de abril de 2020.
- Sometimiento a información pública por plazo de dos meses mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº94, de 14 de mayo de 2020. Durante este periodo, se presentaron catorce alegaciones, según consta en certificado de la secretaría municipal obrante en el expediente.
- Sometimiento a un nuevo periodo de información pública, por plazo de un mes, del informe técnico a las alegaciones presentadas en el primer periodo (que proponía la estimación de las mismas, introduciendo cambios que se consideraron sustanciales en el Pleno Municipal de fecha 30 de octubre de 2020) mediante publicación en el BOPHU nº229 de 18 de noviembre de 2020.

C

- Pronunciamiento expreso sobre las alegaciones presentadas en el acuerdo del Pleno Municipal celebrado el 23 de noviembre de 2020.

CUARTO.- Con fechas 17 de septiembre de 2019, 3 y 8 de febrero de 2021 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Belver de Cinca, solicitando la aprobación definitiva de la modificación nº3 del PGOU, acompañados del expediente administrativo completo y de la correspondiente documentación técnica en soporte papel y digital, con las oportunas diligencias.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial municipal de la modificación de planeamiento tuvo lugar el 30 de abril de 2020, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de Plan General su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el artículo 57 del mencionado TRLUA, con las especialidades previstas en el art. 85.2 de la misma. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

II.- Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

Como ya se ha indicado, la modificación nº3 del PGOU de Belver de Cinca se redacta con diversos y múltiples objetivos:

1. Regular el SNU del término municipal, atendiendo a las cuestiones que se recogieron en el Acuerdo del CPUH relativas a la homologación de las NNSS a PGOU:
 - a. Definición del SNU de tolerancia especial agrícola (SNUTEA)
 - b. Definición del SNUG
 - c. Definición del SNUE
 - d. Definición del SNU Especial Protección Agrícola
2. Clasificación y definición del núcleo urbano de San Miguel
3. Definición de viales de circunvalación en el núcleo de Belver de Cinca
4. Redacción de nuevas ordenanzas del SNU
5. Diversas reclasificaciones de terrenos, que pasan de SNU a SU
6. Señalamiento de todas las alineaciones del suelo urbano
7. Calificación de los equipamientos y espacios libres, a la par que las ordenanzas reguladoras de estos
8. Definición de un viario junto al colegio y frente a la residencia
9. Definición de algunas alineaciones en SNU (camino a Albalate de Cinca, camino de Marco, y prolongación de la Avda. Autonomía de Aragón hasta el cementerio)

La modificación afecta tanto a los planos de ordenación como a las normas urbanísticas del PGOU. A continuación, se analizará cada uno de los cambios previstos por la modificación, indicando cuál es el contenido del PGOU vigente y el que resulta tras la modificación propuesta. Se incluye en cada epígrafe la justificación recogida en el documento técnico al respecto.

C

a) Cuestiones relativas al suelo no urbanizable recogidas en el acuerdo de homologación a PGOU de las NNSS de Belver de Cinca

Se presenta un nuevo plano de ordenación a escala municipal en el que se recoge el perímetro de los distintos ámbitos de suelo no urbanizable (SNU) distinguiéndose los siguientes, atendiendo a lo indicado en el citado acuerdo:

- SNU-G: Suelo No Urbanizable Genérico
- SNUTEA: Suelo No Urbanizable Tolerancia Especial Agrícola
- SNU-EEN: Protección Ecosistema Natural
- SNU-ESE: Cauces Públicos
- SNU-ESE: Infraestructuras, defensa.

b) Cambios relativos a la clasificación y ordenación del núcleo de San Miguel

En el vigente PGOU, el núcleo de San Miguel se clasifica en su totalidad como SNU, si bien el acuerdo de homologación recogía la necesidad de ordenar y clasificar como suelo urbano dicho núcleo de población. Hasta la fecha no se había realizado ninguna tramitación al respecto, por lo que el Ayuntamiento cree conveniente incluir en la presente modificación la delimitación gráfica del suelo urbano de San Miguel.

Para ello, los planos de la modificación recogen la delimitación del núcleo de San Miguel, que incluye en suelo urbano los terrenos construidos con viviendas adosadas en la localidad, dejando el resto de construcciones en SNU.

c) Creación de un vial de circunvalación al sureste del núcleo de Belver de Cinca

Se propone la creación de un viario de circunvalación en la parte sureste del núcleo urbano de Belver de Cinca, apoyado en caminos existentes, y que ha sido parcialmente ejecutada hasta la fecha, con el objeto de evitar el paso de tráfico pesado por el centro del núcleo urbano.

Dado que el tráfico pesado discurría por dentro de la población, el Ayuntamiento (hace aproximadamente unos 7 años) decidió realizar una vía perimetral que desviara este tráfico pesado. El vial partía desde la carretera A-1234 (entronque antes del Cuartel Guardia Civil) y aprovechando un camino existente, ampliándolo hasta los 10,00 m de anchura.

Esta primera fase se terminó en la C/Travesía del Pilar. En posteriores fases, el Ayuntamiento se plantea continuar la circunvalación hasta el camino que transcurre junto al campo de fútbol, para terminarlo en el camino de Albalate de Cinca. De esta forma, este vial permitiría el acceso del tráfico rodado sin pasar por el interior del núcleo urbano.

d) Definición de un nuevo viario en el límite oeste del núcleo de Belver de Cinca

Se propone la definición de un viario perimetral justamente acompañando las traseras de las parcelas que dan frente a la C/San Antonio, generando una nueva conexión con la carretera A-1234.

e) Cambios de clase de suelo en el núcleo de Belver de Cinca

La reclasificación de suelo no urbanizable como suelo urbano afecta a varias zonas del núcleo de Belver de Cinca y, en cuanto a su calificación, incluye viarios, residencial, equipamientos y espacios libres.

El documento inicial identificaba 4 cambios de clase de suelo, si bien, como consecuencia de la estimación de las alegaciones, se incorporaron otros cambios de clase de suelo, todos ellos de suelo no urbanizable a suelo urbano y afectando al núcleo de Belver de Cinca. Se trata de pequeños ámbitos que se encuentran junto al suelo urbano, respecto a los

C

cuales el documento aportado justifica que cumplen los requisitos del TRLUA para su consideración como suelo urbano consolidado.

Tal y como indica la documentación técnica aportada, estas reclasificaciones de suelo no urbanizable a suelo urbano conllevan aumentos de edificabilidad y densidad, por lo que sería necesario aplicar lo previsto en el artículo 86.1 del TRLUA que remite a su vez al art. 54, incorporando un estudio del cómputo de estas reservas. Sin embargo, también se indica en la memoria la posible exención del cumplimiento de dichas reservas.

f) Definición de todas las alineaciones dentro del suelo urbano de Belver de Cinca

Con esta modificación se pretende establecer la totalidad de las alineaciones del núcleo urbano de Belver de Cinca, que actualmente no están definidas en el vigente PGOU.

g) Identificación de los equipamientos y espacios libres

Otro defecto que contienen los planos del vigente PGOU es que no se dibujan los equipamientos y los espacios libres, por lo que parece necesario grafiarlos, siendo además necesario establecer unas ordenanzas que regulen ambas calificaciones.

h) Creación de un sistema general viario entre las calles Avda. Autonomía de Aragón y Calle del Pilar

Se define un tramo viario identificado como sistema general entre las dos calles antedichas, junto a una residencia dentro del suelo urbano del núcleo de Belver de Cinca.

i) Creación de un sistema general viario junto al colegio

Se define un nuevo sistema general viario frente al colegio, donde en la actualidad existe un viario en fondo de saco, de forma que conecte con la calle ubicada más al sur, y generando un pequeño espacio libre contiguo al mismo. Apoyado en este tramo viario, se define un equipamiento destinado a aparcamiento para el centro escolar y un pequeño espacio libres frente al mismo.

j) Definición de alineaciones en suelo no urbanizable

Se definen una serie de alineaciones en dos ámbitos específicos del Suelo No Urbanizable de Tolerancia Especial Agrícola (SNUTEA) que rodea el núcleo de Belver de Cinca. A este respecto, según la memoria aportada *"En suelo no urbanizable, no es posible dibujar alineaciones, pero nos encontramos en un caso especial. Se trata de unas zonas que se encuentran en el suelo no urbanizable y que tienen unas características especiales, ya que la norma obliga a retranquearse 10,00 m. del eje de los caminos a las nuevas edificaciones. Pero el Ayuntamiento considera, en estos dos casos, que el retranqueo es excesivo, ya que estas zonas se encuentran junto al suelo urbano y las parcelas no son muy grandes. Es por ello, que al dibujar estas "alineaciones", lo que se pretende en la longitud de las mismas, en un caso, rebajar la distancia de 10,00 m. a 3,00 m. de retranqueo, y en el otro caso, continuar con la alineación que ya se encuentra fijada en los planos de ordenación."*

k) Corrección de errores identificados en los planos de ordenación del vigente PGOU

Los errores advertidos son los siguientes:

- El primer error advertido consiste en la existencia de un vial que parte de la C/Monzón y que en el plano de ordenación se ha grafiado como suelo edificable.

C

- El segundo error se identifica en la C/Escuelas, donde existe una promoción de viviendas unifamiliares en hilera, en la que la edificación se retranqueó de la alineación a vial. El espacio resultante pertenece a los propietarios de las viviendas, que dejaron este espacio para aparcamiento particular.
- El tercer error se advierte en la Avda. Aragón, donde el Ayuntamiento propuso la modificación de una alineación que no llegó a dibujarse.

l) Redacción completa de las normas urbanísticas

La documentación técnica incorpora un documento de normas urbanísticas que recoge (con matices) las normas del PGOU vigente para el suelo urbano, y plantea una nueva normativa de aplicación al suelo no urbanizable.

III.- Consta la emisión de informes sectoriales por parte de los siguientes organismos:

a) Dirección General de Interior y Protección Civil del Gobierno de Aragón

Informe favorable emitido el 2 de julio de 2020.

b) Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón

Informe emitido con fecha 1 de septiembre de 2020, en el que se indica, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“Existen 4 vías de ámbito autonómico que sirven al municipio, por lo que resulta de aplicación lo establecido en la Ley 8/1998 en materia de limitaciones a la edificación, debiendo concretarse las limitaciones a la construcción que impone la ley y que se desarrollan en el Decreto 206/03 por el que se aprueba el reglamento General de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de carreteras de Aragón.

- Carretera A-1234, de Fraga a Monzón, perteneciente a la Red Comarcal, de acceso al núcleo de Belver de Cinca.
- Carretera A-1239, de Albalate de Cinca a Binéfar, correspondiente a la Red Comarcal, de acceso al núcleo de Monte Julia.
- Carretera A-1241, de la E.F de Tamarite a Zaidín, correspondiente a la Red Comarcal, de acceso al núcleo de San Miguel.
- Carretera HU-386, de Binaced a Gimennells, considerada como Red Local de acceso al núcleo de Valonga.

Respecto a esta última carretera, se observa en los planos que su límite final no se ha grafiado correctamente, debe finalizar en el P.K 5+610.

(...)

En los planos presentados se refleja una franja de delimitación de las infraestructuras dentro de su correspondiente SNUE. Aunque sobre plano no se encuentran acotadas las zonas de protección de estas vías autonómicas, entendemos que se corresponden con lo indicado en el esquema incluido en el plano 2 y 4. Respecto a este esquema, puede inducir a error la delimitación de las zonas de servidumbre y afección ya que las respectivas cotas de 8 y 50 m se deben medir desde la arista exterior de la explanación, no desde la finalización de la zona anterior

De las 12 modificaciones se considera como posible afección a vías de titularidad autonómica la concerniente a los viales de circunvalación (modificación 6ª). En esta propuesta se plantea, por un lado, la continuación de un vial, que ya se inició en base a un camino existente y, por otro lado, la creación de un nuevo vial en SNU con conexión a la A-1234.

Se recuerda que para la modificación y/o creación de accesos a vías autonómicas deberá seguirse el procedimiento de autorización estipulado en la Ley de Carreteras de Aragón y su Reglamento. Deberá presentarse el proyecto de construcción en la Subdirección Provincial de Carreteras de Huesca para su autorización.

La modificación 8ª plantea la reclasificación de SNU como SU, no parece afectar a carreteras de titularidad del Gobierno de Aragón (...)

No obstante, dentro de la propuesta 6ª del nuevo vial, se dice también que “También vamos a trazar un nuevo vial en suelo no urbanizable, actualmente, pero con la modificación se

C

reclasifica a suelo urbano". Por tanto, no queda claro qué se pretende hacer con los terrenos adyacentes al nuevo vial."

IV.- En cuanto a la tramitación ambiental de la modificación, en el expediente consta resolución de 19 de marzo de 2020 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la "Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales de Belver de Cinca" y se prescribe la incorporación de las siguientes medidas ambientales:

"- Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones y/o entidades consultadas durante el proceso de consultas, y específicamente las de la Dirección General de Patrimonio Cultural en relación a los yacimientos arqueológicos.

- Se recuerda que los proyectos que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental lo harán de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón (...)"

Sin embargo, con fecha 22 de marzo de 2021 el INAGA notifica al Consejo Provincial de Urbanismo otra resolución de 16 de marzo de 2021 relativa también a la modificación nº3 del PGOU de Belver de Cinca. En esta nueva resolución se indica textualmente que "El Ayuntamiento de Belver de Cinca deberá solicitar a INAGA la tramitación de una Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada según se recoge en el artículo 22 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón".

V.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Delimitación y ordenación del núcleo de San Miguel

La clasificación de suelo urbano propuesta se ajusta a lo ya edificado y consolidado. No obstante, la ordenación pormenorizada únicamente recoge dos calificaciones: Sistema Local de Espacios Libres y Sistema Residencial con Protección Ambiental (Zona Consolidada) pero no se ha grafiado ninguna superficie de viario público.

Al respecto, cabe considerar que los viarios existentes deberán contar con la calificación acorde a su carácter, estableciendo las correspondientes alineaciones, en coherencia con lo planteado para el núcleo urbano de Belver de Cinca.

Así mismo, en el plano de ordenación presentado, la etiqueta con la que se identifica el espacio libre (ZV) no se corresponde con la indicada para esta calificación en la leyenda del plano (SL-EL).

b) Viario de circunvalación al sureste del núcleo de Belver de Cinca

Para mayor seguridad jurídica, sería recomendable que se acote su anchura, al tratarse de un sistema general viario de nueva creación.

c) Viario de cierre del ámbito oeste del núcleo de Belver de Cinca

Además de reiterar la misma recomendación que en el apartado anterior en relación con la acotación del nuevo viario, se considera necesario aclarar la propuesta, ya que en la memoria justificativa se recoge lo siguiente: "(...) vamos a trazar un nuevo vial en suelo no urbanizable, actualmente, pero con la modificación se reclasifica a suelo urbano. Dicho vial, pretende cerrar las traseras de los edificios de la Calle San Antonio" mientras que en el plano de ordenación no se observan cambios de clase de suelo en dicho viario.

C

Además, en relación con la futura conexión de dicho vial con la carretera A-1234 deberá atenderse a las consideraciones recogidas en el informe de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón obrante en el expediente.

d) Cambios de clasificación en el núcleo de Belver de Cinca

En la memoria sólo se recogen referencias a 4 ámbitos a reclasificar, si bien se observa que hay otros cambios de clase de suelo que no han sido identificados y que provienen de alegaciones presentadas en el primer periodo de exposición pública de la modificación.

Cabe anotar que, además de los cambios de clase de suelo para los que se prevé uso residencial, que sí se han justificado en la memoria, se incorporan al suelo urbano una serie de equipamientos públicos y espacios libres que en el PGOU vigente quedaban fuera. A este respecto, deberá justificarse el cumplimiento de las condiciones del artículo 12 del TRLUA también para estos terrenos.

En lo que respecta al cálculo de las reservas dotacionales exigibles conforme a lo indicado en el artículo 86.1 del TRLUA, la memoria presenta una justificación que hace mención a *“la modificación numerada como nº8, en la que se reclasificaba suelo no urbanizable como suelo urbano y para ello fue necesario dotar de suelo para Espacios Libres y Equipamientos, concretamente se cedió para E.L.= 306,00 m²s., y para E= 170,00 m²s”*.

A este respecto, en el Consejo Provincial de Urbanismo no consta ninguna modificación con esta numeración. En todo caso, si se estuviera refiriendo a la modificación nº1 del PGOU, cabe anotar que la emisión de informe a dicho expediente fue suspendida por el Consejo en sesión de 29 de octubre de 2011.

En todo caso, el documento aportado señala también que *“Dado que las superficies que se nos exige ceder no son excesivamente grandes, el Ayuntamiento se replantea acogerse al TRLUA, en concreto al art. 86.1, párrafo segundo: “Excepcionalmente, en función de la entidad de la modificación y de los espacios libres y equipamientos públicos existentes en el entorno del suelo afectado por la modificación, se atenderá al principio de proporcionalidad en las reservas a aplicar, pudiendo minorarse o excepcionarse en el proyecto siempre que se trate de modificaciones de pequeña dimensión, así se proponga por el municipio y se apruebe por el Consejo Provincial de Urbanismo.” Este artículo, permite proponer al Ayuntamiento excepcionar se dé la cesión de este suelo destinado a parques, jardines, espacios libres y áreas de juego y equipamientos.”*

Ante estas discordancias dentro del propio expediente, debe aclararse si se propone la excepción del art. 86.1 del TRLUA (ya sea de forma total o parcial), que en su caso habrá de ser aceptada por el Consejo, o, por el contrario, se pretende computar las cesiones dotacionales que ha grafiado en los planos de ordenación.

Se ha de tener en cuenta, a estos efectos, que las reclasificaciones planteadas afectan a un total de 2.843,70 m² de suelo y supondrían un incremento global de 4.549,92 m² de edificabilidad residencial.

Por otro lado, en relación con las cesiones dotacionales previstas en la modificación, cabe anotar que los terrenos propuestos para la ubicación de estas dotaciones públicas son de titularidad privada por lo que debería aclararse el sistema para su obtención, ya que quedan fuera de los ámbitos a reclasificar.

e) Definición de alineaciones dentro del suelo urbano de Belver de Cinca

Sobre esta cuestión, se considera que deberían definirse las alineaciones interiores no sólo del núcleo de Belver de Cinca, sino también del resto de núcleos (Monte Julia, Valonga y San Miguel).

C

En cuanto a las alineaciones grafiadas, se observan aperturas de nuevos viarios no ejecutados hasta la fecha y afecciones a una serie de edificaciones ya existentes, por lo que deberían acotarse debidamente los cambios de alineación respecto de la realidad existente, para mayor seguridad jurídica.

En particular, cabe hacer mención a la calle que discurre en paralelo a la denominada C/Ramón y Cajal por el norte de la misma. En esa zona se ha grafiado una alineación que afecta prácticamente a la totalidad de las parcelas a las que da frente, con una anchura que parece insuficiente para el tráfico rodado, lo cual deberá aclararse.

Igualmente cabe indicar que el espacio libre situado en la parte este del núcleo de Belver carece de identificación de alineación.

f) Identificación de los equipamientos y espacios libres

Aparentemente la totalidad de los terrenos calificados como espacio libre y equipamiento se corresponden con terrenos que ya cuentan con ese uso en la actualidad, salvo diversos terrenos vacantes que se identifican tanto como equipamiento como espacio libre.

Si bien la memoria indica que pretende incorporar una regulación específica para ambas calificaciones, las normas únicamente recogen dicha regulación para los equipamientos, pero no para los espacios libres.

g) Creación de un sistema general viario entre las calles Avda. Autonomía de Aragón y Calle del Pilar

En principio no se aprecian objeciones a la apertura viaria propuesta, si bien cabe anotar que dicha calle conecta la calle denominada Camino del Droguero en el plano de ordenación, con (aparentemente) un viario en SNU. Se define, con idéntico grafismo al utilizado para definir las alineaciones en suelo urbano, una línea en SNU en paralelo al límite del suelo urbano grafiado, pero fuera del mismo. Debe aclararse la situación de este tramo, que aparentemente existe en la actualidad, pero para el que se prevé ampliar su anchura dentro del SNU. Cabe recordar que la definición de alineaciones no es una determinación propia del suelo no urbanizable (art. 46 del TRLUA).

h) Creación de un sistema general viario junto al colegio

La proximidad del nuevo espacio libre generado, además de dar una adecuada salida al actual viario en fondo de saco, parece favorable para la ordenación del ámbito y la movilidad en el entorno del centro escolar; si bien cabe anotar que la apertura y ajuste de este viario parece afectar en una pequeña superficie al patio del colegio.

i) Definición de alineaciones en suelo no urbanizable

Este apartado de la modificación no resulta adecuado, puesto que la definición de alineaciones no es una determinación propia del suelo no urbanizable (art. 46 del TRLUA).

j) Corrección de errores identificados en los planos de ordenación

- Respecto al primer error advertido (existencia de un vial que parte de la Calle Monzón y que en el plano de ordenación se ha grafiado como suelo edificable), no se ha podido identificar dicho error en la documentación gráfica presentada.
- Respecto al segundo error que se identifica en la Calle Escuelas, cabe considerar que efectivamente existe como tal, si bien ha de anotarse que en el plano de

C

ordenación debe modificarse la alineación, de modo que ésta separe la superficie privada del viario público. Además, la trama deberá coincidir con la de la calificación en la que se inserta.

- En cuanto al tercer error (modificación de una alineación en Avda. de Aragón) tampoco se ha podido identificar en la documentación gráfica presentada.

k) Normas urbanísticas del PGOU

Se observa que las normas aportadas difieren de las que obran en los archivos del Consejo Provincial en las siguientes cuestiones:

- El título del apartado 3.1.6.1 de las vigentes normas "Normas de aplicación en suelo urbano" se ha eliminado del nuevo texto, no quedando de esta forma claro el ámbito de aplicación de los posteriores artículos, lo cual debe corregirse.
- En el apartado e) de las "Ordenanzas comunes a ambas zonas", se ha eliminado el apartado 3 de la regulación vigente, que contaba con la siguiente redacción: "*Cuando se trate de solares situados en núcleos o manzanas edificadas en sus 2/3 partes, el ayuntamiento podrá autorizar alturas que no sobrepasen la media de la altura de los edificios ya construidos. Entendiéndose aquellos edificios de igual número de plantas situados a lo largo del mismo frente de fachada y comprendidos entre las dos calles transversales correspondientes.*"
- En el apartado de las normas denominado "A. Vivienda", concretamente en el apartado 3 relativo al programa mínimo, se ha eliminado de la redacción el siguiente texto: "(...) *En los apartamentos se admitirá como mínimo, una sola habitación de múltiple uso con cocina incorporada y un aseo independiente compuesto de inodoro, lavabo y ducha.*"
- En la regulación relativa a la "Policía de Solares" (epígrafe I), se modifica la referencia normativa que se recogía en las vigentes normas ("*Artículo 154 y siguientes del TR de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976*"), por la siguiente: "*Artículo 16 y 160 de la Ley Urbanística de Aragón.*"
- Se incorpora un nuevo apartado "*K) Limitación del nº de viviendas en la Manzana 37*": "*En los terrenos que se integran en la manzana número 37, zona residencial mixta (zona de ampliación) se limita el número máximo de viviendas por parcela, no pudiendo ser superior a 2 viviendas por parcela.*"

Las normas urbanísticas relativas al suelo no urbanizable son de nueva redacción, salvo en lo que respecta al suelo denominado Suelo No Urbanizable de Tolerancia Agrícola, para el cual se recoge la misma regulación que se definió en las modificaciones nº1 y nº2 de las NNSS anteriores al PGOU, ambas aprobadas definitivamente.

Con carácter general, la nueva regulación resulta confusa en diversos aspectos, por lo que deberá revisarse de forma que se definan claramente los usos permitidos y prohibidos en cada tipo de suelo y los parámetros aplicables a todas las construcciones. Al mismo tiempo, las denominaciones y los ámbitos del SNU definidos en las normas deberán concordar con lo establecido en los planos de ordenación presentados, dando coherencia al documento de la modificación.

A este respecto, cabe adelantar lo siguiente:

- En cuanto a las construcciones sujetas a autorización especial se recoge la regulación establecida en los artículos 35 y 36 del TRLUA. En relación con esta redacción cabe anotar que se ha copiado literalmente del TRLUA las condiciones para la rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, indicando que "*El plan general establecerá los parámetros urbanísticos aplicables a estas actuaciones y establecerá un porcentaje máximo de incremento de volumen o de la superficie edificable que no podrá ser superior al cien por cien, debiendo acreditarse de forma suficiente la preexistencia del volumen.*" Precisamente es en el PGOU donde deberían

C

definirse estos parámetros y el porcentaje de ampliación. Igualmente, las condiciones previstas en la Ley para estas obras de rehabilitación se recogen en las nuevas normas fuera del epígrafe referido a dichas las obras, lo que puede inducir a error, ya que pudiera parecer que son de aplicación a todas las construcciones sujetas a autorización especial.

- En cuanto al suelo no urbanizable especial, las normas indican que tendrán dicha condición los siguientes terrenos:

- Carreteras: - Carretera A-1234 de Fraga a Monzón.
- Carretera A- 1239 de Albalate a Binefar
- Carretera A-1241 de Zaidín a E.F. de Tamarite de Litera
- HU- 863 de la A-1239 a Valonga
- Vías pecuarias: - Cañada Real de Binaced a Zaidín
- Vereda de Lérida
- Colada de Albalate de Cinca
- Terrenos protegidos por la legislación de aguas
- Terrenos protegidos por la legislación de transporte de energía eléctrica
- Yacimientos arqueológicos
- Área recreativa "Saso Cubota"
- Zona Especial Protección Aves (ZEPA)
- Lugar de Importancia Comunitaria (LIC)
- Montes de Utilidad Pública: MUP 536 "Riberas del Cinca en Belver de Cinca".
-

Sin embargo, estas categorías definidas en las normas no concuerdan con las reflejadas en los planos de ordenación.

- Se deberían actualizar todas las referencias a normativa derogada o que ya no está en vigor y, teniendo en cuenta la fecha de aprobación inicial de la modificación, hacer siempre referencia al vigente TRLUA.

- Debe reducirse la superficie máxima permitida para las casetas de aperos (40 m2) ya que se considera excesiva para dicho uso y podría generar posteriores cambios de uso no adecuados.

- En las normas se identifican 15 yacimientos arqueológicos, si bien la documentación gráfica sólo recoge 7 de ellos.

- Se modifica la tabla de superficies de suelo urbano de los distintos núcleos, actualizando exclusivamente la superficie de suelo urbano del núcleo de San Miguel, pero no la de Belver de Cinca.

- En el artículo 11 se ha sustituido incorrectamente el término "a la sazón" por "a la razón".

l) Documentación gráfica relativa a los núcleos de población

El plano 03 denominado "Clasificación del suelo", cuenta con una leyenda cuyas tramas no se corresponden con las definidas en el plano, concretamente en las siguientes cuestiones:

- El ámbito identificado con la etiqueta de SNUTEA cuenta con la trama definida en la leyenda como "Sistema Residencial Mixto" en lugar de la del "Suelo No Urbanizable de tolerancia especial agrícola".

- La línea que aparentemente define el límite del suelo urbano no se corresponde con la definida en la leyenda.

C

- La línea que define el límite del SNUTEA no se corresponde con la indicada en la leyenda "Límite SNUTEA".
- Las dos calificaciones de carácter residencial que se prevén en el núcleo de Belver de Cinca están identificadas en su totalidad con la misma trama, mientras que en la leyenda aparecen con tramas distintas.

m) Cambios propuestos en los planos relativos al suelo no urbanizable

La modificación define los límites de los suelos asignados a las diferentes categorías de SNU, dando así cumplimiento a lo requerido en el acuerdo de homologación de fecha 30 de abril de 2002. A este respecto cabe anotar las siguientes cuestiones que deben aclararse y/o corregirse:

- En la leyenda aparece un tipo de suelo denominado SNU-E (Suelo No Urbanizable Especial) que no aparece en ningún punto del plano.
- El entorno del embalse de San Salvador aparece citado como SNU-E en las normas, mientras que en el plano del término municipal cuenta con la etiqueta de SNU genérico. Deberá identificarse en la leyenda la trama definida en el entorno de protección del Embalse de San Salvador.
- En la leyenda, el SNU-E de Protección de Cauces Públicos y el de Infraestructuras y su defensa, que se identifican como suelos diferentes, tienen la misma etiqueta y denominación "SNU-ESE".
- En lo que respecta a los yacimientos arqueológicos, sólo aparecen grafiados 7 de los 15 que se definen en memoria. Además, al no contar el PGOU con un catálogo de yacimientos y no definirse en los planos la delimitación de sus ámbitos, queda indefinido el ámbito afectado por dicha protección.
- Las vías pecuarias grafiadas son difíciles de apreciar en los planos de ordenación. Se recomienda identificarlas con una trama más visible.

n) Tramitación y documentación

- Ha de aclararse la situación de la tramitación ambiental del expediente, dado que según la resolución más reciente emitida por el INAGA con fecha 16 de marzo de 2021, aparentemente la modificación debería someterse nuevamente a evaluación ambiental estratégica simplificada

- Deberá atenderse a la totalidad de las cuestiones recogidas en el informe de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón obrante en el expediente.

- Teniendo en cuenta el contenido de la modificación que se ha detallado en los apartados anteriores, cabe considerar la necesidad de que el presente expediente cuente con informe de los siguientes organismos:

- * Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, respecto a los yacimientos en suelo no urbanizable.
- * Confederación Hidrográfica del Ebro, en particular respecto a la regulación del embalse de San Salvador y su entorno.

- A la modificación le es de aplicación el Decreto 78/2017 de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA). En consecuencia, deberán incorporarse las fichas de datos generales de planeamiento conforme al Anexo V de la NOTEPA, y la documentación digital deberá presentarse tanto en formato editable como no editable.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio,

C

del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

a) Denegar la aprobación definitiva de la modificación aislada nº2 del PGOU de Belver de Cinca en lo relativo al señalamiento de alineaciones en suelo no urbanizable, por tratarse de una determinación impropia de esta clase de suelo, conforme a lo indicado en el apartado i) del fundamento de derecho V del presente acuerdo.

b) Suspender la aprobación definitiva del resto de apartados de la modificación, en tanto no se atiende a las cuestiones indicadas en el fundamento de derecho V del presente acuerdo.

3) PLAN. Modificación nº5 NNSS. Expte. 2019/145.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación nº5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Plan, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación nº5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Plan tiene por objeto la eliminación de un vial previsto en la ordenación de las NNSS del año 1999, que no se ha desarrollado, dentro del suelo urbano consolidado.

SEGUNDO.- El instrumento de Planeamiento Urbanístico General vigente en el término municipal de Plan son unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) que fueron aprobadas definitivamente, de forma parcial y con prescripciones, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio adoptados en sesión de fecha 3 de febrero de 1999, con un posterior acuerdo aclaratorio de fecha 31 de agosto de 1999.

TERCERO.- En la tramitación municipal del expediente se han seguido los siguientes pasos:

- Con fecha 31 de enero de 2019 se aprobó inicialmente por el Pleno Municipal la modificación.
- Sometimiento a información pública por plazo de un mes, mediante publicación en la Sección Provincial de Huesca del Boletín Oficial de Aragón nº56 de 21 de marzo de 2019, así como en el Diario del Altoaragón de 26 de marzo de 2019. Durante este plazo no se presentaron alegaciones, según consta en el certificado de secretaría municipal obrante en el expediente.

CUARTO.- Con fechas 22 de octubre de 2019 y 25 de enero de 2021 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Plan solicitando la aprobación definitiva de la modificación, acompañados de la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal indicada en el punto anterior y de la correspondiente documentación técnica en soporte papel y digital (elaborada en diciembre de 2018) con las oportunas diligencias.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El apartado 4 de la Disposición transitoria segunda del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón

C

(TRLUA) permite expresamente la modificación de las normas subsidiarias municipales a través del mismo procedimiento establecido para los planes generales.

En consecuencia y según lo previsto en la Disposición transitoria cuarta del TRLUA, habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 31 de enero de 2019, su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de NNSS, su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Del contenido de la modificación interesa destacar lo siguiente:

Como ya se ha indicado, la modificación nº5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Plan tiene por objeto la eliminación de un vial previsto en la ordenación de las NNSS del año 1999 pero que no se ha desarrollado, dentro del suelo urbano consolidado en la zona sur del núcleo urbano de Plan, junto a la carretera.

Según la documentación aportada, la modificación no afecta a las infraestructuras básicas municipales existentes (pavimentación, abastecimiento de agua, vertidos, alumbrado, etc.) ya que no se ha desarrollado la urbanización de esta manzana. Los servicios urbanos se sitúan en los viales perpendiculares y de máxima pendiente. Las manzanas afectadas por la modificación están calificadas como Casco Antiguo.

Según catastro, el terreno no ha llegado nunca a cederse o expropiarse por el Ayuntamiento. El vial a suprimir no pertenece a los sistemas generales del municipio. La modificación afecta la superficie total del viario, que se ve reducida en 655,50 m².

La justificación de la modificación que recoge la memoria aportada se basa en que se han producido una serie de circunstancias que aconsejan la realización de esta modificación, centradas principalmente en:

1. Recreación de un modelo de desarrollo sostenible y mimetizado con el entorno, del casco urbano del municipio.
2. Traslado al modelo de desarrollo urbano previsto, de las necesidades reales del municipio, para lograr fijar población y un mayor grado de desarrollo del planeamiento.
3. Realizar una adaptación de las NNSS a la realidad del entorno económico actual, al hacer inviable el desarrollo de las manzanas propuestas en la normativa de desarrollo que seguía un modelo expansivo y no sostenible de los recursos municipales.
4. Con la citada eliminación del tramo del vial tratado, se recupera parte del suelo a transformar en su pavimentación, como zona de desarrollo del modelo de ciudad compacta; al mismo tiempo, se facilitará a los vecinos las condiciones del uso tradicional, de las fincas del entorno del Suelo Urbano.
5. Voluntad, por parte del Excmo. Ayuntamiento de favorecer la actividad económica de los vecinos del municipio, atendiendo a las demandas vecinales; con el objetivo de fijar población en el territorio.
6. Regularizar y adaptar el modelo de manzanas del municipio, a los usos tradicionales del Pirineo, de creación de manzanas no colmatadas y permeables.
7. Volver a la situación inicial, antes del planeamiento del año 1978, que con motivo de la inexistencia de presión urbanística en el municipio, así como la capacidad de gestión municipal, no ha llegado (tras más de 40 años) a desarrollar el modelo urbanístico propuesto en dichas NNSS.

C

III.- En el expediente constan los informes sectoriales emitidos por los siguientes organismos:

- a) Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA): informe favorable emitido con fecha 23 de julio de 2019, en el que se indica que la presente modificación no requiere de una evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada.
- b) Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón: informe emitido con fecha 9 de enero de 2020, en el que concluye que no procede informar la modificación puesto que no afecta a carreteras de titularidad autonómica.
- c) Confederación Hidrográfica del Ebro: informe emitido con fecha 16 de diciembre de 2020, en sentido favorable.

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) La justificación de la necesidad y/o conveniencia de la supresión del vial y el estudio de sus efectos sobre el territorio que se recoge en la documentación aportada se considera insuficiente, dado que se basa en cuestiones excesivamente genéricas (uso racional del suelo, reactivación económica, fijación de la población) y en algún caso cuestionables (como la inexistencia de presión urbanística en el municipio).

A priori, la modificación que se pretende pudiera parecer razonable, puesto que las manzanas resultantes tienen un tamaño adecuado según la trama tradicional y la movilidad del interior del núcleo no parece que se vaya a ver afectada. Además, la topografía del terreno podría dificultar el uso del viario en uno de sus frentes, debido a la diferencia de cota existente. Si bien todas estas cuestiones deberían abordarse en el documento técnico de la modificación.

Por otra parte, a efectos de lo previsto en el artículo 86.1 del TRLUA tampoco se ha tenido en cuenta el incremento de la edificabilidad y densidad residencial que aparentemente genera la modificación, ya que los 655,50 m² actualmente ocupados por el vial pasarían a calificarse como suelo residencial Casco Antiguo.

b) Sin perjuicio de lo anterior, se observa que sobre el vial previsto en las NNSS que se propone suprimir existe actualmente una edificación aparentemente no finalizada, que parece posterior a la aprobación de las NNSS vigentes. Se considera necesario aclarar la situación administrativa de esta construcción, a efectos de determinar si se ha producido una infracción urbanística.

c) Respecto a cuestiones de tramitación, ha de recabarse informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca respecto a la modificación, al encontrarse el municipio de Plan dentro del Paraje Pintoresco del Alto Valle del Cinca.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Suspender la aprobación definitiva de la modificación nº6 de las NNSS de Plan, en tanto no se justifiquen los efectos concretos de la propuesta sobre la movilidad urbana, la edificabilidad y densidad, debiendo atenderse a lo dispuesto en el art. 86.1 del TRLUA.

Así mismo, se aclarará la situación administrativa de la construcción existente en la zona actualmente calificada como viario.

C

Por último, se recabará informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca, al encontrarse el municipio de Plan dentro del Paraje Pintoresco del Alto Valle del Cinca.

4) ALMUDÉVAR. Modificación aislada nº3 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2018/103

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº3 del Plan General de Ordenación Urbana de Almodévar, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada nº3 del Plan General de Ordenación Urbana de Almodévar tiene el objeto de permitir y regular la construcción de casetas de ocio en el suelo no urbanizable genérico, permitiendo dicha edificación vinculada al uso agrícola y cumpliendo una serie de requisitos en relación con la superficie total construida, condiciones a linderos, parámetros de edificación, etc.

SEGUNDO.- El instrumento de ordenación vigente en el municipio de Almodévar es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido (que incorpora la modificación aislada nº1) fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 18 de marzo de 2016.

TERCERO.- La modificación aislada nº3 del PGOU de Almodévar ha seguido la siguiente tramitación municipal:

* Acuerdo adoptado por el Pleno Municipal con fecha 29 de mayo de 2018, en el que se ratificó y convalidó el Decreto de Alcaldía de fecha 11 de mayo de 2018, por el que se aprobó inicialmente la modificación.

* Sometimiento a información pública por plazo de un mes mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº91, de 15 de mayo de 2018. Durante este periodo no se presentó ninguna alegación, según consta en el certificado de la secretaría municipal obrante en el expediente.

CUARTO.- Con fechas 29 de junio de 2018, 2 y 10 de febrero de 2021 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Almodévar solicitando la aprobación definitiva de la modificación, acompañados del expediente administrativo completo y de la correspondiente documentación técnica, con las oportunas diligencias.

QUINTO. - Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial de la modificación del PGOU se produjo el 29 de mayo de 2018, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de Plan General, su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el artículo 57 del mencionado TRLUA, con las especialidades previstas

C

en el art. 85.2 del mismo. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

II.- Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

Según la documentación técnica aportada, la modificación afecta a la regulación del artículo 330 "Autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante licencia municipal" de las normas del PGOU, introduciendo las casetas de ocio entre las construcciones autorizables en suelo no urbanizable genérico. Los cambios planteados pueden resumirse de la forma siguiente:

- Se propone incluir, entre los usos autorizables en suelo no urbanizable genérico, las casetas de ocio entendidas como construcciones vinculadas al uso agrícola, cumpliendo el siguiente condicionado que se recoge en un nuevo apartado e) del art. 330:

"1. Tendrán consideración de casetas de ocio, aquellas construcciones de pequeña envergadura que no superen la superficie total construida de 40 m² ni, simultáneamente, el 4% de la superficie de la finca. No se podrá construir más de una caseta por cada finca registral.

2. Condiciones de linderos:

- *Deberán separarse un mínimo de 3 metros de los límites con otras propiedades colindantes.*
- *Se prohíbe edificar a distancias inferiores a 10 metros medidos a ambos lados del eje de cualquier camino existente.*

3. Las casetas de ocio tendrán condición de edificación aislada, por lo que no podrá adosarse a ninguna construcción existente en la finca, tales como viviendas autorizadas o casetas de aperos. En consecuencia, el acceso a las casetas de ocio será siempre desde el exterior.

4. Estas construcciones no podrán tener compartimentaciones propias de las viviendas. Se permiten exclusivamente pila fregadero, bancada de cocina, chimenea y un aseo, dotado como máximo de inodoro, lavabo y ducha, en cuyo caso deberá justificarse la solución adoptada para el abastecimiento de agua y evacuación de aguas residuales.

5. La edificación deberá tener cubierta inclinada de teja cerámica árabe o similar. La altura máxima será de una planta, 3 metros a cornisa y 4,5 metros a cumbre.

6. Los paramentos exteriores deberán presentar un tratamiento de fachada terminada, no admitiéndose los bloques o ladrillos sin revestir. Para ladrillos cara vista se deberán utilizar colores terrosos o pajizos. No se admitirán los emplazamientos en crestas, cimas o miradores naturales.

7. Se permite la realización de un porche abierto por tres caras con una superficie máxima de 20 m², así como otras construcciones auxiliares descubiertas como andadores pavimentados, asadores, albercas o depósitos de agua para riego, piscinas y otros similares. El cómputo total de la ocupación (junto con el de la caseta de ocio o de aperos o cualquier otra construcción previamente existente tales como naves o viviendas autorizadas) no superará en ningún caso el 8% de la superficie de la parcela.

8. Todas las instalaciones y servicios con que se doten las construcciones serán por cuenta del propietario, no teniendo la administración actuante ninguna obligación de dotar o mantener las mismas. Las casetas de ocio no podrán contar con servicios urbanísticos ni dotaciones comunes.

9. Documentación requerida para la autorización:

- *Declaración responsable de obras firmada por técnico competente, con el contenido establecido en la legislación aplicable, así como plano de emplazamiento a escala mínima 1/500 donde se refleje la ubicación de la caseta y las distancias a linderos, y presupuesto de las obras necesarias.*

10. Documentación requerida a la conclusión de las obras:

- *Certificado de seguridad y solidez firmado por técnico competente.*
- *Fotografía del estado final de las obras."*

C

- Así mismo, se modifica la documentación requerida para la autorización de casetas de aperos, actualmente prevista en el apartado d.3) del citado art. 330, que quedaría con la siguiente redacción:

“330.d.3. Documentación requerida para la autorización:

- Declaración responsable de obras firmada por técnico competente, con el contenido establecido en la legislación aplicable, así como plano de emplazamiento a escala mínima 1/500 donde se refleje la ubicación de la caseta y las distancias a linderos, y presupuesto de las obras necesarias.”

La justificación de la modificación se basa en que el uso de casetas de ocio anteriormente no existía, pero que la propia evolución de los trabajos de los habitantes de este municipio ha favorecido su surgimiento. Igualmente justifica que desde 2011 se han sucedido una serie de expedientes de disciplina urbanística relativos a este tipo de implantaciones.

Por otro lado, recuerda que en los últimos años se ha llevado a cabo la regulación de este tipo de construcciones en municipios colindantes, como el de Huesca.

El Ayuntamiento de Almudévar ha creído conveniente llevar a cabo su regulación con la inclusión de un nuevo punto e) en el art. 330 del PGOU y la modificación del apartado d.3) del mismo artículo, habida cuenta de que en dicho artículo ya estaban reguladas las casetas de aperos y de que así se intenta guardar coherencia y orden en las normas urbanísticas.

En cuanto a los efectos que conllevan en el territorio los cambios planteados, el documento aportado considera que el municipio de Almudévar carece de condiciones para realizar edificaciones de carácter de ocio, conteniendo únicamente la posibilidad de casetas de aperos, y en ambos casos la incidencia sobre el territorio va a ser muy escasa, habida cuenta que desde la aprobación definitiva del PGOU hasta ahora no se han realizado excesivas consultas ciudadanas en este Ayuntamiento, sin perjuicio de lo cual se considera necesario esta modificación por las razones anteriores expuestas.

III.- En cuanto a la tramitación ambiental de la modificación, en el expediente consta la resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de fecha 26 de diciembre de 2020, en la que el órgano ambiental se pronuncia en los términos siguientes:

“Uno. No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Puntual número 3 del PGOU de Almudévar, en el término municipal de Almudévar (Huesca), por los siguientes motivos:

-No se identifican valores naturales relevantes, estimándose reducido el impacto derivado de la modificación atendiendo a las medidas preventivas y correctoras del documento ambiental y de la presente Resolución.
-La modificación no supone una explotación intensiva del suelo ni de otros recursos.

Dos. La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

-Se deberá apostar por un desarrollo de casetas de ocio vinculadas a las explotaciones agrícolas, acoplado a la demanda, teniendo en cuenta las capacidades de carga del territorio y las expectativas de desarrollo sostenible en el término municipal.
-Se cumplirán todas las medidas preventivas y correctoras incorporadas en el documento ambiental presentado.
- Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones y/o entidades consultadas durante el proceso de consultas, específicamente la de la Dirección General de Cultura y Patrimonio en relación a la necesidad de que cada una de las obras a realizar a consecuencia de la modificación se remitan en fase de proyecto a esa Dirección para su estudio y autorización, así como las cuestiones indicadas en el informe emitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio.

C

- La modificación deberá ser compatible con la legislación urbanística vigente, debiéndose incorporar en cualquier caso las condiciones y limitaciones urbanísticas, constructivas y arquitectónicas en el ámbito de la modificación, incorporándose, en su caso, en el documento de aprobación inicial de la modificación, las determinaciones que establezca el Informe conjunto 1º de la Dirección General de Urbanismo.

- Para prevenir posibles situaciones de exceso de demanda de licencias para construir casetas de ocio vinculadas a usos agrícolas, se considera necesario establecer alguna zonificación del territorio con el objetivo de no menoscabar los valores ambientales y paisajísticos del término municipal. Para ello se deberán tener en cuenta posibles riesgos de contaminación de las aguas, posibles riesgos de erosión y desprendimientos, riesgos por afección a fauna catalogada, así como al hábitat de esteparias y zonas de alto riesgo de incendio forestal, según establece la Orden de 13 de abril de 2009, del Consejero de Medio Ambiente, por la que se determinan las zonas de alto riesgo de incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Se recuerda que los proyectos que deban someterse al procedimiento de Evaluación de impacto ambiental lo harán de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

- Los nuevos desarrollos deberán incorporar medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático. En el ámbito de la edificación se debería impulsar el ahorro y eficiencia en el uso del agua y de la energía, y la edificación en tres planos (altura, superficie y subterráneo) que pueda permitir la recuperación del agua de lluvia, la generación de cubiertas con potencial de captación de energía, en materia de aislamientos, Infraestructuras verdes, etc."

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

El vigente PGOU de Almudévar clasifica como suelo no urbanizable genérico 12.435,17 de las 20.149 has que integran el municipio, lo que supone el 61% del término municipal.

La memoria aportada señala que se ha tomado como ejemplo el Plan Especial del municipio de Huesca aprobado en 2015, que regula los usos en suelo no urbanizable, entre los que figuran las casetas de ocio y aperos. Sin embargo, la regulación propuesta, pese a ser similar a la de Huesca, difiere de la misma en cuestiones sustanciales como la parcela mínima o los servicios urbanísticos necesarios para dicho uso.

En la redacción propuesta no se establece ningún tipo de parcela mínima para la implantación de estas casetas de ocio. Simplemente se indica que no podrá construirse más de una edificación de este tipo por cada finca registral, sin aclarar si se refiere a la finca registral existente. Al no definirse esta cuestión, se considera que la nueva regulación pudiera dar lugar a segregaciones de parcela con la exclusiva finalidad de implantar casetas de ocio y, por tanto, podría producirse una proliferación de las mismas en el suelo no urbanizable genérico, con evidentes efectos negativos.

Así mismo, ha de precisarse que este tipo de construcción no puede coexistir en la misma parcela con otros usos o instalaciones que no sean de carácter agrario. A este respecto, cabe hacer especial mención a la regulación que el vigente TRLUA define para la autorización de viviendas unifamiliares aisladas en suelo no urbanizable, y más concretamente, en su artículo 34.2 que establece, entre los requisitos para la autorización de estas viviendas unifamiliares, que exista una sola edificación por parcela.

En cuanto a la documentación exigible para autorizar estas construcciones, según lo dispuesto en los artículos 225 a 227 del TRLUA sería más correcto requerir el correspondiente título habilitante de naturaleza urbanística, en lugar de la declaración responsable. En todo caso, cabe señalar que la declaración responsable no debe ser firmada por el técnico responsable sino por el promotor.

Respecto a la documentación a entregar a la finalización de las obras, debe aclararse la referencia al "certificado de seguridad y solidez firmado por técnico competente" dado que el

C

documento técnico para acreditar dichas circunstancias, en su caso, sería el certificado de estabilidad estructural.

En cuanto a las condiciones de la edificación, se considera necesario que la norma establezca la prohibición expresa de cerrar el porche abierto adosado a las casetas, dado que ello supondría ampliar la superficie cerrada hasta los 60 m², cifra que se considera excesiva y que podría dar lugar a posteriores reconversiones de estas casetas a usos residenciales.

Bajo ese mismo criterio, la normativa debe contemplar que las casetas no sólo no podrán tener compartimentaciones propias de las viviendas, sino que tampoco se permitirá una distribución de huecos exteriores que pueda dar lugar a posteriores compartimentaciones asimilables al uso residencial.

Por último, cabría recomendar, a semejanza de la ordenanza del municipio de Huesca citada en la memoria de la modificación, que se establezcan medidas de mitigación del impacto paisajístico de este tipo de construcciones, mediante la plantación de arbolado o cobertura vegetal de la parcela u otras soluciones análogas.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Suspender la aprobación definitiva de la modificación aislada nº3 del PGOU de Almudévar, en tanto no se subsanen las cuestiones indicadas en el fundamento de derecho IV del presente acuerdo.

5) ALMUDÉVAR. Modificación aislada nº5 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2019/153

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº5 del Plan General de Ordenación Urbana de Almudévar, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada nº5 del Plan General de Ordenación Urbana de Almudévar tiene por objeto regular las instalaciones energéticas que provienen de energías renovables, de forma que esta actividad se conceptúe dentro de las actuaciones de interés público y se admita en determinadas categorías de suelo no urbanizable.

SEGUNDO.- El instrumento de ordenación vigente en el municipio de Almudévar es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido (que incorpora la modificación aislada nº1) fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 18 de marzo de 2016.

TERCERO.- La modificación aislada nº5 del PGOU de Almudévar ha seguido la siguiente tramitación municipal:

* Aprobación inicial de la modificación por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 29 de julio de 2019.

* Sometimiento a información pública por plazo de un mes mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº147, de 2 de agosto de 2019. Durante este periodo no se presentó ninguna alegación, según consta en el certificado de la secretaría municipal obrante en el expediente.

C

CUARTO.- Con fechas 13 de noviembre de 2019, 12 y 15 de febrero de 2021 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Almudévar solicitando la aprobación definitiva de la modificación, acompañados del expediente administrativo completo y de la correspondiente documentación técnica, con las oportunas diligencias.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial de la modificación del PGOU se produjo el 29 de julio de 2019, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de Plan General, su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el artículo 57 del mencionado TRLUA, con las especialidades previstas en el art. 85.2 del mismo. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

II.- Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

Según la documentación técnica aportada, la modificación nº5 del PGOU de Almudévar tiene por objeto llevar a cabo la regulación de las denominadas instalaciones de producción de energía a partir de fuentes renovables, conceptuando dichas instalaciones como actuaciones de interés público y haciendo compatible su implantación en suelo no urbanizable genérico y en determinadas categorías de suelo no urbanizable especial.

Para ello, la modificación propone establecer la siguiente regulación de los artículos 325 y 328 del PGOU (en negrita se señalan los cambios introducidos):

Artículo 325. Nomenclátor

Las normas específicas de regulación en que se estructura el suelo no urbanizable y las limitaciones a la edificación que se establecen tienen como nomenclátor la siguiente distribución genérica:

1. Usos primarios

1a: Usos de cultivo y explotaciones agrícolas.

1b: Aprovechamientos forestales.

1c: Explotaciones ganaderas.

1d: Actividades extractivas.

2. Actuaciones de Interés Público General

2a: Protección y mejora del medio rural o natural.

2b: Implantación y entretenimiento de las Obras Públicas.

2c: Vinculadas al servicio de los usuarios de las Obras Públicas.

2d: Instalaciones de producción de energía a partir de fuentes renovables

3. Actuaciones de Interés Público Específicas

3a: Instalaciones o edificios de carácter cooperativo o asociativo agrario no vinculados funcionalmente a una explotación.

3b: Actividades industriales.

3c: Usos de ocio y recreo.

3d: Núcleos zoológicos o asimilables.

C

3e: Usos científicos, docentes y culturales.
 3f: Usos sanitario y asistencial.
 3g: Usos comerciales y de hostelería.
 3h: Usos asimilables a los servicios públicos.

4. Uso residencial
 4a: Vivienda rural tradicional (existente).
 4b: Vivienda asociada a un uso permitido.
 4c: Vivienda familiar aislada.

Artículo 328. Suelo No Urbanizable Especial. Asignación de usos

En las presentes Normas se establece una asignación de usos prioritarios y compatibles para cada subcategoría de suelo no urbanizable especial, quedando el resto de las incorporadas en el nomenclátor del artículo de clasificación de usos de estas Normas como prohibidos. (Se utilizan las denominaciones del Nomenclátor definido en el Artículo 325, de estas Normas).

- **Protección del Ecosistema Natural**
 - EN.1.- LIC Sierras de Alcubierre y Sigena.
Usos prioritarios: 2a, 3e.
Usos compatibles: 3c.
 - EN.2.- Hábitats protegidos de la Red Natura 2000.
Usos prioritarios: 2a, 3e.
Usos compatibles: 1a existentes, 3c, **2.d.**
- **Protección de los Sistemas Agrarios**
 - AG.1.- Productividad agrícola
Usos prioritarios: 1a, 2a, 3a.
Usos compatibles: 1b, 1c, 2b, 2c, 3c, 3e, 3h, 4a, 4b, **2.d.**
 - AG.2.- Dominio público forestal
Usos prioritarios: 1b, 2a.
Usos compatibles: 1a, 1c, 3c, 3e.
 - AG.3.- Dominio público cabañero.
Usos prioritarios: 1c sin construcciones, 2a.
Usos compatibles: 3c, 3e.
- **Protección del Sistema de comunicaciones e Infraestructuras**
Dada la vinculación con la legislación sectorial de referencia en estas subcategorías (carreteras, ferrocarril, etc.), los usos prioritarios están ligados a la actividad de la que dependen, y como compatibles se establecen los que presenten relación con la misma.
- **Cauces Públicos y Zonas de Policía**
 - CA.1.- Cauces de agua naturales.
Usos prioritarios: 2a, 3e.
Usos compatibles: 1a, 1b, 2b, 2c, 3c.
 - CA.2.- Cauces de agua artificiales.
Usos prioritarios: 2b, 2c.
Usos compatibles: 3e, 4b.
- **Yacimientos Arqueológicos, Arquitectónicos y Paleontológicos**
Usos prioritarios: 2a, 3e.
Usos compatibles: 1a, 1b, 2b, 2c, 3c.

La justificación de la necesidad y conveniencia de la modificación se basa en la necesidad de regular este tipo de usos, hasta ahora no contenidos de manera específica en las normas urbanísticas del PGOU. Se expone que el Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, en su artículo 3, en el que se establecen los principios de desarrollo territorial y urbano sostenible, y concretamente en su apartado 3.i, promueve entre los poderes públicos la aplicación de políticas públicas de uso del suelo que prioricen las energías renovables frente a la utilización de fuentes de energía fósil y combatan la pobreza energética, fomentando el ahorro energético y el uso eficiente de los recursos y de la energía, preferentemente de generación propia.

C

Se añade también como justificación la Orden EIE/1429/2017 de 21 de septiembre por la que se da publicidad al acuerdo del Gobierno de Aragón de 19 de septiembre de 2017, por el que se declararon como Inversiones de Interés Autonómico los proyectos de 24 parques eólicos ubicados en diversos términos municipales de Aragón, entre los que se encuentra uno ubicado en el municipio de Almudévar.

En cuanto a los efectos de la modificación en el territorio, el documento aportado indica que en la actualidad, el municipio de Almudévar tiene ya instalados en su territorio parques eólicos y plantas fotovoltaicas, entendiéndose además que es una actividad que va a ir a más en beneficio del medio ambiente, por lo cual considera imprescindible esta modificación

III.- En cuanto a la tramitación ambiental de la modificación, en el expediente consta la resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de fecha 28 de septiembre de 2020, en la que el órgano ambiental se pronuncia en los términos siguientes:

“Uno. No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Puntual número 5 del PGOU de Almudévar, en el término municipal de Almudévar (Huesca), por los siguientes motivos:

- *No se identifican espacios naturales protegidos, Red Natura 2000, o ámbito de planes de acción de especies que se vean directamente afectados.*
- *Los proyectos derivados de la modificación deberán contar con la realización y tramitación de un estudio de impacto ambiental en cada caso.*

Dos. La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- *Se integrarán las medidas desarrolladas en el documento ambiental dentro de las normas urbanísticas, al objeto de ser incluidas en los estudios a realizar en cada caso y permitir la integración de los valores naturales y medioambientales que se han identificado en el municipio. Asimismo, dada la presencia de zonas sensibles para las especies esteparias deberán integrarse este tipo de especies y su zonificación en los análisis que se realicen para compatibilizar cualquier proyecto con su conservación.*
- *En relación con el paisaje deberá incluirse en las normas la necesidad de redactar un estudio de impacto paisajístico en los nuevos proyectos con un impacto directo sobre el mismo.*
- *Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones y/o entidades consultadas durante el proceso de consultas, específicamente la de la Dirección General de Cultura y Patrimonio en relación a la necesidad de realizar prospecciones arqueológicas en cada caso, requiriendo supervisión y emisión de informe por su parte.*
- *Se recuerda que los proyectos que deban someterse al procedimiento de Evaluación de impacto ambiental lo harán de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.”*

IV.- Consta también en el expediente el informe emitido con fecha 10 de febrero de 2020 por la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, que indica lo siguiente:

“En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo informa favorablemente la “Modificación nº5 Plan General de Ordenación Urbana de Almudévar, ampliación usos para instalaciones energéticas que provienen de energías renovables en suelo no urbanizable” (Huesca), en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, siempre y cuando las construcciones propuestas u objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc.) no vulneren las servidumbres aeronáuticas.”

V.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada en el marco de la ponencia técnica, se considera que la propuesta normativa de iniciativa municipal resulta suficientemente justificada y compatible con la regulación sectorial aplicable, por lo que no se observa ningún inconveniente para su aprobación definitiva.

C

En todo caso, se recuerda que debe atenderse a las medidas ambientales establecidas en la resolución del INAGA obrante en el expediente, en particular a la inclusión en las normas del PGOU de la necesidad de redactar un estudio de impacto paisajístico en los nuevos proyectos con un impacto directo sobre el mismo.

Así mismo, atendiendo al informe emitido por la Dirección General de Aviación Civil, se recuerda que estas instalaciones no podrán vulnerar las servidumbres aeronáuticas, y que la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores -incluidas las palas-) medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares) o plantación en la parte del término municipal afectada por servidumbres aeronáuticas, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Aprobar definitivamente la modificación aislada nº5 del PGOU de Almodévar, recordando al Ayuntamiento que se deberá atender a las medidas ambientales indicadas por el INAGA y al informe de la Dirección General de Aviación Civil, en particular respecto a las siguientes cuestiones:

- La inclusión en las normas del PGOU de la necesidad de redactar un estudio de impacto paisajístico en los nuevos proyectos con un impacto directo sobre el mismo.
- La necesidad de autorización de AESA para las instalaciones ubicadas en la parte del término municipal afectada por servidumbres aeronáuticas.

6) ALMUDÉVAR. Modificación aislada nº6 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2021/27

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº6 del Plan General de Ordenación Urbana de Almodévar, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada nº6 del Plan General de Ordenación Urbana de Almodévar tiene por objeto delimitar una zona para actividades extractivas, mediante la creación de una nueva categoría de suelo que se denominará suelo no urbanizable de Actividades Extractivas (SNU-AE) y regular los usos compatibles en la misma.

SEGUNDO.- El instrumento de ordenación vigente en el municipio de Almodévar es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido (que incorpora la modificación aislada nº1) fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 18 de marzo de 2016.

TERCERO.- La modificación aislada nº6 del PGOU de Almodévar ha seguido la siguiente tramitación municipal:

- * Aprobación inicial de la modificación por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 29 de julio de 2019.
- * Sometimiento a información pública por plazo de un mes mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº147, de 2 de agosto de 2019. Durante este

C

periodo no se presentó ninguna alegación, según consta en el certificado de la secretaría municipal obrante en el expediente.

CUARTO.- Con fechas 12 y 16 de febrero de 2021 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Almudévar solicitando la aprobación definitiva de la modificación, acompañados del expediente administrativo completo y de la correspondiente documentación técnica, con las oportunas diligencias.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial de la modificación del PGOU se produjo el 29 de julio de 2019, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de Plan General, su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el artículo 57 del mencionado TRLUA, con las especialidades previstas en el art. 85.2 del mismo. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

II.- Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

Según la documentación técnica aportada, la modificación nº6 del PGOU de Almudévar tiene por objeto llevar a cabo una regulación de las instalaciones extractivas en suelo no urbanizable especial, mediante la incorporación de una nueva subcategoría denominada Suelo No Urbanizable - Actividades Extractivas, y su correspondiente regulación en las normas urbanísticas del PGOU. En dicha categoría se incluyen exclusivamente los terrenos en los que se sitúa una cantera existente denominada "Bortina" con una superficie de 6,8016 hectáreas, que actualmente están clasificados por el PGOU como Suelo No Urbanizable Especial - Protección de los Sistemas Agrarios

Para ello, la modificación propone establecer la siguiente redacción para los artículos 327 y 328 del PGOU (se señalan en negrita los cambios introducidos):

Artículo 327. Suelo Urbanizable Especial. Ordenación de usos

En las presentes Normas se establecen los siguientes criterios de ordenación aplicables y que tienen su descripción y justificación en la correspondiente memoria justificativa de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Almudévar

También se incorporan las subcategorías de suelo no urbanizable especial agrupadas de acuerdo al criterio de ordenación establecido.

- SNU-EN.- *Protección del Ecosistema Natural*
 - o *Red Natura 2000*
 - *EN.1.- LIC Sierras de Alcubierre y Sigena.*
 - *EN.2.- Hábitats protegidos de la Red Natura 2000.*
- SNU-AG.- *Protección de los Sistemas Agrarios*
 - *AG.1.- Productividad agrícola*
 - *AG.2.- Dominio público forestal*
 - *AG.3.- Dominio público cabañero.*

C

- SNU-ES.- *Protecciones Sectoriales y Complementarias*

o *Protección del Sistema de comunicaciones e Infraestructuras*

- IE.1.- Carreteras.
- IE.2.- Ferrocarril.
- IE.3.- Caminos estructurales.
- IE.4.- Líneas eléctricas de Media y Alta Tensión.
- IE.5.- Gasoducto.
- IE.6.- Sistema de saneamiento de aguas residuales.
- IE.7.- Sistema de abastecimiento de agua.
- IE.8.- Sistema de tratamiento de residuos sólidos.

o *Cauces públicos y Zonas de policía*

- CA.1.- Cauces de agua naturales.
- CA.2.- Cauces de agua artificiales.

- SNU-EC.- *Protección del Patrimonio Cultural:*

o *Yacimientos arqueológicos y paleontológicos*

- EC.1.- *Yacimientos Arqueológicos y Paleontológicos.*

Se ha incluido, a su vez, dentro de esta protección, el área correspondiente al entorno del bien que queda delimitada gráficamente, conforme se señala en los Planos de Ordenación correspondientes. Se establecen las siguientes subcategorías de protección por concurrir valor:

- *Arquitectónico*
- *Bien Patrimonio Especial*
- *Etnológico*
- *Arqueológico*
- *Paleontológico*

-SNU-AE.- Actividades Extractivas

Artículo 328. Suelo No Urbanizable Especial. Asignación de usos

En las presentes Normas se establece una asignación de usos prioritarios y compatibles para cada subcategoría de suelo no urbanizable especial, quedando el resto de las incorporadas en el nomenclátor del artículo de clasificación de usos de estas Normas como prohibidos. Se utilizan las denominaciones del Nomenclátor definido en el Artículo 325 de estas Normas.

-*Protección del Ecosistema Natural*

- EN.1.- *LIC Sierras de Alcubierre y Sigena.*

Usos prioritarios: 2a, 3e.

Usos compatibles: 3c.

- EN.2.- *Hábitats protegidos de la Red Natura 2000.*

Usos prioritarios: 2a, 3e.

Usos compatibles: 1a existentes, 3c.

-*Protección de los Sistemas Agrarios*

- AG.1.- *Productividad agrícola*

Usos prioritarios: 1a, 2a, 3a.

Usos compatibles: 1b, 1c, 2b, 2c, 3c, 3e, 3h, 4a, 4b.

- AG.2.- *Dominio público forestal*

Usos prioritarios: 1b, 2a.

Usos compatibles: 1a, 1c, 3c, 3e.

- AG.3.- *Dominio público cabañero.*

Usos prioritarios: 1c sin construcciones, 2a.

Usos compatibles: 3c, 3e.

- *Protección del Sistema de comunicaciones e Infraestructuras*

Dada la vinculación con la legislación sectorial de referencia en estas subcategorías (carreteras, ferrocarril, etc.), los usos prioritarios están ligados a la actividad de la que dependen, y como compatibles se establecen los que presenten relación con la misma.

C

- *Cauces Públicos y Zonas de Policía*
 - CA.1.- *Cauces de agua naturales.*
Usos prioritarios: 2a, 3e.
Usos compatibles: 1a, 1b, 2b, 2c, 3c.
 - CA.2.- *Cauces de agua artificiales.*
Usos prioritarios: 2b, 2c.
Usos compatibles: 3e, 4b.
- *Yacimientos Arqueológicos, Arquitectónicos y Paleontológicos*
Usos prioritarios: 2a, 3e.
Usos compatibles: 1a, 1b, 2b, 2c.
- **Actividades Extractivas**
Usos prioritarios: 1d.
Usos compatibles: 1a, 2b, 2c, 3e.

En cuanto a la justificación de la necesidad y conveniencia de la modificación, el documento aportado indica lo siguiente:

“El PGOU de Almudévar se aprobó definitivamente con fecha 10 de septiembre de 2013 y poco tiempo después, la propia Corporación constató que al mismo tiempo de la elaboración del presente PGOU se estaba tramitando en el Departamento de Minas del Gobierno de Aragón una licencia de actividad en Suelo No Urbanizable Especial, Protección de los Sistemas Agrarios - Productividad Agrícola (SNU - AG.1) cuyo uso no se había previsto.

La presentación de la documentación, para solicitar la licencia ambiental de actividades clasificadas de un aprovechamiento de gravas y arenas, denominada cantera "Bortina", y su emplazamiento en suelo no urbanizable especial, en el que no se admiten este tipo de actividades, establece la necesidad de abordar la modificación.

La Modificación Aislada afecta a una superficie de escasa entidad, ya que se trata de habilitar la actividad extractiva exclusivamente en la parcela que ocupa, afectando a las normas urbanísticas en la asignación como uso compatible en el suelo no urbanizable especial.”

En lo que respecta al estudio de los efectos de la modificación en el territorio, el documento aportado indica que en la actualidad, el municipio de Almudévar tiene muy limitada este tipo de actividades y, además, ésta en concreto se autoriza con carácter temporal, por lo que se entiende que el efecto en el territorio está muy controlado.

III.- En cuanto a la tramitación ambiental de la modificación, en el expediente consta la resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de fecha 28 de septiembre de 2020, en la que el órgano ambiental se pronuncia en los términos siguientes:

“Tres. No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Puntual número 6 del PGOU de Almudévar, en el término municipal de Almudévar (Huesca), por los siguientes motivos:

- *No se identifican espacios naturales protegidos, Red Natura 2000, o ámbito de planes de acción de especies que se vean directamente afectados.*
- *El proyecto de explotación que se deriva de la modificación se refiere a una cantera concreta siendo territorialmente limitado en su impacto ambiental.*

Cuatro. La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- *Se integrarán las medidas desarrolladas en el documento ambiental dentro de las normas urbanísticas al objeto de ser incluidas en los estudios ambientales a realizar.*

C

- Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones y/o entidades consultadas durante el proceso de consultas.

- Se recuerda que los proyectos mineros deberán contar con autorización del organismo sustantivo, la Dirección General de Energía y Minas, y cumplir con la legislación en la materia Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación de las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por el que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas, y el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación de los espacios afectados por las actividades mineras.”

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

Considerando la legislación actualmente vigente, los artículos 16 y 18 del TRLUA definen los supuestos tasados en los cuales el planeamiento puede clasificar determinados terrenos como suelo no urbanizable especial, que únicamente podrán ser aquéllos en los que concurra alguna de las circunstancias definidas en los apartados a), b) ó c) del art. 16 del TRLUA, los cuales se reproducen a continuación:

“Artículo 16. Concepto y categorías.

1. Tendrán la condición de suelo no urbanizable los terrenos clasificados como tales por el planeamiento por concurrir alguna de las circunstancias siguientes:

a) El suelo preservado de su transformación urbanística por la legislación de protección o policía del dominio público, de protección medioambiental, de patrimonio cultural o cualquier otra legislación sectorial, así como los terrenos que deban quedar sujetos a tal protección conforme a los instrumentos de planificación territorial.

b) Los terrenos que no resulten susceptibles de transformación urbanística por la peligrosidad para la seguridad de las personas y los bienes motivada por la existencia de riesgos de cualquier índole.

c) Los terrenos preservados de su transformación urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos

d) (...)

Artículo 18. Suelo no urbanizable especial

Tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b). También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en el artículo 16.1, apartado c), cuando el plan general les reconozca este carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural.”

En función de lo expuesto, no parece justificado que la mera existencia de una actividad extractiva en un determinado terreno pueda constituir, por sí misma, uno de los supuestos previstos en el TRLUA para la consideración del mismo como suelo no urbanizable especial.

Ha de señalarse también que la nueva categoría de suelo no urbanizable especial que se pretende crear resultaría aplicable exclusivamente para los terrenos afectados por una

C

cantera existente, lo cual pudiera constituir una reserva de dispensación conforme a lo dispuesto por el artículo 79 del TRLUA.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Denegar la aprobación definitiva de la modificación aislada nº6 del PGOU de Almudévar por lo motivos indicados en el del fundamento de derecho IV del presente acuerdo.

7) SABIÑÁNIGO. Modificación aislada nº23 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2020/96

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº23 del Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñánigo, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada nº23 del Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñánigo tiene por objeto suprimir las unidades de ejecución 1 y 2 en suelo urbano no consolidado del núcleo de Larrés, de forma que una parte de dichos ámbitos pase a clasificarse como suelo no urbanizable genérico y otra parte se incluya en suelo urbano consolidado.

SEGUNDO.- El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Sabiñánigo es el texto refundido de su Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) que fue aceptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión celebrada el 26 de julio de 2007.

TERCERO.- La modificación aislada nº23 del PGOU de Sabiñánigo ha seguido la siguiente tramitación municipal:

- Aprobación inicial de la modificación por acuerdo plenario municipal de fecha 26 de diciembre de 2019.
- Sometimiento a información Pública por plazo de un mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº2, de 3 de enero de 2020. Durante este periodo, no se presentó ninguna alegación en tiempo y forma, según consta en el certificado de secretaría municipal obrante en el expediente.

CUARTO.- Con fechas 3 y 4 de febrero de 2021 tuvieron entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Sabiñánigo solicitando la aprobación definitiva de la modificación nº23 del PGOU, acompañados del expediente administrativo completo y de la correspondiente documentación técnica en formato digital, con la oportuna diligencia de planeamiento.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial municipal de la modificación de planeamiento tuvo lugar el 26 de diciembre de 2019, su tramitación atenderá a lo dispuesto en

C

el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de Plan General su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el artículo 57 del mencionado TRLUA, con las especialidades previstas en el art. 85.2 de la misma. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

II.- Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

Como ya se ha indicado, la modificación aislada nº23 del PGOU de Sabiñánigo tiene por objeto suprimir las unidades de ejecución 1 y 2 en suelo urbano no consolidado del núcleo de Larrés, de forma que una parte de dichos ámbitos pase a clasificarse como suelo no urbanizable genérico y otra parte se incluya en suelo urbano consolidado.

La modificación, que ha sido tramitada por el Ayuntamiento a solicitud de los propietarios de los terrenos incluidos en dichas unidades de ejecución, afecta a una superficie de 18.648 m2, suma de los ámbitos de la UE-1 y UE-2.

Según la documentación aportada, la justificación de la modificación se basa en que durante los años transcurridos desde la aprobación definitiva del PGOU, si bien ha habido distintos amagos por parte de los propietarios tanto de la UE-1 como de la UE-2, de iniciar el desarrollo de estos ámbitos, ninguno de ellos finalmente ha prosperado.

De estos antecedentes y de los estudios previos que se han realizado, se concluye que el desarrollo de las unidades por parte de sus propietarios no es viable económicamente, y tampoco se ha dado con entes privados que pudieran tener interés en ello.

Por otra parte, se describe que el emplazamiento de las unidades de ejecución en los extremos norte y sur del núcleo de Larrés permite su fácil y natural reintegración al resto de suelo no urbanizable genérico que las rodea.

En cuanto a la clasificación de tres parcelas actualmente incluidas en las unidades de ejecución como suelo urbano consolidado, responde al interés mostrado por los propietarios en ese sentido, facilitando que los miembros más jóvenes de sus familias puedan mantener o establecer su propio hogar en Larrés.

En relación con los servicios urbanísticos, el documento técnico aportado justifica que las porciones de terrenos que se propone clasificar como suelo urbano consolidado cumplen con el supuesto a) del artículo 12 del TRLUA:

- En el caso de la UE-1, la parcela (A) linda en su alineación este con la vía pública y tendrá acceso a todos los servicios y redes municipales. Para la segunda parcela (B) ubicada en la parte interior del ámbito, se establecerá una servidumbre adscrita a la parcela colindante del mismo propietario que le permitirá la conectividad con la trama viaria básica municipal (calle del Parque). Se incluye en anexo la ficha catastral de dicha parcela.

- En el caso de la UE-2, la parcela (C) linda con el casco consolidado y cuenta con acceso a todos los servicios y redes municipales.

En cuanto al estudio de sus efectos sobre el territorio, se justifica que la modificación no produce efectos negativos ya que su clasificación como suelo no urbanizable se adaptará al uso real (agrícola) que se hace de los terrenos. Por su parte, la clasificación de tres parcelas como suelo urbano consolidado mantiene el criterio de proporcionalidad, y facilita a los

C

descendientes de los propietarios en edad de formar un hogar mantener su domicilio en el núcleo, lo que es positivo para éste y para el territorio.

III.- En cuanto a la tramitación ambiental de la modificación, en el expediente consta la resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de fecha 28 de septiembre de 2020, en la que el órgano ambiental se pronuncia en los términos siguientes:

“1. No someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación nº 23 del PGOU de Sabiñánigo, en el núcleo de Larrés, tramitado por el Ayuntamiento de Sabiñánigo (Huesca), por los siguientes motivos:

- *No implica una alteración urbanística de la clasificación del suelo ni una alteración de los usos del suelo no urbanizable que se ve ampliado.*
- *La modificación no supone una explotación intensiva del suelo ni de otros recursos.*
- *Los suelos que pasan a incrementar el suelo urbano consolidado, son continuos al núcleo y cuentan con conexión a las redes de abastecimiento del núcleo urbano.*

2. La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- *Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones en el proceso de consultas realizado, especialmente a las determinaciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural en relación con el patrimonio arquitectónico y el castillo de Larrés.*
- *El desarrollo de las parcelas que se incorporan al suelo urbano consolidado deberán favorecer la integración y conservación del arbolado existente para preservar la calidad ambiental y paisajística del núcleo y prevenir los efectos de isla térmica de las áreas construidas.*
- *En la urbanización y edificación se deberán valorar medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático, impulsando el ahorro y eficiencia en el uso del agua y de la energía. Se propiciará la inclusión de medidas de ecoeficiencia, de reducción del uso de energía, de utilización de energías renovables, de recuperación del agua de lluvia, reducción el sellado del suelo e incorporación de sistemas urbanos de drenaje sostenible.”*

IV.- En cuanto a los informes sectoriales, en el expediente únicamente consta el emitido por la Confederación Hidrográfica del Ebro con fecha 13 de enero de 2021. Este informe tiene carácter favorable, tanto en lo relativo a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes (con determinadas condiciones y previsiones a tener en cuenta) como en lo referente a las nuevas demandas hídricas.

V.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Respecto a la parte de las unidades de ejecución que pasaría a clasificarse como suelo no urbanizable, su desclasificación parece adecuarse a la situación real de los terrenos y se ha tramitado a solicitud de los propietarios de los mismos, por lo que ha de entenderse implícita su conformidad con la propuesta. No obstante, cabe señalar que el núcleo de Larrés está incluido dentro del Lugar de Interés Comunitario (LIC) “Turberas de Acumuer” según se desprende del plano 1-1 del PGOU vigente y de la información obtenida en IDEARAGON.

Por tanto, dichos terrenos no deben clasificarse como SNU genérico sino como SNU de especial protección “LIC Mediterráneo” en coherencia con el planeamiento general vigente.

b) En lo que se refiere a las parcelas actualmente incluidas en las UE-1 y UE-2 que pretenden clasificarse como suelo urbano Consolidado (denominadas A, B y C) tanto el documento técnico de la modificación como el informe de los servicios técnicos municipales

C

obrante en el expediente constatan la existencia de servicios urbanísticos suficientes para ser considerados como suelos urbanos.

No obstante, teniendo en cuenta el carácter reglado que el TRLUA otorga al suelo urbano, debe analizarse si dichas parcelas cumplen todas las condiciones establecidas en el art. 12 de dicho texto legal:

- La parcela A (con una superficie aproximada de 401 m²) tiene su frente en la Calle de la Iglesia, por lo que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 12 del TRLUA.

- La parcela C (con una superficie aproximada de 565 m²) si bien no confronta con la red viaria, forma parte de una finca de mayor extensión que cuenta con acceso rodado pavimentado por lo que también cumple con los requisitos legales citados. No obstante, se le pretende asignar una calificación de "área de extensión de casco 1", que difiere del resto de la finca, calificada como "casco consolidado", lo cual no se considera adecuado ya que podría generar problemas de compatibilidad urbanística el desarrollo de futuros proyectos en esa parcela.

- Por último, la parcela B (con una superficie de 689 m² según catastro) tampoco confronta con la red viaria, y además en este caso se trata de una finca independiente, por lo que la modificación propone establecer una servidumbre de acceso a través de la finca inmediata que sí confronta con vial público. Esta propuesta no se considera adecuada, debiendo disponer la parcela de frente a viario (o agruparse con otra parcela que disponga de dicho frente) para poder alcanzar la condición de solar.

c) Respecto a los informes sectoriales se recuerda que deberá atenderse a la totalidad de las medidas ambientales y previsiones establecidos en los mismos.

Una de las parcelas afectadas por la modificación (parcela C) se encuentra dentro del entorno de protección del Castillo de Larrés, declarado BIC. Entre las contestaciones a las consultas realizadas en el trámite ambiental de la modificación consta la emitida por la Dirección General de Patrimonio Cultural, en la que se recuerda que cualquier actuación en dicha parcela deberá ser autorizada por la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural.

Sin perjuicio de lo anterior, cabría valorar si la modificación de planeamiento requiere también informe de dicha Comisión.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Suspender la aprobación definitiva de la modificación nº23 del PGOU de Sabiñánigo, en tanto no se subsanen las siguientes cuestiones:

a) Los terrenos a excluir del suelo urbano deben clasificarse como suelo no urbanizable de especial protección "LIC Turberas de Acumuer".

b) La parcela B deberá disponer de frente a viario (o agruparse con otra parcela que disponga de dicho frente) para ser incluida en suelo urbano consolidado.

c) La parcela C debería contar con la misma calificación urbanística que el resto de la finca a la que pertenece.

d) En su caso, deberá recabarse informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural respecto a la modificación de planeamiento.

C

8) BOLTAÑA. Modificación aislada nº10 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2021/19

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº10 del Plan General de Ordenación Urbana de Boltaña, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada nº10 del Plan General de Ordenación Urbana de Boltaña afecta a la regulación del suelo no urbanizable del término municipal, concretamente a la redacción de los artículos 28 "Usos admisibles en SNU" y 33 "Vivienda no rural: unifamiliar aislada" de las normas urbanísticas.

SEGUNDO.- El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Boltaña es el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente de forma parcial por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca el 28 de enero de 2005, estableciendo una serie de prescripciones y recomendaciones y suspendiendo determinados ámbitos. Posteriormente, en sesión de 27 de febrero de 2007, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio mostró conformidad con el texto refundido del PGOU, dando por subsanados los reparos.

TERCERO.- La modificación aislada nº11 del PGOU de Boltaña ha seguido la siguiente tramitación municipal:

- Aprobación inicial de la modificación mediante acuerdo del Pleno Municipal de fecha 14 de octubre de 2020.
- Sometimiento a información pública mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº199, de 16 de octubre de 2020. Durante este periodo no se presentaron alegaciones, según consta en el certificado de secretaría municipal obrante en el expediente.

CUARTO.- Con fecha 5 de febrero de 2021 tiene entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Boltaña, solicitando la aprobación definitiva de la modificación nº10 del PGOU, acompañados del expediente administrativo completo y de la correspondiente documentación técnica en soporte digital, con las oportunas diligencias. En el expediente no constan informes sectoriales.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial municipal de la modificación de planeamiento tuvo lugar el 14 de octubre de 2020, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de Plan General su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el artículo 57 del mencionado TRLUA, con las especialidades previstas en el art. 85.2 de la misma. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

II.- Del contenido de la documentación aportada interesa destacar lo siguiente:

C

Como ya se ha indicado, la modificación afecta a la regulación del suelo no urbanizable, concretamente en los siguientes aspectos:

- Se pretende incluir en el PGOU lo reflejado en el punto c) del artículo 35 del TRLUA, referente a la autorización en suelo no urbanizable de las obras de rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural. Con ello se pretende el fomento y la conservación y rehabilitación del patrimonio cultural aragonés.

- Además, se pretende incluir en la definición de vivienda unifamiliar aislada las casas prefabricadas, autocaravanas, mobil home, y similares, prohibiendo la instalación de estas "tipologías" de viviendas en suelo no urbanizable.

Para ello se propone modificar los artículos 28 "Usos admisibles en SNU" y 33 "Vivienda no rural: unifamiliar aislada" de la forma siguiente (en negrita las partes modificadas y/o añadidas):

ARTÍCULO 28 (redacción vigente)

Art. 28 Usos admisibles en SNU.

28.1 Son usos característicos del SNU: el agrícola, forestal, ganadero, cinegético, y en general los vinculados a la utilización racional de los recursos naturales.

28.2 A efectos del establecimiento de limitaciones, los usos admisibles en SNU se clasifican en:

a) Usos agrícolas. Este concepto incluye la explotación agrícola, forestal, ganadera y, en general, los usos vinculados a la explotación racional de los recursos naturales. Se definen los siguientes subgrupos:

a) Actuaciones de protección y mejora del medio.

b) Usos de cultivo.

c) Explotaciones ganaderas.

d) Usos extractivos.

b) Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Se definen los siguientes subgrupos:

a) Actuaciones relacionadas con la implantación y el entretenimiento de las obras públicas.

b) Actuaciones vinculadas al servicio de los usuarios de las obras públicas.

c) Usos de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural. Este concepto incluye los usos de interés público que deban emplazarse en medio rural y que se autoricen como tales mediante el procedimiento regulado en LUA-25. Se distinguen, con carácter no limitativo, los siguientes subgrupos:

a) Usos relacionados con la explotación agraria que por su dimensión industrial, grado de transformación de la materia prima u otros factores no están directamente ligados a la tierra, pero requieren emplazarse en el medio rural.

b) Usos de carácter industrial, de almacenamiento o tratamiento de desechos, y otros similares que requieran emplazarse en medio rural.

c) Servicios públicos, usos recreativos y asimilables a los de carácter dotacional y de infraestructura, cuando requieran emplazarse en esta clase de suelo.

d) Uso de vivienda familiar aislada.

ARTÍCULO 28 (modificación propuesta)

Art. 28 Usos admisibles en SNU.

28.1 Son usos característicos del SNU: el agrícola, forestal, ganadero, cinegético, y en general los vinculados a la utilización racional de los recursos naturales.

C

28.2 A efectos del establecimiento de limitaciones, los usos admisibles en SNU se clasifican en:

a) Usos agrícolas. Este concepto incluye la explotación agrícola, forestal, ganadera y, en general, los usos vinculados a la explotación racional de los recursos naturales. Se definen los siguientes subgrupos:

- a) Actuaciones de protección y mejora del medio.
- b) Usos de cultivo.
- c) Explotaciones ganaderas.
- d) Usos extractivos.

b) Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Se definen los siguientes subgrupos:

- a) Actuaciones relacionadas con la implantación y el entretenimiento de las obras públicas.
- b) Actuaciones vinculadas al servicio de los usuarios de las obras públicas.

c) Usos de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural. Este concepto incluye los usos de interés público que deban emplazarse en medio rural y que se autoricen como tales mediante el procedimiento regulado en LUA-25. Se distinguen, con carácter no limitativo, los siguientes subgrupos:

- a) Usos relacionados con la explotación agraria que por su dimensión industrial, grado de transformación de la materia prima u otros factores no están directamente ligados a la tierra, pero requieren emplazarse en el medio rural.
- b) Usos de carácter industrial, de almacenamiento o tratamiento de desechos, y otros similares que requieran emplazarse en medio rural.
- c) Servicios públicos, usos recreativos y asimilables a los de carácter dotacional y de infraestructura, cuando requieran emplazarse en esta clase de suelo.

d) Uso de vivienda familiar aislada.

e) Rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural, permitiendo un cambio de uso respecto al original del edificio, su renovación a través de la sustitución de parte de los elementos existentes por su obsolescencia o mal estado, así como la división del mismo en varias viviendas cuando su tamaño lo permita.

ARTÍCULO 33 (redacción vigente)

Art.33 Vivienda no rural: unifamiliar aislada

En suelo no urbanizable genérico del término municipal de Boltaña, no se permite la construcción de nueva planta de edificios aislados destinados a vivienda no rural o unifamiliar aislada.

ARTÍCULO 33 (modificación propuesta)

Art. 33 Vivienda no rural: unifamiliar aislada y **rehabilitación de construcciones preexistentes.**

*En suelo no urbanizable genérico del término municipal de Boltaña, no se permite la construcción de nueva planta de edificios aislados destinados a vivienda no rural o unifamiliar aislada, **ni la instalación de las casas prefabricadas, autocaravanas, mobil home, y similares.***

En suelo no urbanizable se permitirá la rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural, tal y como se describe en los artículos siguientes.

Art 33.1. Generalidades.

Se permiten obras de rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural en suelo no urbanizable genérico y especial (siempre que no se lesione el valor específico que se quiera proteger o se infrinja el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico), que tengan una antigüedad superior a 40 años, y cuya configuración sea la

C

de un edificio tradicional, entendiéndose por tradicional los edificios construidos con muros de mampostería y cubierta inclinada.

Art 33.2. Usos admisibles.

En este tipo de obras, se admite el cambio de uso respecto al original del edificio, su renovación a través de la sustitución de parte de los elementos existentes por su obsolescencia o mal estado, así como la división del mismo en varias viviendas cuando su tamaño lo permita.

Se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 85 "Viviendas" del Tr/PGOU de Boltaña. En cuanto a este artículo se hará la siguiente excepción, afecta únicamente a suelo no urbanizable:

- Se sustituirá el artículo 85.4, por el siguiente:

En general toda vivienda deberá ser exterior, para lo cual cumplirá las siguientes condiciones:

- a) Que tenga huecos a una calle, plaza o jardín de dominio y uso público.
- b) Que satisfaga la condición anterior en una longitud de fachada de como mínimo 5 m, a la que recaigan habitaciones vivideras.

En Suelo No Urbanizable, se entenderá como vivienda exterior la que cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Que tenga huecos a una calle, plaza, jardín o parcela de dominio y uso público o privado.
- b) Que satisfaga la condición anterior en una longitud de fachada de como mínimo 5 m, a la que recaigan habitaciones vivideras.

En este tipo de actuaciones no será de aplicación el artículo 38 del TrPGOU de Boltaña, referente a la formación de núcleo de población.

Para el resto de usos, se dará cumplimiento a los restantes artículos del Capítulo II "Condiciones generales de uso de la edificación" de este plan, artículos 84 a 90.

Para todos los usos se dará cumplimiento al Capítulo III "Condiciones de seguridad e higiene de las instalaciones", artículos 91 a 94.

Incremento de volumen: se permite un incremento del volumen del edificio preexistente en un 20% máximo, o bien, en edificios en los que únicamente, por su volumen, pueda servir a una vivienda, el volumen necesario para alcanzar la vivienda mínima, reflejada en el art. 85, de 46 m2 útiles. La edificación final, tras el incremento de volumen, tendrá 300 m2 construidos como máximo, a no ser que la edificación preexistente haya superado esta superficie, en cuyo caso, no se podrá realizar el incremento de volumen.

Este incremento de volumen se realizará de la siguiente forma: En edificios de más de una planta preexistentes, y siempre que estas alturas sean útiles a efectos de habitabilidad, no será posible el incremento de volumen en altura.

Se podrá ampliar el volumen en planta, mediante otros volúmenes diferenciados del original.

También serán autorizables las obras necesarias para la implantación de servicios urbanos que se requieran, aunque, cuando estas obras tengan un carácter global en el núcleo afectado, cabrá exigir el correspondiente plan especial para la dotación de infraestructuras. En ningún caso esta dotación de infraestructuras alterará la clasificación como suelo no urbanizable del núcleo.

La prolongación de las redes generales municipales no será en ningún caso superior a trescientos metros desde el punto de conexión con las mismas o distancia inferior que fije el Ayuntamiento Pleno. En este caso, el Ayuntamiento podrá asumir la conservación de las infraestructuras repercutiendo a los usuarios su coste real.

Las obras necesarias para la conexión serán ejecutadas por el propietario, o conjuntamente por varios de ellos, sin perjuicio de su cesión gratuita al municipio una vez ejecutadas.

Condiciones de la edificación:

Cubiertas.

a) La cubierta de las edificaciones principales será inclinada, con pendiente comprendida entre el 30% y el 50%, y contará con alero similar al de las edificaciones catalogadas de su entorno. No se permiten faldones convexos con dos pendientes, ni azoteas o terrazas en la cubierta de la edificación principal, si bien las edificaciones secundarias podrán tener cubierta plana o azotea.

C

b) El material de cubiertas inclinadas será similar a los de los edificios catalogados del núcleo, y se mantendrá la tipología original del acabado. De no ser posible el mantenimiento del material de cobertura, se colocarán los siguientes: lajas de piedra caliza del país, teja de hormigón o cerámica color negro, y teja árabe tradicional o mixta imitación a teja árabe.

c) No se permiten buhardas, lucanas o mansardas sobresalientes del plano de cubierta, excepto las tradicionales buhardillas de salida a cubierta, una por cubierta, con hueco de 1 m de ancho como máximo y superficie máxima 1 m².

d) Las cajas de escalera y cuartos de maquinaria de ascensores se resolverán bajo los faldones de cubierta.

e) En los elementos sobresalientes del plano de cubierta (huecos de salida a cubierta, chimeneas y conductos de ventilación) el material de los mismos será como los de fachada y cubierta.

Cerramientos.

a) En los edificios que se rehabiliten, el material del cerramiento será el material preexistente en el edificio (en general piedra natural). Se podrán introducir, puntualmente, otros materiales, siempre y cuando el informe técnico municipal, previo a la solicitud de licencia, lo permita. La introducción de nuevos materiales no alterará la configuración tradicional del edificio a rehabilitar.

b) En volúmenes adosados al edificio a rehabilitar en bordas, torres u otros aislados resultantes de la ampliación del mismo, se podrán usar otros materiales, siempre y cuando el informe técnico municipal, previo a la solicitud de licencia, lo permita.

Huecos.

a) Forma y proporciones: la proporción de los huecos de las ampliaciones será vertical o cuadrada. En los huecos a realizar en el volumen a rehabilitar, la proporción será vertical y corresponderá con la siguiente: $2a > h > a$ [h =altura del hueco / a =anchura del hueco].

b) Distancia mínima a medianerías: 1/2 a

c) Proporción hueco/macizo menor del 50%

d) Composición de fachadas con correspondencia vertical (como si se tratase de muros de carga); los huecos de planta baja se compondrán con los de plantas alzadas, no admitiéndose reducción de machones mayor del 50% (excepto puertas de vehículos), debiendo ser éstos macizos y con zócalo.

e) Se permiten solanas según la tipología tradicional (en última planta o bajo cubierta), quedando prohibidas otras terrazas entrantes.

f) Las carpinterías serán de madera barnizada o pintada, admitiéndose también aluminio (excepto anodizados en color natural), hierro y PVC.

g) En nuevos volúmenes adosados al edificio a rehabilitar en bordas, torres u otros aislados resultantes de la ampliación del mismo, se podrán usar otras proporciones, composición de fachadas y tipos de carpintería, siempre y cuando el informe técnico municipal, previo a la solicitud de licencia, lo permita.

Vuelos.

a) Se permiten exclusivamente vuelos de balcones y aleros, siendo éste último obligatorio.

b) Vuelo máximo de aleros: 50 cm.

c) Vuelo máximo de balcones: máximo de 50 cm.

d) Longitud máxima paralela a fachada de los vuelos de balcones: 4 m, debiendo guardar una distancia mínima de 1 m entre dos vuelos consecutivos.

e) Grosor máximo de losas de balcón: 15 cm.

f) En nuevos volúmenes adosados al edificio a rehabilitar, se permitirán otros vuelos, siempre y cuando el informe técnico municipal, previo a la solicitud de licencia, lo permita.

Usos compatibles.

a) Residencial y hospedaje

b) admisibles en la clase de suelo no urbanizable en el que se encuentren, según artículo 28 del TrPGOU de Boltaña.

Art 33.3. Procedimiento para la autorización.

33.3.1. Autorización en Suelo No Urbanizable Genérico:

C

El procedimiento para la autorización de la rehabilitación de construcciones, se realizará según el "Procedimiento para la autorización especial":

1. El procedimiento para resolver sobre la autorización procedente en los casos establecidos en el artículo anterior será el siguiente:

a) Solicitud del interesado ante el municipio, expresando en todos los casos la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.

Si se refiere a obras de rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales antiguos, justificación de la conveniencia y alcance de la rehabilitación o renovación, así como de las características tipológicas externas tradicionales que han de mantenerse y de la adaptación al paisaje, analizando el posible impacto paisajístico que pudiesen ocasionar, así como las determinaciones que puedan derivarse de la aplicación del planeamiento territorial.

Si se refiere a la construcción de edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar, deberá justificarse título jurídico suficiente sobre la parcela mínima exigida en la legislación urbanística cuando proceda, e incluir el compromiso expreso de inscripción en el Registro de la Propiedad de la edificación como adscrita a la parcela existente, que impida la divisibilidad posterior de la parcela. Asimismo, se deberá justificar adecuadamente la imposibilidad de formación de núcleo de población de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.2.

b) Sometimiento simultáneo de la solicitud y su documentación a información pública por plazo de veinte días hábiles y a informe del Consejo Provincial de Urbanismo por plazo de dos meses.

c) Resolución definitiva por el órgano municipal competente que valorará el resultado del trámite de información pública e informes, los intereses públicos concurrentes, la justificación del emplazamiento en el medio rural y el resto de condiciones y parámetros urbanísticos de aplicación. Salvo tramitación simultánea, el interesado deberá obtener el posterior título habilitante para la ejecución de la obra correspondiente al uso objeto de autorización.

2. Realizados los trámites o habiendo transcurrido los plazos señalados en el apartado b) anterior, el órgano municipal competente dispondrá de un plazo de dos meses para resolver y notificar al interesado la resolución que ponga fin al procedimiento de autorización especial.

Para los supuestos en que, emitido informe favorable por el Consejo Provincial de Urbanismo, el órgano municipal competente no resolviera y notificara en el plazo de dos meses, se entenderá obtenida la autorización. Si el informe emitido por el Consejo Provincial de Urbanismo es desfavorable y el órgano municipal competente no resuelve en el plazo de dos meses, se entenderá desestimada la autorización.

3. En caso de inactividad municipal, transcurridos dos meses desde la solicitud, el particular podrá promover el trámite de información pública por iniciativa privada, conforme a lo establecido en la disposición adicional cuarta, y remitir directamente la documentación al Consejo Provincial de Urbanismo, comunicándolo al municipio.

33.3.2. Autorización en Suelo No Urbanizable Especial:

1. En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de

C

ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial.

Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en el artículo 33.3.1. para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos.

Además de estos 2 artículos, la modificación incluye los planos de estructura general del PGOU en los que se han grafiado determinados edificios o núcleos deshabitados que podrían acogerse al régimen de autorización especial en suelo no urbanizable para su rehabilitación. Estos elementos, que se recogen en un anexo a modo de "primer catálogo" (ampliable con el tiempo) son los siguientes:

- La Valle: casa Barranco y casa Sarrablo.
- La Valle: casa Francho.
- La Valle: casa Monclús.
- San Fertús.
- Seso.
- Silves Bajo.

III.- En cuanto a la tramitación ambiental de la modificación, en el expediente consta la resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de fecha 16 de septiembre de 2020, en la que el órgano ambiental decide no someter la modificación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, considerando que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, y establece la incorporación de las siguientes medidas ambientales:

"- Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones en el proceso de consultas realizado.

- Las actuaciones que puedan derivarse del desarrollo de la modificación deberán valorar la aplicación de medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático (...)

- Las actuaciones en suelo no urbanizable deberán contar con la tramitación administrativa que corresponda de acuerdo con la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección de Aragón y ser compatibles con los Decretos 45/2003, de 25 de febrero, Decreto 26/2001, de 23 de octubre, y Decreto 166/2010, de 7 de septiembre, del Gobierno de Aragón, así como con las Directrices parciales de ordenación territorial del Pirineo.

- Teniendo en cuenta la identificación de zonas con alto valor paisajístico y natural y la presencia de suelos no urbanizable especial y de dominio público forestal y pecuario en el municipio, será recomendable la definición de zonas donde pueda limitarse la rehabilitación por comprometer el mantenimiento de los valores naturales de la zona, incrementar de manera sustancial el riesgo de incendio, requerir la apertura de nuevo acceso rodado, etc. incorporando dichas limitaciones a la hora de incluir las edificaciones en el Catálogo de construcción para su rehabilitación (...)"

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Respecto a la regulación de la rehabilitación de edificios tradicionales en suelo no urbanizable, con carácter general se considera positiva puesto que viene a llenar un vacío existente en el planeamiento actual, permitiendo así la conservación del patrimonio edificado existente en el término municipal.

C

No obstante, dado que el principal objetivo de la modificación es recoger lo dispuesto en el art. 35.1.c) del TRLUA (el cual establece una regulación básica para estas actuaciones de rehabilitación, que el planeamiento municipal no puede contradecir) la redacción propuesta debe ajustarse en los siguientes aspectos:

- En los arts. 28 y 33 se debe añadir, por concordancia con el TRLUA, que se permitirán las rehabilitaciones *“siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones y su adaptación al paisaje”*, de modo que esas actuaciones queden condicionadas a la comprobación, por parte de los organismos competentes (que en este caso son el Consejo Provincial de Urbanismo y el propio Ayuntamiento de Boltaña) de su adecuada integración paisajística.

- Ha de aclararse si la referencia de la redacción propuesta a “edificios tradicionales” en lugar de a “edificios rurales tradicionales” (denominación utilizada en el TRLUA) se debe a un error, ya que en caso contrario sería necesaria una justificación al respecto.

- Se considera necesario concretar el “dies a quo” para el cómputo de la antigüedad mínima de las edificaciones que puedan acogerse a este régimen (en principio, debería ser la fecha de aprobación definitiva del PGOU).

- En cuanto a la posibilidad de ampliar el volumen en planta mediante “otros volúmenes diferenciados del original” debe concretarse que se únicamente podría tratarse de volúmenes adosados, ya que de otra forma podrían plantearse nuevas edificaciones exentas del volumen original, lo cual carece de sentido.

- No termina de entenderse la referencia a la prolongación de las redes generales municipales, más propia del régimen de zona de borde. A este respecto, cabe recordar que la legislación autonómica no impide que las actuaciones de rehabilitación en suelo no urbanizable puedan dotarse de los servicios necesarios mediante soluciones autónomas (lo que no obsta para que, en caso de conectarse a las redes municipales, el Ayuntamiento pueda imponer las condiciones que estime oportunas).

- Respecto a la regulación detallada de las condiciones de la edificación, y tomando como referencia la necesidad de mantener las características tipológicas externas tradicionales, cabe observar lo siguiente:

* La modificación fija el límite inferior de la pendiente de cubierta en 30%. A modo de referencia, cabe indicar que las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés, aprobadas por Decreto 291/2005 de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, establecen un límite inferior superior (35%) en diversos tipos de poblaciones y clases de suelo.

* No se considera adecuada la posibilidad de permitir cubierta plana o azotea en las edificaciones secundarias (a modo de referencia, el apartado 6.5.5 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial prohíben las cubiertas planas en Pirineo y Prepirineo).

* El material de cubierta debe adaptarse al color y textura de la zona, por lo que no resulta adecuado permitir la teja de color negro.

* Se considera que establecer el límite de la proporción de huecos respecto al macizo por debajo del 50% con carácter general, sin mayores precisiones, podría desvirtuar las características tipológicas tradicionales en algunos casos, especialmente en edificaciones de pequeño tamaño.

* La regulación de los materiales, proporciones, composición y carpinterías para los nuevos volúmenes adosados al edificio es excesivamente abierta y debe acotarse,

C

siempre desde el criterio de que esos volúmenes deben tener características similares al original para garantizar su integración.

- Respecto al procedimiento de autorización, se ha de tener en cuenta que la mayor parte de las actuaciones de rehabilitación en suelo no urbanizable (salvo aquellas que puedan considerarse situadas en zonas urbanas o periurbanas) deberán someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria o simplificada. Por ello, el art. 33.3 debería incluir una referencia al procedimiento previsto en el art. 35.2 del TRLUA.

b) En cuanto a la prohibición de casas prefabricadas, autocaravanas, mobil-home y similares, se considera adecuada y coherente, ya que viene a complementar la prohibición de vivienda unifamiliar aislada en suelo no urbanizable que establece el vigente PGOU.

c) La modificación contiene un anexo denominado "catálogo" que incluye fotografías y una breve descripción de los ámbitos afectados por la modificación. Según la memoria, se incluye en este anexo la situación de las localizaciones de algunos de estos elementos, así como un primer catálogo (ampliable con el tiempo) de los edificios contemplados. A este respecto, ha de aclararse que este documento en ningún caso puede considerarse como un catálogo a los efectos del art. 47 del TRLUA, ni tampoco ni como una modificación del catálogo del PGOU vigente (que requeriría informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural).

A este respecto y a título informativo, respecto de los núcleos de población y las edificaciones listadas en el anexo I de la modificación en trámite, el catálogo del PGOU vigente contiene la siguiente información:

- La Valle: las casas Barranco, Sarrablo, Francho y Monclús se protegen con grado II (arquitectónico).
- San Fertús y Sesó: no están contemplados en el catálogo.
- Silves Bajo: la iglesia parroquial de Santa Eulalia y el "Despoblado Medieval" se protegen con grado I (Monumental) y la casa Peña se protege con grado II (Ambiental).

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Suspender la aprobación definitiva de la modificación aislada nº10 del PGOU de Boltaña, en tanto no se corrijan las cuestiones indicadas en el apartado a) del fundamento de derecho IV del presente acuerdo.

9) OSSO DE CINCA. Modificación aislada nº2 PGOU. Texto refundido. Expte. 2020/32

Visto el texto refundido de la modificación aislada nº2 del Plan General de Ordenación Urbana de Osso de Cinca remitido por el Ayuntamiento, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada nº2 del Plan General de Ordenación Urbana de Osso de Cinca tiene los siguientes objetos diferenciados:

- 1) Modificar varios artículos de las ordenanzas del PGOU.
- 2) Modificar una zona verde en el núcleo de Almudáfar, con los consiguientes cambios de calificación de suelo.

C

- 3) Completar las ordenanzas del PGOU con normas para el suelo no urbanizable.
- 4) Modificar la alineación de la zona 5 en el núcleo de Osso de Cinca y la redacción del artículo 19.6 de las ordenanzas.
- 5) Cambiar la clasificación de 1.943,50 m² de suelo no urbanizable a suelo urbano consolidado con calificación Zona 1, en el núcleo de Osso de Cinca.
- 6) Calificar una superficie de 1.246,98 m² como equipamiento en Osso de Cinca.
- 7) Cambiar la clasificación de 328,81 m²s de suelo no urbanizable a suelo urbano consolidado con calificación de espacio libre privado, en Almudáfar.

SEGUNDO.- El municipio de Osso de Cinca cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación del anterior Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, que fue aceptada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión de 20 de diciembre de 2007.

Posteriormente, en sesión celebrada el 30 de junio de 2011 el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca informó favorablemente, con reparos, la modificación aislada nº1 del PGOU, que fue aprobada definitivamente por acuerdo plenario municipal de fecha 29 de septiembre de 2011, si bien no consta la remisión al Consejo Provincial de Urbanismo del documento aprobado definitivamente.

TERCERO.- En sesión celebrada con fecha 29 de julio de 2020, el Consejo Provincial de Urbanismo adoptó el siguiente acuerdo respecto a la modificación aislada nº2 del PGOU de Osso de Cinca:

“a) Aprobar definitivamente los apartados nº2 (reordenación de zona verde en Almudáfar), nº4 (alineaciones en la zona 5 de Osso de Cinca) y nº6 (ampliación de equipamiento en Osso de Cinca) de la modificación aislada nº2 del PGOU de Osso de Cinca.

b) Suspender la aprobación definitiva del resto de apartados de la modificación, en tanto no se subsanen las siguientes cuestiones:

** Respecto al apartado nº1 de la modificación (cambios en las ordenanzas) se subsanarán o aclararán las cuestiones indicadas en el apartado A) del fundamento de derecho V del presente acuerdo.*

** En cuanto al apartado nº3 de la modificación (normas del suelo no urbanizable) se subsanarán o aclararán las cuestiones indicadas en el apartado C) del fundamento de derecho V del presente acuerdo.*

** En relación al apartado nº5 de la modificación (reclasificación de suelo urbano en Osso de Cinca) se atenderá a lo indicado respecto a la densidad y a las reservas dotacionales en el apartado E) del fundamento de derecho V del presente acuerdo.*

** Respecto al apartado nº7 de la modificación (reclasificación de suelo urbano en Almudáfar) se justificarán las cuestiones indicadas en el apartado G) del fundamento de derecho V del presente acuerdo.*

En otro orden de cosas, se atenderá a las cuestiones indicadas en el apartado H) del fundamento de derecho V del presente acuerdo”.

Posteriormente y tras la aportación de documentación complementaria por parte del Ayuntamiento, el Consejo Provincial de Urbanismo, en su sesión de fecha 16 de diciembre de 2020, adoptó el siguiente acuerdo respecto a la modificación de planeamiento:

“Aprobar definitivamente los apartados 1, 3, 5 y 7 de la modificación aislada nº2 del PGOU de Osso de Cinca, con las siguientes prescripciones que deberán recogerse en un texto refundido de la modificación:

C

a) En la memoria y las ordenanzas se corregirán las cuestiones indicadas en los apartados A), B) y C) del fundamento de derecho III del presente acuerdo.

b) Se atenderá a las medidas ambientales establecidas en la resolución del INAGA de 5 de noviembre de 2019, así como al contenido de los informes sectoriales obrantes en el expediente.

En otro orden de cosas, se recuerda al Ayuntamiento la obligación de remitir al Consejo Provincial de Urbanismo copia diligenciada del documento de la modificación aislada nº1 del PGOU aprobado definitivamente en 2011.”

CUARTO.- Con fecha 5 de marzo de 2021 tiene entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Osso de Cinca acompañado del texto refundido de la modificación aislada nº2 del PGOU, documento que ha sido ratificado en sesión plenaria municipal de fecha 1 de marzo de 2021 según consta en la diligencia expedida por la secretaria del Ayuntamiento y en el certificado obrante en el expediente. El documento se aporta en formato papel (diligenciado) y digital.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Como se ha indicado en los antecedentes, el texto refundido de la modificación fue requerido por el Consejo Provincial de Urbanismo en su acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2020, por lo que ha de atenderse a lo dispuesto en el artículo 88 del Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

II.- El referido artículo establece que los Ayuntamientos y los Consejos Provinciales de Urbanismo podrán requerir la elaboración de un documento refundido de planeamiento que recoja las determinaciones resultantes de los informes emitidos o de la aprobación definitiva.

El documento refundido se presentará ante el órgano que requirió su elaboración, que deberá pronunciarse expresamente en el plazo de 2 meses desde la presentación del documento sobre su adecuación a lo requerido. El transcurso de dicho plazo sin pronunciamiento expreso comportará la conformidad con el documento presentado.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

El contenido de las normas urbanísticas del texto refundido aportado es coincidente con el de las normas de la modificación que fue aprobada definitivamente en diciembre de 2020, a excepción de los siguientes artículos que han sido modificados con el objeto de cumplir las prescripciones del acuerdo de aprobación definitiva:

- Artículo 2: se hace referencia al vigente TRLUA, en lugar de la derogada Ley 3/2009.
- Artículo 10: se ha corregido su redacción, incluyendo su apartado 5 que había sido suprimido por error en la documentación previa.
- Artículo 30: se ha corregido la errata observada, haciendo referencia al artículo 35.1.a) del TRLUA.

C

Por su parte, el contenido de la memoria y de los planos aportados es coincidente con el de la modificación que fue objeto del acuerdo de aprobación definitiva con fecha 16 de diciembre de 2020.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Mostrar conformidad con el texto refundido de la modificación aislada nº2 del PGOU de Osso de Cinca.

En otro orden de cosas, se recuerda al Ayuntamiento la obligación de remitir al Consejo Provincial de Urbanismo copia diligenciada del documento de la modificación aislada nº1 del PGOU aprobado definitivamente en 2011.

Sobre los presentes acuerdos relativos a expedientes de planeamiento urbanístico (expedientes números 1 a 9) de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales que ponen fin a la vía administrativa pueden interponerse, alternativamente, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación. Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

B) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO

10) BENASQUE. Informe previo para la delimitación del Área de Ensanche 2 del PGOU (suelo urbanizable no delimitado). Expte. 2021/9

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Benasque, relativa a la propuesta de delimitación del Área de Ensanche 2, se han apreciado los siguientes

C

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) se emite el presente informe a solicitud del Ayuntamiento de Benasque, en relación a la consulta formulada a este municipio sobre la viabilidad de la delimitación y transformación del ámbito del Área de Ensanche AE-2 de suelo urbanizable no delimitado previsto en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Benasque.

SEGUNDO.- El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio de Benasque es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación, acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio (CPOT) en sesión de 3 de abril de 2001, de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) aprobadas definitivamente en el año 1982. En sesión celebrada el 20 de mayo de 2020, el Consejo Provincial de Urbanismo aceptó el texto refundido de las normas del PGOU.

A continuación se resumen, ordenados cronológicamente, los distintos instrumentos de planeamiento urbanístico que afectan más directamente al ámbito objeto del presente informe:

a) Las NNSS municipales aprobadas en 1982 establecían dos tipos de áreas aptas para urbanizar (suelo urbanizable): por una parte, las denominadas "áreas de ensanche" de los cascos urbanos existentes (Benasque y Anciles) y, por otra, una serie de áreas a lo largo del valle del río Ésera, denominadas "áreas fluviales" y planteadas con carácter independiente de los núcleos existentes.

No se estableció un uso global predeterminado para cada área. La asignación de usos pormenorizados, exceptuando los de zona fluvial y reserva vial, la efectuaría el correspondiente Plan Parcial ajustándose a las condiciones generales de uso definidas en las normas.

Entre las 3 áreas de ensanche definidas en las NNSS figuraba la AE-2, situada al sureste del casco urbano de Benasque, con una superficie de 18,80 has de las cuales 0,60 has corresponden a la denominada "zona fluvial".

Para las áreas de ensanche, las NNSS establecían su tramitación a través de Planes Parciales de forma que la reserva de zona verde se distribuya, en lo posible, sobre los viales mayores para formar una calle arbolada continua. Las NNSS definieron los siguientes parámetros básicos:

- El índice de edificabilidad relativa de cada área se estableció en 0,35 m²/m².
- Sobre las zonas destinadas a equipamientos la edificabilidad relativa se fijó en 1 m²/m².
- Las condiciones de alturas se regirán por la ordenanza definida para la Zona Mixta en suelo urbano.
- Los Planes Parciales propondrán la solución de infraestructura y suministros y su continuidad con las existentes en los cascos.
- En las 2 áreas de ensanche del casco de Benasque, los planos de zonificación del suelo determinan la estructura viaria establecida anteriormente y que será de obligado mantenimiento en los Planes Parciales de cada área, pudiendo incrementarse o no, o servir en su caso para la distribución de polígonos de actuación.

Las NNSS contemplaban también, dentro de los sistemas generales, un puente de nueva construcción entre el Área de Ensanche 2 y el Área Fluvial 5. Respecto a la ejecución de esta infraestructura, se estableció que los propietarios de ambas áreas realizarían la vialidad correspondiente hasta el límite exterior de la zona fluvial correspondiente, y que el puente y los tramos adyacentes a los estribos sobre ambas zonas fluviales sería ejecutado como sistema general en el momento que el Ayuntamiento estimase oportuno.

C

b) En sesión celebrada el 26 de octubre de 1989, la Comisión Provincial de Urbanismo aprobó definitivamente, con prescripciones, las Normas Complementarias de las NNSS municipales de Benasque, cuyo objetivo era establecer las normas de urbanización y edificación a seguir en la redacción de los Planes Parciales de las áreas aptas para urbanizar (AAU), concretando y completando (y en algún caso también modificando) las previsiones de las NNSS.

c) En la memoria presentada por el Ayuntamiento para la homologación de las NNSS a PGOU, el Área de Ensanche 2 quedó clasificada como suelo urbanizable no delimitado (SUZ-ND) con una superficie de 18,80 has (idéntica a la que figuraba en las NNSS originales).

TERCERO.- Con fecha 26 de enero de 2021 tiene entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Benasque solicitando informe según lo establecido en el artículo 26.6 del TRLUA, acompañado del documento técnico en formato digital denominado "Avance de planeamiento y propuesta de ordenación para la transformación del Área de Ensanche 2 del suelo urbanizable no delimitado del Plan General de Ordenación Urbana de Benasque" suscrito en noviembre de 2020. Este documento está integrado por una memoria justificativa y una serie de planos de información y ordenación.

Según se indica en el escrito remitido por el Ayuntamiento, la consulta de viabilidad de la delimitación ha sido formulada por la denominada Comisión Gestora del Área de Ensanche 2. No consta la fecha de presentación de la consulta ante el Ayuntamiento.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 26 del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) regula las consultas previas para la promoción de suelo urbanizable no delimitado de la forma siguiente:

"Artículo 26. Consulta para la promoción de suelo urbanizable no delimitado.

1. Cualquiera interesados en promover la transformación o urbanización de suelo urbanizable no delimitado podrán plantear al municipio consulta sobre la viabilidad de la delimitación y transformación urbanística que pretendan en suelo clasificado como urbanizable no delimitado. La memoria que a tal efecto se presente deberá fundarse en el análisis de la adecuación de la propuesta a la ordenación estructural establecida en el plan general y, en particular, al modelo de evolución urbana y ocupación del territorio resultante de la misma.

2. El documento o memoria mediante el que se formule la consulta tendrá el siguiente contenido mínimo:

a) Propuesta de ámbito de la operación de transformación proyectada, anticipando propuesta de gestión en una o varias unidades de ejecución.

b) Propuesta de plazos indicativos y forma de gestión de la actividad de ejecución, así como acreditación de la cualificación técnica y económica de la persona o personas consultantes para garantizar la ejecución del planeamiento.

c) Avance de la ordenación propuesta y de su integración en el modelo resultante de la ordenación estructural establecida por el plan general.

3. El Ayuntamiento Pleno, valorando la pertinencia de la transformación, la viabilidad de la dotación de los servicios urbanísticos suficientes en los terrenos, la idoneidad del ámbito sugerido para la misma, los plazos propuestos y el resto de circunstancias urbanísticas concurrentes, optará, motivadamente y a los efectos de la evacuación de la consulta, por una de las siguientes alternativas:

C

a) *Declaración de la viabilidad de la delimitación y transformación objeto de consulta, con determinación de los equipamientos que hayan de ser ejecutados con cargo al correspondiente sector, así como de los sistemas de gestión de la actividad a que, en su caso, pudiera dar lugar. En caso de determinación de formas de gestión indirecta, el acuerdo municipal deberá fijar los criterios orientativos para el desarrollo de la eventual actuación.*

b) *Declaración motivada de la inviabilidad de la iniciativa objeto de la consulta.*

4. *La consulta deberá evacuarse en el plazo de tres meses desde la presentación, en debida forma, de la correspondiente solicitud. Transcurrido este último plazo sin notificación de resolución alguna, podrá entenderse resuelta la consulta, considerándose viable la delimitación y transformación. Este plazo quedará suspendido durante el plazo previsto en el apartado 6 si el municipio reclama informe al Consejo Provincial de Urbanismo.*

5. *El acuerdo municipal por el que se dé respuesta a una consulta declarando la viabilidad de la delimitación y transformación objeto de ésta deberá publicarse en el «Boletín Oficial de Aragón», y en un periódico local de amplia difusión, iniciándose a partir de la última publicación, en su caso, un plazo de un año dentro del cual podrán presentarse los instrumentos precisos para la dotación de servicios urbanísticos suficientes, quedando vinculado el municipio por su respuesta a la consulta.*

6. *La Administración de la Comunidad Autónoma sólo estará vinculada cuando, antes de la respuesta municipal a la consulta, el municipio hubiese recabado y obtenido informe favorable del Consejo Provincial de Urbanismo competente, según proceda. Dicho informe deberá emitirse y notificarse en el plazo de tres meses desde que sea recabado por el municipio y producirá efecto durante cuatro años, salvo que antes de dicho plazo se revise el plan general. Transcurrido dicho plazo sin notificación alguna, se considerará viable la delimitación propuesta.”*

II.- De la propuesta de delimitación presentada interesa destacar lo siguiente:

a) Antecedentes y descripción del ámbito

Según consta en la documentación aportada, la iniciativa de la consulta parte de la denominada Comunidad Gestora del Área 2, constituida con el fin de contar con una figura organizativa que los represente en sus actuaciones ante las administraciones públicas, profesionales y entidades suministradoras. La propiedad reunida en esta iniciativa alcanza la participación sobre el total de más del 60% (si bien según otro apartado del documento, los propietarios de terrenos en estos momentos alcanzan un total de 12 hectáreas, lo que representa un porcentaje de 71% respecto del total). En todo caso, no se identifican los propietarios integrados en dicha comunidad.

El área comprende un total de 9 parcelas catastrales, concentrando algunos titulares varias de ellas.

El área cuya delimitación y sectorización se propone tiene una superficie de 15,5073 hectáreas (155.073,00m²). Según la documentación aportada, se corresponde con el ámbito marcado en el PGOU, a excepción de los suelos donde se ubica la carretera de Anciles y algunos caminos públicos, los terrenos donde se encuentra el cuartel de la Guardia Civil y el helipuerto y la parte edificada de la parcela catastral 6898602BH9169N0001ZA (Residencial "La Coma") puesto que se considera que son suelos que se encuentran en situación de consolidación por la urbanización y la edificación.

Además, se pretende la adscripción de un total de 3.079,51 m² del Sistema General de Comunicaciones previsto en el Área de Ensanche 3, donde se proyecta la construcción del monocable de Benasque a Cerler. Este sistema general se distribuirá en adscripción a las diversas unidades de ejecución en las que se divide la ordenación de las Áreas de Ensanche 2 y 3, consideradas como zonas de influencia de dicha gran infraestructura.

El ámbito sobre el que se actúa tiene una forma de trapecio rectángulo irregular, que converge con las zonas urbanas de Benasque, disponiéndose fundamentalmente en sentido norte-sur. Topográficamente, el conjunto presenta una apariencia de escaso relieve, con cotas

C

comprendidas en torno a los 1.112 y los 1.140 msm en los puntos más elevados de la ladera este.

El Área de Ensanche 2 comprende toda la zona situada al sur del “Camino de la Arguila” y el “Camino del Regoso”, y también al sur del Área 3. El ámbito se encuentra ubicado en terrenos con apenas edificación, situados al sur y este de los ámbitos de las ordenanzas zonales de Protección del Casco Histórico de Benasque y mixta, ambas de suelo urbano.

Existen los siguientes servicios urbanísticos:

- Abastecimiento de agua: tubería de PE DN-63 que discurre por todo el paseo de Anciles, sigue por el camino del Vivero hasta el Centro de Transformación Vivero. Esta red de abastecimiento no es suficiente para dotar a todo el ámbito de abastecimiento de agua. Los actuales depósitos de Benasque tampoco son capaces de soportar esta nueva demanda de agua.

- Red de saneamiento: en la actualidad no hay ninguna red de saneamiento que atraviese el área, si bien el proyecto de la depuradora del valle incluye una red de saneamiento que contempla el paso de un colector a lo largo de Paseo de Anciles, atravesando el sector.

- Red eléctrica y alumbrado público: existe una infraestructura subterránea de media tensión que atraviesa el sector. Se trata del circuito que parte del CT Literola y alimenta al CT Vivero, es una conducción de cable RHV 18/30 KV 240 mm² Al que discurre por todo el Paseo de Anciles, sigue por el Camino del Vivero hasta el Centro de Transformación.

En el área no hay infraestructura de baja tensión existente. Únicamente hay alumbrado público en el Paseo de Anciles hasta el cuartel de la Guardia Civil.

- Gas propano: Benasque cuenta con una infraestructura de gas canalizado por todo el municipio, que parte de unos depósitos de propano existentes, si bien en la actualidad no alcanza el ámbito del Área 2.

- Telecomunicaciones: Benasque cuenta con una infraestructura de telecomunicaciones por todo el municipio. En el Área de Ensanche 2 existe una línea aérea de telefónica que discurre por todo el paseo de Anciles, y es la que da servicio al propio núcleo urbano de Anciles. Desde esta línea aérea parte otra que atraviesa transversalmente las Áreas 2 y 3 hasta alimentar al CT Vivero.

- Residuos sólidos urbanos: no existe en la actualidad servicio de recogida de residuos sólidos urbanos en el Área 2.

b) Ordenación propuesta

Según la memoria aportada, la ordenación se dispone servida por una nueva calle tangente a la actual circunvalación de Benasque, de forma longitudinal, vertebrándose norte-sur, tratando de crear una ordenanza zonal de aprovechamientos más intensivos en el ámbito que linda con las ordenanzas de suelo urbano-Zona Mixta, generar un gran parque central en la franja principal del ámbito y, más próximas a la ladera, dos ordenanzas zonales de menor intensidad que la anterior.

Las áreas libres constituirán el nuevo entorno y paisaje. Lo forman la banda de 10/30 metros asociada a los lindes, caminos, arroyos y arbolado existente, y las porciones de prado libres. Su mantenimiento y cuidado ha de acercarse al que ahora hay. Es decir, hacer compatibles los trabajos de tipo agrícola con los nuevos usos relativos al disfrute de la naturaleza.

C

También se ubican las dotaciones en las zonas donde ya se han erigido otras o incluso se aprovechan las construidas de forma anticipada a la gestión de las áreas para servir a la futura población de estos ámbitos, en cuyo caso los suelos públicos tendrán derecho al aprovechamiento lucrativo subjetivo que le corresponda de forma proporcional, en su condición de propietario, como cualquier otro

Se prevé asimismo un espacio o reserva para el desarrollo de una conexión entre Benasque y Cerler por medio de un telecabina monocable cuya estación de salida se ubicará físicamente en el Área de Ensanche 3, si bien los terrenos afectados por esta infraestructura se adscribirán parcialmente al Área 2.

Se considera que la comunicación desde el centro de la localidad supondría una clara mejora en los accesos a la estación de Cerler, evitando la carretera A-2617 entre Benasque y Cerler, que tiene picos de más de 2.000 vehículos diarios y frecuentes atascos, sobre todo los días de mal tiempo.

A efectos de su desarrollo y gestión, se propone subdividir el área en 3 sectores, con un aprovechamiento medio similar, como se refleja en el cuadro siguiente:

Sector	Sector 1	Sector 2	Sector 3	Total suma
Ap. Objetivo	18.140,00	18.898,00	19.474,00	55.512,00
Sup. Sec y SG	51.828,00	51.138,00	55.641,00	158.607,00
Ap. Medioi	0,35	0,35	0,35	0,35

No se establece reserva de suelo para vivienda protegida. El Ayuntamiento de Benasque será beneficiario del 10% del aprovechamiento medio de cada una de las unidades de ejecución en las que se divida el ámbito, y además será el titular de los aprovechamientos que se deriven de las aportaciones de suelos dotacionales que generan aprovechamiento urbanístico por ser considerados como equipamientos públicos a efectos de este ámbito. También será titular, por efecto de la reparcelación, de los espacios dotaciones que queden ordenados definitivamente en los Planes Parciales.

Del total de m2 del ámbito computables a efectos de aprovechamiento –ya que quedan excluidos los suelos que ya están obtenidos y que han sido urbanizados y edificados de forma acorde con la normativa-, la edificabilidad asignada a usos privados es de 55.512,00 m2s correspondiendo un aprovechamiento de 0,35 m2t/m2s. Este aprovechamiento se localiza en las superficies destinadas a la edificación residencial que se ubicarán principalmente en los extremos del eje previsto, permitiéndose también el uso hotelero.

El uso lucrativo es el de vivienda, en sus modalidades de residencial unifamiliar y colectiva de baja y alta intensidad; así como todos aquellos que se contemplen compatibles con los anteriores dentro de los contemplados por el art. 6 del vigente PGOU de Benasque, especialmente artesanía (servicios), el propio hotelero, comercial, espectáculos y religioso.

La densidad de viviendas es de 35 viviendas/ha, que supone un máximo de 555 viviendas, computándose en la densidad las calificaciones hoteleras a razón de un apartamento o vivienda por cada cuatro camas hoteleras. Está previsto que los usos comerciales en bajos de las zonas de ordenanza residencial colectiva de mayor intensidad consuman edificabilidad pero no densidad.

La distribución de las calificaciones lucrativas por usos contenidos en el Plan Parcial, asignación de edificabilidad y número de viviendas en la misma zona de ordenanza es la siguiente:

C

SECTOR Y UNIDAD DE EJECUCION NUMERO 1 LLAGUNA/AGUSTINA

SUPERFICIE TOTAL AE2	158.607	m2			
UE1 "LLAGUNA/AGUSTINA"	-		PARAMETROS EXISTENTES		
SUPERFICIE TOTAL	46.945	m2	33%	del AE2	
SUPERFICIE UE + EQUIPAM	50.790	m2			
SUP + EQUIP + SGT	51.828	m2			
ZONAS LIBRES Y DE CONSERVACIÓN					
Zonas de conservación					
Zonas de conservación	16.926	m2	33,3%	de la UE1	
RESERVAS LOCALES					
Zonas libres					
Parque central	9.742	m2	19,2%	de la UE1	
Viario	7.233	m2	14,2%		
Plazas aparcamiento					177 plazas
TOTAL RESERVAS LOCALES	16.975	m2	33,4%		
ZONA URBANIZADA – PARCELAS					
Sup. parcelas residenciales y servicios privados					
P. Residenciales	Superficie			Edificabilidad	nº viv.
RC08	3.580	m2	7,0%	9.275	m2 93
RC22	5.129	m2	10,1%	5.555	m2 56
RU03	1.846	m2	3,6%	636	m2 6
RU03A	2.514	m2	4,9%	2.250	m2 23
Parcelas equipamientos					
QL01-A	1.736	m2	3,4%	-	
QL01-B	2.109	m2	4,2%	-	
TOTAL	16.914	m2	33,3%	de la UE1	17.716 m2 177

SECTOR Y UNIDAD DE EJECUCION NUMERO 2 LLAGUNA/SUPRIAN

SUPERFICIE TOTAL AE2	158.607	m2			
UE2 "LLAGUNA/SUPRIÁN"	-		PARAMETROS EXISTENTES		
SUPERFICIE TOTAL	46.540	m2	32,8%	del AE2	
SUPERF. UE + EQUIPAM	50.339	m2			
SUP + EQUIP + SGT	51.138	m2			
ZONAS LIBRES Y DE CONSERVACIÓN					
Zonas de conservación					
Zonas de conservación	16.803	m2	33,4%	de la UE2	1/3
RESERVAS LOCALES					
Zonas libres					
Parque central	9.995	m2	19,9%	de la UE2	
Viario	6.750	m2	13,4%		
Plazas aparcamiento					168 plazas
TOTAL RESERVAS LOCALES	16.745	m2	33,3%		
ZONA URBANIZADA – PARCELAS					
Sup. parcelas residenciales y servicios privados					
P. Residenciales	Superficie			Edificabilidad	nº viv.
RC10	1.823	m2	3,6%	5.824	m2 58
RC11	6.393	m2	12,7%	8.680	m2 87
RU04	4.185	m2	8,3%	1.113	m2 8
RC25	572	m2	1,1%	1.523	m2 15
Parcelas equipamientos					
QL02	3.799	m2	7,5%	-	
TOTAL	16.772	m2	33,3%	de la UE2	17.140 m2 168

C

SECTOR Y UNIDAD DE EJECUCION NUMERO 3 LLAGUNA/BARRABES

SUPERFICIE TOTAL AE2	158.607	m2			
UE3 "LLAGUNA/BARRABÉS"	-		PARAMETROS EXISTENTES		
SUPERFICIE TOTAL UE	49.189	m2	34,7%	del AE2	
SUPERFICIE UE + EQUIPAM	54.044	m2			
SUP + EQUIP + SGT	55.641	m2			
ZONAS LIBRES Y DE CONSERVACIÓN					1/3
Zonas de conservación					
Zonas de conservación	18.023	m2	33,3%	de la UE3	
RESERVAS LOCALES					1/3
Zonas libres					
Parque central	12.827	m2	23,7%	de la UE3	
Viarío	5.180	m2	9,6%		
Plazas aparcamiento					186 plazas
TOTAL RESERVAS LOCALES	18.007	m2	33,3%		
ZONA URBANIZADA – PARCELAS					1/3
Sup. parcelas residenciales y servicios privados					
P. Residenciales	Superficie		Edificabilidad	nº viv.	
RC24	3.511	m2	6,5%	4.981	m2 50
RU05	2.719	m2	5,0%	954	m2 10
RC05A	2.703	m2	5,0%	3.660	m2 37
RC26	1.141	m2	2,1%	2.447	m2 24
RC27	3.067	m2	5,7%	6.608	m2 65
Parcelas equipamientos					
QL03	4855	m2	9,0%	-	
TOTAL	17.996	m2	33,3%	de la UE3	18.649 m2 186

c) Infraestructuras y serviciosc.1) Red viaria

- Conexión a la red exterior: el vial principal de la ordenación atraviesa el río Ésera por el puente cuya construcción se prevé, por el camino de Anciles y discurriendo en sentido sur a norte por la parte dorsal de la Finca de La Coma, a lo largo de todo el límite con los terrenos que ya figuran clasificados como urbanos. Así hasta alcanzar la zona de equipamiento dotacional deportivo y docente, donde gira sentido este para alcanzar el paraje conocido como "La Saleta". En dicho punto, a través de dicho paraje vuelve a generarse otra conexión principal en el punto anterior a la Avda. de Francia, entre la farmacia actual y el Centro de Salud.

- Viales tipo "A": discurre sentido sur a norte desde la entrada por el puente a construir. Delimita el ámbito oeste del sector y, por su zona sur, el equipamiento polideportivo y docente actual. Es el eje principal de la ordenación, estructurándola mediante viales paralelos y perpendiculares a ella, cerrando al este con un vial quebrado del tipo C.

-Viales tipo "B" para zonas comerciales.

-Viales tipo "C" para zonas residenciales.

-Viales tipo "D", con dos variantes A y B, de carácter vecinal y con anchuras respectivas de 8,30 y 6,5 metros.

c.2) Redes de servicios

Discurrirán por suelo público. Las redes de alumbrado público, comunicaciones, abastecimiento, gas, etc. serán subterráneas en toda la zona a urbanizar. A continuación se describen sus características principales:

C

- Abastecimiento de agua: la red existente en el núcleo urbano de Benasque es insuficiente para dotar de un adecuado servicio a las nuevas áreas de ensanche 2 y 3, de modo que se prevé un nuevo abastecimiento con una conducción de agua directa desde el punto de captación de agua de Benasque. El abastecimiento de cada una de las unidades de ejecución se conectará a esta nueva tubería, de modo independiente.

Los actuales depósitos de Benasque tampoco son capaces de soportar esta nueva demanda de agua, por lo que deberán ser ampliados en 3.500 m³, que es el volumen de agua estimado para que el nuevo sector a urbanizar tenga un correcto suministro. Esta ampliación de los depósitos podrá ser progresiva en función de las necesidades de las unidades de ejecución que se vayan desarrollando.

- Red de saneamiento: la red existente en el núcleo urbano de Benasque también es insuficiente para poder dotar de un adecuado servicio a las nuevas áreas de ensanche 2 y 3. Actualmente se van a ejecutar las obras de construcción de la depuradora de Benasque, en las que se incluye una mejora de la infraestructura de saneamiento dentro del término municipal. En el paseo de Anciles se va a colocar un colector de diámetro 500 mm hasta el punto donde cruzará el río para seguir hasta la depuradora.

Este punto coincide con el límite de la unidad de ejecución 3 del Área de Ensanche 2. Además este colector tiene capacidad suficiente para evacuar las aguas residuales de todo el ámbito a urbanizar.

- Red eléctrica y alumbrado público: cada una de las unidades de ejecución dispondrá de un centro de transformación que dará suministro a cada una de sus parcelas. El centro de transformación se ejecutará en superficie o en interior de local. Para cada sector se ejecutará una red subterránea de media tensión (25 KV tensión nominal) independiente, desde el punto más cercano de la red de existente. Esta red discurrirá preferiblemente bajo la acera.

La red eléctrica de baja tensión de cada una de las unidades de ejecución partirá del centro de transformación correspondiente hasta cada una de las parcelas. Toda la infraestructura se realizará en conducción subterránea, preferiblemente bajo la acera.

El alumbrado público de cada una de las unidades de ejecución partirá de un cuadro de mando y medida que se instalará junto al centro de transformación, de modo que funcione de modo independiente dentro de cada sector.

- Gas propano: para dar servicio a cada una de las unidades de ejecución se ejecutará una canalización desde el punto donde acaba la infraestructura existente en el Paseo de Anciles. Las conducciones de gas serán enterradas.

En función de las demandas de toda la urbanización será necesaria la ampliación de los depósitos de propano, ya que se dispone de espacio para ser ampliados.

- Telecomunicaciones: el Paseo de Anciles cuenta con una línea aérea de telecomunicaciones por uno de sus lados. A partir de esta línea se conectarán cada una de las unidades de ejecución de modo independiente.

- Residuos sólidos urbanos: se plantea una recogida selectiva mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Cada una de las unidades de ejecución contará con sus grupos de contenedores independientes, según el número de viviendas que se desarrollen en ella, asegurando la accesibilidad de los camiones para la recogida de los residuos.

- Aplicación de soluciones de energías renovables, ahorro y eficiencia energética: se proponen diferentes soluciones de introducción de energías renovables, de manera independiente, en cada una de las áreas de ensanche 2 y 3 de Benasque, dejando para ello el

C

espacio necesario en cada área para poder albergar un edificio de servicios generales. Este edificio estará en un entorno urbanizado, dotado de acceso para vehículos de grandes dimensiones y con cierre perimetral.

Las soluciones que se proponen son las que se detallan a continuación:

* Instalación de "District Heating". Se plantea una instalación centralizada de generación de agua caliente para dar servicio de calefacción y agua caliente sanitaria a todos los edificios de viviendas de uso colectivo e incluso individual que componen el área. Desde el edificio central de producción se ejecutará una red de distribución por la urbanización hasta los bloques de viviendas, mediante tuberías preaisladas y diseñadas expresamente para el transporte de energía térmica procedente del generador de calor. Cada bloque de viviendas dispondrá de una subestación de acometida formada por impulsión, retorno, intercambiador de calor y los elementos de control necesarios para la correcta regulación y control del sistema. El cálculo de las dimensiones de las tuberías se hará en función de la demanda máxima de calor prevista en el edificio.

* Instalación de planta solar fotovoltaica para autoconsumo colectivo. Se plantea la instalación de una planta solar fotovoltaica en la cubierta del edificio de servicios generales, o emplazada en zonas comunes de exterior, para la producción de energía eléctrica en su modalidad de autoconsumo colectivo. Dicha planta solar daría suministro eléctrico al edificio de servicios generales del área, y/o a un grupo determinado de propietarios que estén conectados al mismo centro de transformación, a un radio de 500 metros de la instalación. Para ello la instalación podrá estar conectada a la red general de baja tensión de la urbanización.

* Instalación de generador eólico de eje vertical. Emplazado junto al edificio de servicios generales de cada área, se instalaría un generador eólico en la misma modalidad que la planta solar fotovoltaica, es decir, para autoconsumo colectivo. El aerogenerador suministraría energía de igual manera que la planta solar fotovoltaica, al edificio de servicios generales de la urbanización y/o a los propietarios de las viviendas.

d) Determinaciones de gestión

A efectos de gestión, cada uno de los 3 sectores en los que se subdivide el área constituirá una unidad de ejecución a desarrollar mediante el sistema de compensación.

Se prevé que cada unidad de ejecución "se desarrolle" en un plazo máximo de 15 años a contar desde la aprobación definitiva de cada uno de los Planes Parciales, si bien no se concretan las condiciones de ese desarrollo ni se establecen plazos máximos para la aprobación de dichos planes.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Regulación aplicable

a.1) Las determinaciones urbanísticas aplicables para los ámbitos de suelo urbanizable denominados "Áreas de Ensanche" vienen definidas en los artículos 59 a 62 de las normas del PGOU homologado de Benasque, completados y en algún caso modificados por las normas complementarias aprobadas (con prescripciones) en 1989. De su contenido interesa destacar lo siguiente:

* Normas Subsidiarias Municipales aprobadas en 1982 y homologadas a PGOU en el año 2001

TÍTULO IV: NORMATIVA DEL SUELO URBANIZABLE

C

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 59. *Ámbito de aplicación*

El Suelo Urbanizable lo componen las Áreas Aptas para la urbanización que figuran en los correspondientes planos de Clasificación del Suelo.

Existen dos tipos de Áreas Aptas para Urbanizar con Normativa diferenciada, según se trate de áreas de ensanche de los cascos actuales o de áreas que hayan de formar núcleos independientes de los mismos, según se determina en las intenciones generales de planeamiento (Cap. I, Memoria)

El número de Áreas Aptas resulta de una elección, en base a la posibilidad de urbanizar y calidad del terreno para ello, entre las Áreas anteriormente propuestas.

Para clasificar las Áreas no elegidas que se consideren de interés, como urbanizables, se habrán de tramitar como Modificación de estas Normas, adjuntando un avance del Plan Parcial correspondiente.

Art. 60. *Condicionantes generales*

- De Planeamiento:

Los que impone el Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo. No se establece un uso global predeterminado para cada Área.

La asignación de usos pormenorizados, exceptuando los de Zona Fluvial y reserva vial, la efectuará el correspondiente Plan Parcial ajustándose a las condiciones generales de uso (Art. 6 de las Normas Regulatoras de la Edificación)

- De Urbanización

En las Áreas correspondientes al Ensanche de los Cascos de Benasque y Anciles, las condiciones generales serán las que figuren en el Capítulo III, (Normas de Urbanización) de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Huesca, de O.M. de 13/12/72.

En las Áreas Aptas restantes, las condiciones generales serán las que figuren en el Anexo 1º de las mismas Normas Subsidiarias (Artículos 3.7. a 3.13).

CAPÍTULO V: *NORMATIVA DEL ENSANCHE DE LOS CASCOS DE ANCILES Y BENASQUE.*

Art. 61. *Comprende las tres Áreas Aptas para Urbanizar que forman el Ensanche de Benasque y Anciles.*

Se tramitará a través de Plan Parcial con las limitaciones que marca la Ley del Suelo, de forma que la reserva de Zona Verde se distribuya, en lo posible, sobre los viales mayores para formar una calle arbolada continua.

La edificabilidad relativa de cada área será de 0,35 m²/m². Sobre las zonas destinadas a equipamientos, EGB y dotaciones, recaerá como mínimo la edificabilidad relativa de 1 m²/m². Las condiciones de alturas se regirán por la ordenanza de Zona Mixta.

Los planes propondrán la solución de infraestructura y suministros y su continuidad con las existentes en los cascos.

Art. 62. En las dos áreas de ensanche del Casco de Benasque se determina, en los planos de Zonificación del Suelo, la estructura viaria establecida anteriormente y que será de obligado mantenimiento en los Planes Parciales correspondientes de cada área, pudiendo incrementarse o no, o servir en su caso para la distribución de polígonos de actuación.

** Normas Complementarias de las NNSS municipales, aprobadas con prescripciones en 1989*

C

NC-1. EDIFICABILIDAD

La edificabilidad de estos ámbitos será de 0,35 m²/m²s computada sobre toda la superficie del Área, exceptuando la Zona Fluvial.

NC-2. DENSIDAD (redacción tras la modificación nº13 del PGOU)

La densidad será de 35 viv/Ha, computadas sobre toda la superficie del área, exceptuada la Zona Fluvial. Para este cómputo se considerará cada unidad residencial (vivienda o apartamento) y en el caso de edificación destinada a usos residenciales colectivos, (hoteleros, residencia de ancianos, apartotel) se contabilizarán con la equivalencia de 1 vivienda por cada 4 camas, en los suelos urbanizables que no cuenten con Plan Parcial aprobado definitivamente.

En los sectores de suelo urbanizable que cuenten con Plan Parcial aprobado definitivamente o que hayan sido completamente desarrollados y urbanizados en el momento de la aprobación de la presente modificación (Áreas Fluviales 1, 2, 4 y 8) en el caso de edificación destinada a usos hoteleros, en sus diversas modalidades y residencia de ancianos no consumirán densidad de viviendas con respecto al límite de viviendas establecidas en cada Plan Parcial vigente para cada sector, quedando derogadas cuantas disposiciones normativas, contenidas en los Planes Parciales vigentes, sean contrarias a la presente modificación.

NC-3. OCUPACIÓN

El total de la edificación del Área se situará en el núcleo señalado en los planos O.1 y O.2 ocupando una superficie máxima del 40% de la superficie total del Área, sin incluir la Zona Fluvial.

Este núcleo podrá llegar a ocupar una superficie máxima del 50% cuando se adapte a linderos naturales como ríos, barrancos, líneas de arbolado, u otros elementos existentes que configuran el paisaje, debiendo quedar debidamente justificada.

El perímetro del núcleo definido en el plano O.1 se podrá modificar en un máximo del 20% de su superficie en la redacción del Plan Parcial, sin sobrepasar en ningún caso los límites naturales como caminos, senderos, barrancos o líneas de arbolado.

NC-4. TERRENOS DE CESIÓN OBLIGATORIA

Los terrenos de cesión obligatoria para espacios libres, centros docentes y servicios de interés público y social, en cumplimiento del Reglamento de Planeamiento, se situarán en el interior o junto al núcleo de modo que queden integrados con él. La superficie de estos terrenos queda excluida de la superficie máxima del núcleo, y su edificabilidad no computa en la fijada para el Área en la NC-1.

NC-5. ZONA DE CONSERVACIÓN NATURAL

Los terrenos del Área no incluidos en el núcleo o que sean de cesión obligatoria, quedarán como Zona de Conservación Natural, manteniéndose en su estado actual, respetando los caminos, senderos, barrancos, zonas de arbolado, muretes de mampostería y demás elementos que configuran el paisaje. El sistema de conservación de esta zona se establecerá en la gestión del Plan Parcial del Área.

Esta zona de conservación natural podrá dividirse en distintas subzonas, con objeto de facilitar la gestión de las Áreas Aptas para Urbanizar, debiendo cada subzona cumplir las siguientes condiciones:

1. La superficie mínima será de 10.000 m²
2. Deberá incluir fincas o prados completos

NC-6. ZONA FLUVIAL

A efectos de planeamiento las Áreas comprenden el terreno de la Zona Fluvial señalada en las N.S.P. constituyendo un sistema general de espacios libres y comunicaciones, con edificabilidad

C

de 0,1 m²/m²s sólo para usos públicos. Los Planes Parciales deberán urbanizar dicha Zona Fluvial, que a efectos de compensaciones se incluirá en la superficie del Área.

NC-7. RED VIARIA

La red viaria definida en el Plan Parcial respetará la topografía natural de los terrenos y la trama tradicional de los caminos existentes, impidiendo la formación de ordenaciones de tipo ortogonal. Los viales se trazarán, evitando al máximo la realización de movimiento de tierras. Las alineaciones y la distribución, en general, de la edificación estará en correspondencia lógica con estos criterios.

NC-8. APARCAMIENTOS

La dotación de aparcamientos en cumplimiento del Reglamento de Planeamiento será de una plaza por cada unidad residencial, independientemente de su superficie; en edificios de uso hotelero o similar, la dotación será de una plaza de aparcamiento por cada cuatro camas.

NC-9. CAMINOS PROTEGIDOS

Se establece protección especial para los caminos principales que sirven de elemento de conexión entre las distintas Áreas, siendo éstos:

- * El Camino de San José (...)
- * El Camino de Anciles (...)
- * El Camino de La Arguila (...)

Estos caminos tendrán un carácter exclusivo peatonal (...)

NC-10. EDIFICACIÓN

En la edificación se utilizarán volúmenes claros y simples de dimensiones limitadas, con pendientes de cubierta adecuadas a las tradicionales, y predominio del muro sobre el hueco en los paramentos verticales.

Se cumplirá con lo señalado por los artículos 25 "Cubiertas", art. 25-bis "Llucanas" y art. 26 "Cuerpos volados" de las Ordenanzas del Casco Histórico.

Como garantía de integración se hará uso de la mampostería de piedra en fachadas y de la pizarra como elemento de cubrición de los tejados, cumpliendo con lo señalado por el art. 25 "Cubiertas" y art. 27 "Fachadas" de las Ordenanzas del Casco Histórico.

NC-11. ALTURAS DE EDIFICACIÓN

La altura máxima de la edificación será la señalada para el Casco Histórico, siendo de 10,50 metros a la cornisa del tejado y 15,00 metros a la cumbre más elevada, cumpliendo con lo señalado por el art. 24.

No obstante, el Plan Parcial podrá proponer, con carácter excepcional, algún edificio singular de mayor altura, para conseguir un carácter visual o paisajístico, siempre que tengan un uso público y en todo caso nunca residencial.

NC-12. DISEÑO URBANO DEL NÚCLEO

El Plan Parcial de las A.A.U. determinará suficientemente la distribución y condiciones de la edificación para justificar el cumplimiento de todas las Normas Complementarias anteriores.

NC-13. DETERMINACIONES COMPLEMENTARIAS DEL PLAN PARCIAL

El Plan Parcial deberá contener, además de las determinaciones que señala el Reglamento de Planeamiento, las indicadas por el Departamento de Cultura y Educación de la DGA, que hacen referencia a los siguientes extremos:

C

1º.- Localización concreta, altura, tipo y características de edificación y ordenación en todas las zonas aptas para urbanizar.

2º.- Condiciones particularizadas de la red viaria con fijación de su trazado fundamental en las mismas zonas aptas para urbanizar.

3º.- Ordenación y régimen de uso de los espacios intersticiales, con expresa referencia a las condiciones de su protección, en el mismo ámbito.

4º.- Catalogación pormenorizada de aquellos espacios naturales en los que no deba edificarse, también en el mismo ámbito.

5º.- Criterios de protección de especies vegetales y elementos etnográficos, en igual ámbito.

6º.- Relación y conexiones de los futuros planes parciales entre sí y con los núcleos originales.

7º.- Análisis de las conexiones de previsión de este desarrollo con otro eventual a largo plazo.

8º.- Evaluación del resultado de la aplicación de estas determinaciones en relación con las directrices inicialmente propuestas.

* Prescripciones de la Comisión Provincial de Urbanismo a las Normas Complementarias (acuerdo de 26 de octubre de 1989)

1.- Se redactará, con la mayor urgencia posible, una norma complementaria que determine el esquema indicativo de infraestructuras básicas y viarias para todo el territorio municipal, calculadas para los límites de saturación de las áreas aptas para la urbanización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1.f del citado Reglamento.

2.- Se incorpora la parte dispositiva de la resolución del sr. Director General de Patrimonio Cultural y Educación de la DGA, como prescripción que se transcribe:

“PRIMERA.- Las determinaciones contenidas en las Normas Complementarias de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Valle de Benasque serán de inexcusable cumplimiento. Las zonas de ocupación reflejadas en los planos O1 y O2, así como el trazado de viales en las zonas de ensanche del núcleo de Benasque tendrán carácter indicativo.

SEGUNDA.- Las determinaciones de los planes parciales han de asegurar la continuidad formal a que se refieren las directrices 1 y 2 de la repetida Resolución de 16 de agosto de 1988, lo que en algún caso podría exigir la tramitación simultánea de planes parciales contiguos.

TERCERA.- El área fluvial nº6, en función de su uso, se atenderá a sus parámetros específicos. El Plan Parcial incorporará en este caso estudio paisajístico.

CUARTA.- El último inciso de la Norma Complementaria 1. Densidades, deberá entenderse en el sentido de que el cómputo de una vivienda por cada 100 m² se referirá, exclusivamente, a la edificación hotelera o similar, no a las demás.

La Directriz 1 citada, dice: “No se permitirá la creación de nuevos núcleos urbanos”. La Directriz 2 citada, dice: “El desarrollo se planeará siempre como ampliación de los núcleos existentes”.

3.- Las Zonas de Conservación Natural se determinarán en los correspondientes Planes Parciales en función de la preservación de las áreas más valiosas y en interés de la conservación del medio natural, admitiendo previa justificación suficiente la división de dichas áreas en ámbitos cuya superficie mínima nunca será inferior a diez mil metros cuadrados.

4.- En el caso que sea precisa la tramitación simultánea de más de un Plan Parcial, deberá concretarse la conexión de las infraestructuras entre los sectores de dichos planes y con aquellas que sean de carácter general.

5.- En la documentación de los Planes Parciales se establece la obligación de que figure un montaje fotográfico que permita evaluar el resultado de la propuesta.

6.- La Norma Complementaria nº3, relativa a la densidad máxima, queda como dice: “La densidad será de 35 viviendas/Ha, computadas sobre la superficie del área, exceptuando la Zona Fluvial; a estos efectos los usos residenciales colectivos (hotelero, residencias de ancianos, aparthotel...) se contabilizarán con la equivalencia de 4 camas igual a una vivienda”.

C

7.- La Norma Complementaria nº4 será considerada en el sentido de que la edificabilidad de los equipamientos públicos no contabilizará, pero se tendrá en cuenta que las previsiones respecto a los mismos, contenidas en los Planes Parciales, sean respetuosas con el medio natural y se limiten al mínimo aprovechamiento indispensable para el uso de interés público.

8.- En la Norma Complementaria nº4 se eliminará la posibilidad de que los terrenos de cesión obligatoria se localicen junto al núcleo.

9.- Se mantiene vigente la cláusula de revisión del Planeamiento contenida en las Normas Subsidiarias vigentes.

10.- Las Zonas de Conservación Natural quedan afectadas al Dominio Público; su utilización prioritaria será la de Uso Agrícola, pudiendo admitirse usos deportivos compatibles con el mantenimiento de estas áreas en su valor natural actual.

La concesión de usos y responsabilidad de la conservación competirá a la Entidad Urbanística de Conservación. No obstante, en los casos en que la conservación fuera defectuosa o se afectara al medio natural, el Ayuntamiento deberá recabar, en el ejercicio de sus facultades relativas al dominio, las medidas oportunas de mejora de la conservación.

Para la alteración de la Zona de Conservación Natural calificada por los Planes Parciales será preceptivo el informe del Consejo de Estado.

11.- Será preceptiva la constitución de Entidad Urbanística de Conservación (artículos 25.2 y 3 del Reglamento de Gestión Urbanística).

12.- El 50% de las edificaciones de carácter residencial, en cada sector, tendrá una altura máxima de siete metros a cornisa y once y medio a cumbre, (correspondiente a dos plantas y una de aprovechamiento de cubierta). Se recomienda la alternancia y diversificación de alturas y volúmenes en el tratamiento de los polígonos.

a.2) Además del planeamiento urbanístico vigente, en el municipio de Benasque resulta de aplicación lo dispuesto en el Decreto 291/2005 de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés (DPOT), cuyo Título III establece las directrices de planeamiento urbanístico, entre las que figuran los siguientes criterios recogidos en el art. 77 para el establecimiento del modelo de crecimiento más adecuado para cada población:

- La ampliación de las poblaciones existentes estará condicionada a que ésta no varíe la unidad morfológica propia de las mismas, ni la de su entorno natural que le confiere carácter e identidad. A estos efectos, se deberá tender a modelos compactos frente a la dispersión, con un crecimiento acorde con los espacios libres y aptos para ello, siguiendo la trama urbana preexistente, evitando la nueva urbanización de espacios desconectados de la misma.

- La conservación de espacios libres, de acuerdo con la estructura parcelaria y demás características del núcleo, para la protección, en su caso, de inmuebles o conjuntos de especial valor.

- La inclusión obligatoria, en los nuevos documentos de planeamiento, de criterios cuantitativos sobre aprovechamiento (densidad, volumetría, etc) y cualitativos, acordes con los tradicionales y de su entorno próximo.

- La concreción de los aspectos de diseño y de control de escala de las construcciones, en relación al paisaje natural y al entorno urbano, evitando la excesiva repetición del modelo de vivienda, garantizando la diversidad tipológica y arquitectónica de la edificación.

- Los grandes equipamientos deportivos constituyen sistemas generales no adscritos a los sectores, que no generan aprovechamiento urbanístico.

C

b) Contenido de la propuesta

b.1) Cuestiones generales

En cuanto al grado de desarrollo del planeamiento en el municipio de Benasque, y en concreto respecto a los usos residenciales, al día de la fecha se han aprobado definitivamente los Planes Parciales de los siguientes ámbitos (sin considerar el planeamiento de la estación invernal de Cerler, aprobado en 1966 de conformidad con la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico, con anterioridad a las NNSS municipales):

Área Fluvial 1	17,24 has	433 viviendas
Área Fluvial 2	13,80 has	458 viviendas
Área Fluvial 4	21,96 has	500 viviendas
Área Fluvial 8	15,32 has	500 viviendas

De estos cuatro ámbitos, solamente el AF-2 se ha desarrollado y edificado en su totalidad. En las Áreas Fluviales nº4 y 8 se ha ejecutado la urbanización y se han levantado algunas edificaciones. Por su parte, en el Área Fluvial 1 todavía no se ha iniciado la ejecución material del planeamiento.

Así mismo, en fechas recientes el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca ha informado otras dos consultas de viabilidad para el desarrollo de los siguientes ámbitos:

* Con fecha 15 de mayo de 2019, el Consejo emitió informe favorable condicionado respecto a una propuesta de delimitación del Área Fluvial 6A, que planteaba una ordenación con capacidad para 240 viviendas unifamiliares. Se desconoce el estado actual de la tramitación de este Plan Parcial.

* Con fecha 20 de mayo de 2020, el Consejo suspendió la emisión de informe respecto a una propuesta de delimitación del Área Fluvial 3, que planteaba una ordenación con capacidad para 367 viviendas.

Además de estos ámbitos, recientemente se ha recibido en el Consejo otra solicitud de informe respecto a la propuesta de delimitación del Área de Ensanche 3, cuya capacidad sería de 671 viviendas, que se sumarían a las 531 viviendas previstas en el Área de Ensanche 2.

A la vista de estos datos, y reiterando lo indicado en los informes emitidos respecto a las dos consultas indicadas, cabe valorar la pertinencia de la transformación planteada, considerando la superficie de suelo urbanizable residencial ya tramitado y pendiente de edificar y las necesidades reales del municipio.

Por otra parte, ha de recordarse que el Título VI de las NNSS municipales de Benasque homologadas a PGOU contiene una cláusula de revisión que establece la obligatoriedad de revisar ese planeamiento cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

1º) Cuando la población del término municipal supere los 2.000 habitantes de derecho censados oficialmente.

2º) Cuando la superficie del término municipal ordenada por Planes Parciales definitivamente aprobados supere las 80 has, aclarando que será posible tramitar sin previa revisión de las normas el Plan Parcial que supere dicha cota.

Respecto a la primera condición, según datos del padrón municipal a fecha 1 de enero de 2019 la población de Benasque era de 2.155 habitantes, superando así el umbral establecido en las NNSS.

C

En cuanto a la segunda condición, al día de la fecha se han aprobado definitivamente los Planes Parciales de los siguientes ámbitos (sin considerar el planeamiento de la estación invernal de Cerler, aprobado de conformidad con la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico con anterioridad a las NNSS):

Área Fluvial 1	17,24 has
Área Fluvial 2	13,80 has
Área Fluvial 4	21,96 has
Área Fluvial 6B	3,98 has
Área Fluvial 8	15,32 has
TOTAL	72,3 has

En función de estos datos, la tramitación de los Planes Parciales de las Áreas de Ensanche 2 y 3 supondrá superar el umbral de 80 has establecido en las NNSS homologadas a PGOU. Por tanto, ha de indicarse al Ayuntamiento la necesidad de revisar el planeamiento general vigente, considerando no sólo la superación de los límites criterios objetivos establecidos en las propias NNSS, sino la evidente obsolescencia del propio planeamiento.

b.2) Propuesta de delimitación

En la propuesta de delimitación presentada figura una superficie total del ámbito de 15,86 has, cifra inferior a la reflejada en el planeamiento general vigente para el Área de Ensanche 2, que es de 18,80 has (incluyendo 0,60 has de zona fluvial).

La diferencia de superficies se debe a que la propuesta excluye algunas zonas del ámbito previsto en el PGOU homologado, concretamente:

- La superficie que pasó a integrarse dentro de la unidad de ejecución "La Coma" en suelo urbano no consolidado, en virtud de la modificación aislada nº5 del PGOU de Benasque aprobada definitivamente en 2006.
- Las parcelas ocupadas por el cuartel de la Guardia Civil y el helipuerto.
- La franja de terreno colindante con el río Ésera que constituye la zona fluvial incluida dentro del Área de Ensanche 2.
- Aparentemente, la delimitación deja fuera también los tramos de los caminos de Anciles y del Vivero que discurren por el ámbito.

Respecto a los caminos, la memoria aportada justifica su exclusión en lo dispuesto en el artículo 66 del PGOU. En cuanto al resto, su exclusión se basa en considerar que son suelos que se encuentran en situación de consolidación por la urbanización y la edificación.

En relación a los caminos, su exclusión del ámbito se considera incorrecta dado que el citado art. 66 únicamente hace referencia a que la superficie de carreteras dentro de las Áreas no computará a efectos de edificabilidad, pero en ningún caso determina su exclusión a efectos de la superficie bruta del Área correspondiente, lo cual sería del todo punto ilógico desde el punto de vista de la ordenación urbanística, dado que esos caminos, que forman parte de la estructura viaria del ámbito, quedarían fuera de las obligaciones de urbanización de los propietarios.

En cuanto a la exclusión de la zona fluvial y de las parcelas del cuartel y helipuerto, se considera que la alteración de la delimitación del Área de Ensanche, que forma parte de la ordenación estructural del PGOU, requeriría la tramitación previa de una modificación aislada del Plan General en la que se justifique la necesidad y/o conveniencia de dicha exclusión y se defina la clase y categoría de suelo y el resto de determinaciones asignadas a esos terrenos.

Así mismo, según información facilitada por el Ayuntamiento en estos momentos se está tramitando la modificación aislada nº18 del PGOU de Benasque, que afecta a terrenos actualmente incluidos dentro del Área de Ensanche 2. Ha de tenerse en cuenta que la

C

aprobación definitiva de esta modificación, en caso de producirse, alteraría también la delimitación y la estructura viaria del área.

b.3) Sistema general viario

Como ya se ha indicado, las NNSS de 1982 contemplaban un puente de nueva construcción entre el Área de Ensanche 2 y el Área Fluvial 5. Respecto a la ejecución de esta infraestructura, se estableció que los propietarios de ambas áreas realizarían la vialidad correspondiente hasta el límite exterior de la zona fluvial correspondiente, y que el puente y los tramos adyacentes a los estribos sobre ambas zonas fluviales sería ejecutado como sistema general en el momento que el Ayuntamiento estimase oportuno.

Desde el punto de vista de la movilidad urbana, la ejecución de esta infraestructura se considera imprescindible para el desarrollo de las Áreas de Ensanche 2 y 3, dado que habilitará el acceso tanto a las viviendas de estas áreas como al futuro telecabinas de conexión con Cerler, evitando atravesar el casco urbano de Benasque.

Por este motivo, si bien el anexo nº3 a la memoria de las NNSS señalaba que los propietarios de ambas áreas "*no adquieren compromiso*" sobre la ejecución de dicho puente, se considera necesario concretar el sistema previsto para la obtención y ejecución del mismo, como requisito para la delimitación de los ámbitos afectados (Áreas de Ensanche 2 y 3 y Área Fluvial 5). En este sentido, cabe recordar las obligaciones establecidas en el art. 25 del vigente TRLUA para los promotores de actuaciones de urbanización en suelo urbanizable delimitado.

Así mismo, desde el punto de vista de la ordenación ha de señalarse que la modificación aislada nº4 del PGOU, aprobada definitivamente en 2006, definió una nueva rotonda en la carretera A-139, rotonda que en estos momentos ya se encuentra ejecutada y que ha generado un entronque con el Área Fluvial 5 situado al oeste del vial estructurante previsto en las NNSS.

Por ello, se considera que desde el Ayuntamiento debería valorarse la conveniencia de modificar la estructura viaria prevista en las NNSS para adaptarla a la situación actual, lo cual requeriría de una modificación del planeamiento general.

b.4) Viabilidad de la dotación de los servicios urbanísticos necesarios

La memoria aportada indica que la actual red de abastecimiento de agua de Benasque es insuficiente para abastecer a las Áreas de Ensanche 2 y 3, y estima en 3.500 m3 el volumen de ampliación de los depósitos actuales que sería necesario para cubrir las nuevas demandas. Sin embargo, no se concreta ni la ubicación de esta ampliación ni la forma de obtención de la misma, que en buena lógica debería constituir una carga urbanística asignada a los nuevos ámbitos, tanto en su gestión como en su coste económico.

Por tanto, se considera que la propuesta no justifica suficientemente la viabilidad de la dotación de los servicios urbanísticos suficientes en los terrenos, que es uno de los aspectos a valorar con carácter previo a la declaración de viabilidad de la delimitación.

b.5) Propuesta de ordenación

Como se ha indicado en apartados anteriores, los parámetros urbanísticos aplicables vienen determinados en el Capítulo VI de las NNSS municipales homologadas a PGOU y en las Normas Complementarias aprobadas en 1989. En relación al cumplimiento de estos parámetros en la propuesta de ordenación presentada, cabe realizar las siguientes observaciones:

- Algunas de las zonas de conservación natural planteadas parecen no ajustarse al modelo previsto para estas zonas en el planeamiento general, ya que tienen un carácter

C

fragmentado y no cumplen, aparentemente, con lo establecido en la norma complementaria NC-5 respecto a su superficie mínima. En algún caso, además, se observa que la trama de las zonas de conservación incluye viarios y zonas de aparcamiento.

- La estructura viaria planteada, a base de viales en fondo de saco, pudiera resultar inadecuada para una correcta movilidad dentro del ámbito.

b.6) Otras cuestiones

En otro orden de cosas, en la documentación aportada se observan las siguientes cuestiones a tener en cuenta:

- Tal como señala la memoria aportada, en estos momentos el municipio de Benasque no está obligado a ninguna reserva de vivienda protegida en los ámbitos de desarrollo urbanístico, lo cual no impide que el Ayuntamiento pueda establecer la que considere necesaria en sus instrumentos de planeamiento, conforme al art. 5.1.c) de la Ley 24/2003 de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida.

Por ello, considerando la elevada capacidad residencial de las Áreas 2 y 3, se considera que el Ayuntamiento deberá valorar, en su caso, la conveniencia de establecer un porcentaje de reserva para vivienda protegida en las Áreas 2 y 3, en función de las necesidades de este tipo de vivienda que puedan existir en el municipio.

- Tal como ya se ha indicado, la iniciativa de la consulta proviene de una Comunidad Gestora que, según la memoria, integra a la mayoría de la propiedad del suelo, si bien no se identifican los propietarios integrados en la misma, tal como exigiría el art. 26.2.b) del TRLUA.

- Se observan diferencias en cuanto a la superficie total del ámbito reflejada en distintos apartados del documento.

- La propuesta de plazos del apartado 5º debería detallarse, ya que se considera excesivamente ambigua. Entre otras cuestiones, sería conveniente establecer una priorización en el desarrollo de los sectores desde el punto de vista de la lógica del desarrollo urbano.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Informar desfavorablemente la propuesta de delimitación presentada, por los siguientes motivos:

a) La delimitación propuesta altera la definida en el planeamiento general vigente, por lo que su tramitación requeriría, en su caso, la previa modificación del dicho planeamiento, en la que se justifique la necesidad y/o conveniencia de la misma y se defina la clase y categoría de suelo y el resto de determinaciones asignadas a los terrenos excluidos del ámbito. Así mismo, habrán de tenerse en cuenta las modificaciones del PGOU actualmente en trámite que pudieran afectar también a la delimitación del área.

b) No se han concretado suficientemente las previsiones relativas al puente de nueva construcción entre el Área de Ensanche 2 y el Área Fluvial 5, infraestructura imprescindible para el desarrollo de las Áreas de Ensanche 2 y 3. A este respecto, se considera que desde el Ayuntamiento debería valorarse la conveniencia de ajustar la estructura viaria básica prevista

C

en las NNSS a la situación de la rotonda ejecutada tras la modificación nº4 del PGOU, lo cual requeriría también la modificación del planeamiento general.

c) La propuesta no justifica suficientemente la viabilidad de la dotación de los servicios urbanísticos suficientes en los terrenos, en particular respecto al abastecimiento de agua, tal como se detalla en el apartado b.4) del fundamento de derecho III del presente acuerdo.

d) Respecto a la ordenación propuesta, algunas de las zonas de conservación natural planteadas no se ajustan al modelo previsto para estas zonas en el planeamiento general, ya que tienen un carácter fragmentado, incluyen en algún caso viarios y zonas de aparcamiento y no cumplen, aparentemente, con lo establecido en la norma complementaria NC-5 respecto a su superficie mínima.

Así mismo, la estructura viaria planteada, a base de viales en fondo de saco, pudiera resultar inadecuada para una correcta movilidad dentro del ámbito.

e) En otro orden de cosas, se atenderá a las cuestiones indicadas en el apartado b.6) del fundamento de derecho III del presente acuerdo y se reitera al Ayuntamiento la necesidad de revisar el planeamiento general vigente, en cumplimiento de lo previsto en el Título VI del PGOU.

11) CANFRANC. Convenio urbanístico de planeamiento entre el Ayuntamiento y la propiedad del Hotel Ara. Expte. 2021/25

Visto el oficio remitido con fecha 10 de febrero de 2021 por el Ayuntamiento de Canfranc, al que se adjuntaba el proyecto de convenio urbanístico de planeamiento que afecta a los terrenos sitos en Canfranc Estación en los que se ubica el inmueble conocido como "Hotel Ara" y que se clasifican como suelo urbano consolidado por el Plan General de Ordenación Urbana de Canfranc.

Considerando que la regulación de los convenios urbanísticos actualmente vigente viene establecida en el Título 3º, Capítulo V del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) y más concretamente en los artículos 100 a 102 de dicha Ley.

Tratándose de un convenio de planeamiento, conforme al artículo 101 del TRLUA la competencia para su aprobación por parte municipal corresponde al Ayuntamiento Pleno, previa apertura de un período de información pública y de informe del órgano autonómico competente en materia de urbanismo por plazo de un mes sobre el proyecto de convenio. El informe versará exclusivamente sobre las cuestiones de alcance supralocal o de legalidad establecidas en el art. 49 del citado texto legal.

A este respecto, consta la publicación del texto íntegro del convenio en el Boletín Oficial de Aragón nº58 de 17 de marzo de 2021 y su sometimiento a información pública por plazo de 1 mes.

Considerando el informe de los servicios jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca respecto al proyecto de convenio.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

C

Emitir informe respecto al convenio urbanístico del planeamiento entre el Ayuntamiento de Canfranc y la propiedad del Hotel Ara, en virtud de las siguientes consideraciones:

1) Antecedentes

El instrumento de planeamiento vigente en el municipio de Canfranc es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido por homologación de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, homologación que fue acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca con fecha 31 de agosto de 1999.

El PGOU de Canfranc clasificó la parcela en la que se ubica el inmueble conocido como Hotel Ara como suelo urbano consolidado, con la calificación de Área 8 "Conservación volumétrica de hoteles".

Con fecha 25 de febrero de 2009 se informó favorablemente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca la modificación aislada nº11 del PGOU de Canfranc, que afectaba a la regulación de la calificación de la parcela objeto del convenio urbanístico. Dicha modificación fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Canfranc en sesión ordinaria de 1 de abril de 2009.

Con fecha 27 de mayo de 2009 se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº99 las ordenanzas de la modificación nº11 del PGOU, que recogen una nueva regulación de los artículos 162 a 165 del PGOU que afecta a la parcela objeto del convenio, las cuales se transcriben a continuación:

"TÍTULO IV. Normas de aplicación en el suelo urbano.

Capítulo Tercero

Regulación específica de las distintas zonas

Art. 162. Tipo de ordenación.

Comprende tres áreas distanciadas espacialmente que corresponden a las parcelas en las que se asientan el hotel Villa Anayet, el hotel Ara y el antiguo Hotel Internacional.

El objetivo del planeamiento para esta zona es conservar el volumen y el uso permitiendo pequeñas remodelaciones del mismo, y proteger la edificación y la vegetación de interés.

Art. 163. Tipo de ordenación.

Se asimila a la ordenación por definición volumétrica

Art. 164. Condiciones de la edificación.

Para las parcelas del Hotel Villa Anayet y Hotel Ara

1. Perímetro regulador: la parcela que está afecta a cada una de las dos instalaciones hoteleras.

2. Altura reguladora. No se permitirán incrementos en la altura máxima actual que tiene la edificación en cada una de las dos parcelas, tanto en caso de reforma o ampliación de la existente como en el caso de sustitución.

3. Volumen edificable: se permite un incremento de volumen, en caso de reforma o ampliación, de un 10% sobre el existente. Si se realiza edificación por sustitución deberá conservarse el volumen existente. A los efectos de este artículo se entenderá por reforma o ampliación aquél caso en que la nueva edificación no implique demolición de volúmenes aparentes desde el exterior, considerándose sustitución el caso que signifique la previa eliminación de parte de la volumetría existente.

4. Toda nueva edificación que se construya en las parcelas ya sea en reforma o ampliación o en sustitución deberá retranquearse un mínimo de 3 m de los linderos de parcela.

5. Vuelos: el vuelo máximo permitido será de 1,20 m, debiéndose retranquearse un mínimo de 3 m de los linderos de la parcela.

Para la parcela del Hotel Internacional

1. Perímetro regulador: la parcela que está afecta a la instalación hotelera, una vez realizada la cesión obligatoria de una banda de 3 m en su linde norte, para ampliación de vial público.

2. Edificación existente. Se deberán conservar las actuales fachadas. Se permite su

C

remodelación interior. Se deberán mantener la actual estructura y pendientes de la cubierta, aunque se autoriza la disposición de dos lucanas más, similares a las existentes, en cada faldón. Se deberá sustituir el material de cubierta por pizarra o chapa metálica negra.

3. Altura reguladora. Solo se permitirá un incremento en la altura máxima actual en 1,5 m, para permitir el uso integral de la planta bajo cubierta. No se autoriza el aumento del número de plantas.”

2) Contenido del proyecto de convenio

El convenio urbanístico de planeamiento objeto del presente informe cuenta con seis cláusulas expositivas y ocho estipulaciones. En el apartado tercero de la parte expositiva del texto se indica lo siguiente: *“el núcleo de Canfranc sufre una carencia de suelo edificable adecuado para uso residencial. Su situación en fondo de valle encerrado entre fuertes pendientes hace que los escasos suelos calificados para este uso resulten de muy complicado desarrollo y urbanización. Y el poco suelo desarrollado por promotores privados tiene un destino claro hacia el mercado de segunda residencia, resultando muy poco apropiado tanto en dimensiones como en precio para los posibles habitantes del pueblo.*

A pesar de que hace algunos años se pudo llevar a cabo una promoción de viviendas VPO con gran éxito, en la actualidad no se cuenta con suelo público que pudiera servir de soporte para una actuación semejante.”

A continuación, el expositivo cuarto indica que *“ante esta situación, el Ayuntamiento ha valorado junto con el Sr. (...) la posibilidad de modificar el planeamiento, permitiendo un mejor y mayor aprovechamiento urbanístico que asegure la conservación del edificio y beneficie al propietario, pero sobre todo permita aportar al mercado inmobiliario local un producto adecuado en dimensiones, precio y régimen a los residentes potenciales de Canfranc.”*

Seguidamente se indica que, considerando el interés social de la propuesta, se procedió a interesar al Ayuntamiento la tramitación de la modificación aislada nº16 del PGOU.

En función de lo expuesto, el propietario del Hotel Ara y el Ayuntamiento de Canfranc consideran necesario acordar las siguientes estipulaciones respecto al convenio urbanístico de planeamiento negociado entre las partes:

“PRIMERA. Ámbito del Convenio

El presente Convenio es de aplicación al ámbito formado por el solar ocupado por el antiguo Hotel ARA, con Referencia Catastral n.º 3567125YN0336S0001YU y una superficie de 817 m², estando construidos un total de 1.495 m².

*Sus linderos son:
(...)*

A los meros efectos de la lógica urbanística, habrá de entenderse que la superficie anterior estará incrementada por la resulte de la medición topográfica que se incorpore al planeamiento general como la definitiva y pormenorizada concreción de los límites del área afectada.

SEGUNDA. Objeto del Convenio

Es objeto del presente Convenio:

- 1. Ampliar los usos urbanísticos atribuidos por el planeamiento al solar de referencia, incluyendo el residencial.*
- 2. Aumentar el parque de viviendas de tipología adecuada para primera residencia en Canfranc, de manera que se posibilite la instalación de grupos familiares para los que el modelo habitual de vivienda turística resulta insuficiente.*

TERCERA. Compromisos del Ayuntamiento

C

EL Ayuntamiento de Canfranc asume los siguientes compromisos:

a) Redacción y tramitación de una modificación aislada del vigente PGOU que admita el uso residencial, con condiciones, en las plantas alzadas del actual edificio del Hotel ARA, permitiendo el aumento del volumen del edificio en un 10 %.

CUARTA. Compromisos del o de los propietarios del Hotel ARA:

Los propietarios del Hotel ARA asumen los siguientes compromisos:

- a) Conservar el actual edificio y realizar las obras necesarias para adaptar su uso a residencial privado cuyas viviendas resultantes deberán ser objeto de declaración responsable de primera ocupación en el plazo de 7 años a contar desde la aprobación definitiva de la modificación aislada.*
- b) Destinar el treinta y cuatro por ciento (34%) de la superficie útil de las viviendas desarrolladas en la edificación a viviendas de, al menos, 65 m² útiles, que se utilizarán en régimen de alquiler, cuyo compromiso se mantendrá hasta que se produzca un acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sentido contrario, con un mínimo de 12 años.*
- c) Renunciar explícitamente al alquiler turístico de dichas viviendas.*
- d) La renta máxima anual tendrá como límite superior el 5,5% del valor resultante de aplicar un índice corrector de 1,9 al Módulo Básico Estatal de Vivienda Protegida. Se admitirá la actualización anual posterior de la renta de los contratos en vigor de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC) al consumo en los 12 meses anteriores.*

QUINTA. Naturaleza y duración del Convenio.

Este Convenio tiene carácter administrativo, y tiene un periodo máximo de vigencia de 25 años, improrrogables, dándose por extinguido el convenio una vez finalizado dicho plazo.

SEXTA. Responsabilidad por no aprobación de la Modificación Aislada del PGOU planteada.

EL Ayuntamiento dará el trámite que legalmente corresponda a la Modificación Aislada del PGOU a que se ha hecho referencia en este Convenio, quedando sometidas sus decisiones a la legalidad con arreglo a los informes que se emitan y a las intervenciones de otras Administraciones sectoriales.

En consecuencia, se condiciona la eficacia del presente Convenio a la aprobación definitiva de la Modificación Aislada por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca y a la inexistencia de informes determinantes del resultado final del procedimiento que la hagan inviable.

En el supuesto de que por motivos de legalidad, de los informes que se emitan o de las decisiones de otras instancias, resulte total o parcialmente no susceptible de aprobación, se hace constar expresamente que no se generará responsabilidad alguna exigible o imputable al Ayuntamiento de Canfranc y, por consiguiente, el Sr. Ara no ostentará derecho a reclamar indemnización o contraprestación alguna, sin perjuicio de los recursos administrativos o jurisdiccionales que pudieran corresponderle.

Igualmente, no podrá reclamarse responsabilidad alguna al Sr. Ara en el supuesto de que la causa de inviabilidad no sea imputable a él. No obstante lo anterior, transcurrido el plazo máximo previsto para su redacción y tramitación por causas imputables a la actitud manifiestamente incumplidora del Ayuntamiento, tendrá los siguientes efectos:

El Ayuntamiento de Canfranc, deberá indemnizar al Sr. Ara por el valor en metálico equivalente al coste en que ésta haya tenido que incurrir durante la negociación y tramitación del presente Convenio y que sean convenientemente justificados, con un límite de 100 euros.

SÉPTIMA. Condiciones del acuerdo para el Hotel Ara y responsabilidad por el incumplimiento de los compromisos por su parte.

En el supuesto de incumplimiento de cualquiera de los compromisos adquiridos por el Hotel Ara tendrá lugar los siguientes efectos:

- a) En el texto de la modificación aislada se dispondrá un plazo máximo de 7 años para ejecutar*

C

las viviendas, y la condición de que en caso contrario el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de revertir el planeamiento a su situación original.

- b) El otorgamiento de la licencia de obras para la reforma de la edificación y su transformación como edificación en vivienda colectiva estará condicionado al cumplimiento de la condición del porcentaje de viviendas de más de 65 m² útiles y en ningún caso se otorgará la licencia de primera ocupación si durante la ejecución de las obras se disminuyesen el citado porcentaje o las dimensiones de las viviendas destinadas a alquiler.
- c) Las condiciones de las viviendas destinadas al alquiler se harán constar en el Registro de la Propiedad. El propietario de las viviendas alquiladas deberá presentar al Ayuntamiento los contratos de alquiler celebrados, dentro de un plazo máximo de un mes desde su firma, excluyendo la información que pudiera resultar afectada por la Ley de protección de datos.
- d) Si se comprobase que el titular de las viviendas las destinase al alquiler turístico o la renta máxima anual superarse el 5,5% del valor resultante de aplicar un índice corrector de 1,9 al Módulo Básico Estatal de Vivienda Protegida, el propietario deberá indemnizar al Ayuntamiento por el doble del valor en metálico equivalente al importe que supere dicha renta.

Octava. Valoración de las contraprestaciones y garantías de sus respectivos cumplimientos

Conforme a lo dispuesto en el artículo 100.6 del TRLUA la valoración económica de la contraprestación ofrecida por Sr. Ara, en lo que atañe a los compromisos contraídos por éste en la Cláusula Tercera, se estima en las siguientes cuantías:

- a) La ejecución de las obras de conservación y ampliación del Hotel Ara: 1.000.000 €, IVA incluido
- b) Costes indirectos: Honorarios, licencias, estudios previos, gastos de administración, notaria y registro 140.000 € IVA incluido.

Como garantías financieras o reales previstas para asegurar el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Hipotecaria, aprobada por el Decreto de 8 de febrero de 1946, y 1 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, el presente Convenio en cuanto sea definitivamente aprobado se inscribirá como una carga urbanística de la parcela titularidad del Sr. Ara.”

3) Informe - valoración

Como ya se ha indicado anteriormente, el informe del Consejo Provincial de Urbanismo respecto a los convenios de planeamiento debe versar exclusivamente sobre las cuestiones de alcance supralocal o de legalidad establecidas en el art. 49 de dicha Ley. Desde esta perspectiva, una vez analizado el proyecto de convenio cabe observar lo siguiente:

a) Del contenido del convenio no se deduce la existencia de cuestiones de alcance supralocal que pudieran verse afectadas.

b) Cabe señalar las siguientes cuestiones de legalidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49.4 del TRLUA:

- En lo que respecta a la modificación de planeamiento a la que hace referencia el convenio, cabe recordar que sus determinaciones serán analizadas en el momento de su presentación ante el Consejo Provincial de Urbanismo, no siendo por tanto objeto del presente informe, que se refiere exclusivamente al convenio y que no vinculará de ningún modo al órgano autonómico en cuanto a la tramitación de la futura modificación de planeamiento.

C

Sin perjuicio de lo anterior, se considera conveniente adelantar que la modificación del PGOU deberá atender a las determinaciones de la ordenación pormenorizada para el suelo urbano consolidado contenidas en el art. 41 del TRLUA. Así mismo, se recuerda que el régimen urbanístico que se establezca para el ámbito del convenio en esa modificación no podrá constituir en ningún caso una reserva de dispensación, conforme a lo dispuesto en el art. 79.2 del TRLUA.

Así mismo, interesa señalar que, en caso de que la futura modificación de planeamiento suponga un incremento de densidad y edificabilidad, deberá atenderse a lo previsto en el art. 86.1 del TRLUA.

- En cuanto a la estipulación quinta del convenio, que establece un periodo de vigencia de 25 años para el convenio, ha de recordarse que la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, vino a introducir una nueva regulación de los convenios administrativos, con carácter general para el ámbito del Derecho Administrativo y que cuenta con el carácter de legislación básica conforme al reparto competencial entre Estado y Comunidades Autónomas, tal y como aclara la Disposición final decimocuarta de dicho texto legal, señalando que dicha condición de legislación básica se confiere al amparo del artículo 149.1.18, artículo 149.1.13.^a y 149.1.14.^a de la Constitución.

De esta nueva regulación, y para el caso que nos ocupa, interesa destacar lo previsto en el artículo 49 de la citada Ley 40/2015, que indica que los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años pudiendo acordar su prórroga por otros 4 años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

Esto supone que, al no haber sido regulado dicho plazo máximo por la normativa urbanística autonómica, el plazo máximo de duración del convenio no podrá exceder de 4 años, prorrogables por otros cuatro.

c) Por último, como cuestión de carácter formal ha de indicarse que el convenio objeto del presente informe no solo resulta de planeamiento, sino que también trata cuestiones de gestión urbanística relativas a las viviendas que se pretenden generar con la modificación del planeamiento y el posterior proyecto de rehabilitación del edificio del Hotel Ara, lo cual debería hacerse constar en su encabezamiento, ya que en él se establecen condiciones respecto al uso de dichas viviendas, plazos de edificación de las mismas, porcentaje reservado para un alquiler no turístico y renta de las viviendas destinadas para alquiler.

Todo lo expuesto sin perjuicio de lo que establezcan los informes de la propia Corporación municipal y de aquellos organismos sectoriales a los que deba someterse tanto el convenio urbanístico como la futura modificación de planeamiento.

Sobre los presentes acuerdos relativos a expedientes de planeamiento urbanístico números 10 y 11, se publican para su conocimiento y demás efectos, significándose que es un acto administrativo de mero trámite, por lo que contra él no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1, de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

A) INFORMES RELATIVOS A SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL.

C

12) BINACED. Actividad de secado y envasado de nueces en instalaciones existentes. Polígono 12, parcela 13. Promotor: Latre Poda, S.L. Expte. 2020/142

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Binaced, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto del expediente la implantación de la actividad de recepción, secado, manipulación y envasado de nueces en unas edificaciones agrícolas ya existentes.

La instalación se ubicará en las edificaciones existentes en la parcela 13 del polígono 12 de Binaced, cuya superficie según catastro es de 1.172 m². Las edificaciones que conformarán la actividad son las siguientes:

- Edificio A. Se trata de un almacén abierto por una de sus fachadas. Su superficie es de 128 m² y la altura a cumbre de 3,79 m. En él se instalará uno de los sistemas de secado y el cuarto de la caldera. Sus características constructivas son las siguientes: pilares de hormigón, cerramientos de bloque de hormigón, vigas metálicas, viguetas de hormigón y cubierta de uralita. Las actuaciones previstas a realizar se basan en el pintado de paredes y techo.
- Edificio B. Almacén cerrado. Su superficie es de 140 m² si bien no se destina toda la superficie a la actividad, dejando una zona sin uso. En él se ubicará la maquinaria de partir nueces, se realizará el manipulado para su correcto envasado y etiquetado y se instalará la segunda línea de secado. En este mismo edificio se ubica la zona de vestuarios y aseos. Sus características constructivas son: cerramientos de bloque de hormigón, viguetas de hormigón, tablero machihembrado cerámico y cubierta de teja cerámica. En la zona de manipulación se prevé el pintado de paredes y la pavimentación del suelo con baldosas de gres. En la zona de vestuarios y aseos se prevé la ejecución de la tabiquería con ladrillo cerámico y su posterior enlucido y pintado, la pavimentación del suelo con baldosas de gres y la instalación de los aparatos sanitarios.
- Edificio C. Almacén para guarda de aperos agrícolas ligados a la actividad. Su superficie es de 81,57 m² y su altura a cumbre de 4,5 m. Sus características constructivas son las siguientes: paredes maestras de ladrillo de adobe reforzadas con ladrillo cerámico doble y bloque de hormigón, vigas de madera sobre las que apoya el cañizo y cubierta de teja cerámica. Inicialmente no se prevé ninguna actuación si bien no se descarta actuar sobre la cubierta para evitar la entrada de agua, el enfoscado de los ladrillos de adobe para evitar el desgaste de estos y la ejecución de una solera de hormigón.
- Edificio D. Se trata de una edificación abierta en dos de sus fachadas. Su superficie es de 61,38 m² e igualmente albergará aperos agrícolas. La altura a cumbre es de 3,5m. Sus características constructivas son: pilares de ladrillo, fachadas de bloques de hormigón, vigas de hormigón y cubierta de uralita. No se prevé actuaciones sobre este edificio.

La actuación no contempla ampliar la superficie ni el volumen de los edificios existentes. Según planos, la superficie del conjunto de las edificaciones es de 410 m², destinándose a la actividad una superficie de 341 m².

C

El acceso se prevé desde un camino existente. En cuanto a los servicios urbanísticos, se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: la edificación existente dispone de suministro eléctrico.
- Abastecimiento de agua: la instalación existente cuenta con abastecimiento de agua.
- Evacuación de aguas residuales: se instalará una fosa séptica con recogida de residuos por gestor autorizado.
- Eliminación de residuos: los residuos de tipo doméstico serán almacenados y depositados en los contenedores del municipio. Las cáscaras de nuez serán reutilizadas como biomasa.

SEGUNDO.- Con fechas 23 de noviembre de 2020 y 16 de febrero de 2021 tuvieron entrada en el registro sendos escritos del Ayuntamiento de Binaced solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del TRLUA, acompañados de la documentación técnica relativa a la instalación y de la correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

La documentación aportada justifica el interés público de la instalación por su efecto positivo en el territorio; concretamente, el interés público se basa en el impulso de iniciativas a favor del desarrollo local, favorecer la fijación de familias en el medio rural, entre otros. En cuanto a la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, se considera conveniente por disponer de instalaciones próximas a su explotación frutícola, así como al aprovechamiento de las instalaciones existentes.

Cabe recordar que el expediente fue sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº223 de 20 de noviembre de 2020. No constan informes sectoriales de otros organismos.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés social, aportando la justificación del interés social de la instalación y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En el expediente no consta la declaración de interés público por parte del Ayuntamiento, si bien a tales efectos cabe atender al artículo 36.1.a) del TRLUA que dispone lo siguiente: *“Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.”*

En este caso, el órgano competente municipal ha iniciado el trámite.

C

II.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Binaced-Valcarca cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 21 de octubre de 2011.

Según el vigente PGOU, en la parcela donde se ubica la actuación coexisten varias clasificaciones de suelo. Aparentemente la zona norte de la parcela, por la que se accede a la misma, tendría la consideración de suelo urbano. El resto de la parcela tendría la consideración de suelo no urbanizable genérico y suelo urbanizable no delimitado Residencial-4 (SUNDR-4).

A este respecto cabe recordar que, conforme al artículo 33 del TRLUA,, en el suelo urbanizable no delimitado, en tanto no se haya aprobado el correspondiente plan parcial, se aplicará el régimen establecido para el suelo no urbanizable genérico.

El Título IV del vigente PGOU contempla la siguiente regulación para el suelo no urbanizable.

4.2.1.- Clasificación de los usos.

A efectos de establecer las limitaciones correspondientes a los usos y a las edificaciones vinculadas a ellos, los permitidos por este Plan se clasifican en cuatro grupos:

- 1 Construcciones destinadas a explotaciones agropecuarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.*
- 2 Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicios de obra públicas.*
- 3 Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural, con las limitaciones establecidas en el artículo 24 de la Ley Urbanística de Aragón.*
- 4 Edificios destinados a vivienda unifamiliar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.*

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición de aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

4.2.1.3.- Usos de utilidad pública o interés social que requieran emplazarse en el medio rural.

Entre ellos se pueden encontrar:

- Las instalaciones y edificios de carácter agrícola o ganadero que superen los límites establecidos en el punto 4.2.1.1.*
- Los usos de carácter científico, docente y cultural, tales como centros de investigación, escuelas de capacitación rural, granja-escuelas, aulas de la naturaleza, centros especiales de enseñanza y otros, así como las excavaciones arqueológicas y las actividades de protección y conservación del Patrimonio histórico, artístico y cultural.*
- Los usos de carácter sanitario y asistencial, tales como centros de asistencias especiales, centros psiquiátricos, sanatorios y otros análogos.*
- Los usos de carácter recreativo, tales como las instalaciones de recreo en general, los usos deportivos al aire libre, los circuitos de motor.*
- Actividades de esparcimiento: áreas de picnic, establecimientos provisionales, camping y demás campamentos de turismo.*
- Los depósitos de áridos, combustibles sólidos y de desechos o chatarras, y los vertederos de*

C

residuos sólidos.

- Las industrias y almacenes que por sus características deban situarse en el medio rural.
- Los servicios de infraestructuras y cementerio.
- Alojamiento para trabajadores temporales, siempre y cuando no se transformen en viviendas definitivas.

En todo caso la superficie de edificación autorizable no sobrepasará de 0,2 m²/m².

La autorización de los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, se sujetará a la tramitación prevista en el artículo 25 de la L.U.A.

Cuando las construcciones requieran una ocupación de más de 3 Ha o una superficie construida superior a 5.000 m², se tramitará como proyectos supramunicipales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 a 81 de la L.U.A”.

Interesa señalar también que, respecto a los edificios erigidos con anterioridad antes de la aprobación del PGOU, las normas prevén lo siguiente:

“1.1.8.- Edificios fuera de ordenación.

Las edificaciones, construcciones e instalaciones erigidas con anterioridad a la aprobación del Plan General que resulten disconformes con el mismo serán calificadas como fuera de Ordenación:

- a) *Si se hallan en suelos destinados a viales, zonas verdes o equipamientos previstos en el Plan General, que afecten a las alineaciones, o esté previstas su expropiación, salvo que el propio planeamiento declare la adecuación, en todo o en parte, de los existentes.*
- b) *Las instalaciones correspondientes a usos o actividades incompatibles con los previstos en el Plan General para la zona donde se hallen o por incumplir las normas vigentes en materia de seguridad, salubridad, medio ambiente, etc. en tanto no realicen medidas correctoras que permitan su consideración como uso tolerado.*
- c) *En edificio e instalaciones declarados fuera de ordenación, solamente podrán realizarse las obras a que se refiere el Artº. 70.2 de la Ley 5/1999, de 25 de Marzo, Urbanística de Aragón y las correspondientes medidas correctoras de la actividad para la tolerancia del uso.*

1.1.9.- Edificios existentes no calificadas de fuera de ordenación.

Los edificios erigidos antes de la aprobación de este Plan y que no sean clasificados como fuera de ordenación, según la norma 1.1.8, no se entenderán incluidos automáticamente en dicha calificación, aunque las condiciones de la edificación preexistentes resulten disconformes con las propuestas en este Plan General.

Estos edificios podrán ser objeto de consolidación, reparación, reforma interior y rehabilitación, referidas a usos permitidos por el Plan, de mejora de condiciones de estética, comodidad e higiene, y de medidas correctoras de las correspondientes actividades, así como de cambios de uso a otros permitidos por este planeamiento, pero no de aumentos de volumen que supongan exceso respecto a las limitaciones previstas en el mismo. Artº. 70 de la Ley Urbanística de Aragón.

Si se produce la demolición del edificio, por las causas que fuere, la nueva edificación se someterá a la presente normativa”.

En función de la regulación expuesta, el uso proyectado es compatible con el planeamiento vigente, que establece como usos autorizables las construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural, incluyendo entre ellas las industrias y almacenes que por sus características deban situarse en el medio rural, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a los parámetros de la actuación planteada, la superficie construida existente supera el índice de edificabilidad máximo establecido en el artículo 4.2.1.3 del PGOU, y las edificaciones existentes carecen de retranqueos a los linderos de la finca.

C

No obstante, tratándose de una edificación existente anterior a la aprobación del PGOU vigente (según información catastral su antigüedad es de 1975) cabría considerar aplicable el artículo 1.1.9 del vigente PGOU, y por tanto se admitiría su consolidación, reparación, reforma interior y rehabilitación sin aumento de volumen, siempre y cuando vaya referida a usos permitidos por el Plan General.

b) Otras cuestiones

* Desde el Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales:

ZPA-RD1432 Zonas de protección para la avifauna

* Deberá justificarse el cumplimiento del Decreto 94/2009 de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

* Se deberá contar con Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

* Deberá contarse con autorización del organismo competente en materia de abastecimiento y evacuación de agua, suministro de energía eléctrica o cualquier otro servicio.

* Respecto a las cubiertas de fibrocemento de algunos de los edificios existentes, se recuerda que deberá atenderse a la normativa sectorial aplicable.

* En su caso, se solicitará informe a la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón (Protección Civil).

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, singularmente los indicados en el apartado b) del fundamento de derecho II del presente acuerdo.

Al mismo tiempo, se recuerda que según lo dispuesto en el art. 36.1.c) del TRLUA, en dicha resolución deberá constar, entre otras cuestiones, la valoración y declaración del interés público concurrente en la actuación por el Ayuntamiento.

13) BINACED. Distribución interior de almacén agrícola para alojamiento de temporeros. Polígono 28, parcela 125. Promotor: Ramón Dutu Rúa, S.L. Expte. 2020/155

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Binaced, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

C

PRIMERO.- El objeto del expediente es la distribución interior de un almacén agrícola existente para el alojamiento de temporeros.

De acuerdo a la información catastral en la parcela existen tres edificaciones construidas en 1975, destinadas a almacén agrícola, cuya superficie construida total es de 470 m².

La actuación se plantea únicamente sobre uno de los almacenes. La superficie construida del almacén sobre el que se actúa es de 200,32 m² y su altura a cumbre de 4,35 m. Adosado al mismo se plantea la ejecución de un cuarto de nueva construcción que albergará la caldera de gas, con una superficie construida de 3,11 m².

El edificio contará con una zona de cocina comedor, que también hará las veces de estar, 12 dormitorios sencillos, un dormitorio común para tres camas y un baño comunitario en el que se dispondrán los inodoros, duchas y lavabos.

Las soluciones constructivas de la nave son: muros de carga de bloque de hormigón y cubierta de pórticos de hormigón armado sobre las que apoyan viguetas de hormigón prefabricado y cubierta de fibrocemento. Entre las actuaciones previstas está el aislamiento de paredes y cubierta, particiones y acabados de espacios.

La instalación se ubicará en las edificaciones existentes en la parcela 125 del polígono 28 de Binaced, cuya superficie según catastro es de 796 m². El acceso se prevé desde un camino existente.

En cuanto a los servicios urbanísticos, se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: la edificación existente dispone de suministro eléctrico.
- Abastecimiento de agua: la instalación existente cuenta con abastecimiento de agua.
- Evacuación de aguas residuales: se cuenta con conexión a la red de alcantarillado municipal.
- Eliminación de residuos: los residuos se depositarán en el contenedor de basuras próximo.

SEGUNDO.- Con fechas 15 de diciembre de 2020 y 16 de febrero de 2021 tuvieron entrada en el registro sendos escritos del Ayuntamiento de Binaced solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el artículo 36.1.b) del TRLUA, acompañados de la documentación técnica relativa a la instalación y de la correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

La documentación aportada justifica el interés público de la instalación y su emplazamiento en el medio rural en la necesidad de alojamiento de temporeros en el municipio, para llevar a cabo los trabajos en la recolección de la fruta y otros menesteres asociados y que preferiblemente se han de emplazar en medio rural.

El expediente fue sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº236 de 11 de diciembre de 2020. No constan informes sectoriales de otros organismos.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

C

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés social, aportando la justificación del interés social de la instalación y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En el expediente no consta la declaración de interés público por parte del Ayuntamiento, si bien a tales efectos cabe atender al artículo 36.1.a) del TRLUA que dispone lo siguiente: *“Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.”*

En este caso, el órgano competente municipal ha iniciado el trámite.

II.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Binaced-Valcarca cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 21 de octubre de 2011.

Según el vigente PGOU la parcela en la que se plantea la actuación tendría la consideración de suelo no urbanizable genérico. El Título IV del vigente PGOU define el siguiente régimen para el suelo no urbanizable:

“4.2.1.- Clasificación de los usos.

A efectos de establecer las limitaciones correspondientes a los usos y a las edificaciones vinculadas a ellos, los permitidos por este Plan se clasifican en cuatro grupos:

- 5 Construcciones destinadas a explotaciones agropecuarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.*
- 6 Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicios de obra públicas.*
- 7 Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural, con las limitaciones establecidas en el artículo 24 de la Ley Urbanística de Aragón.*
- 8 Edificios destinados a vivienda unifamiliar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.*

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición de aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

C

4.2.1.3.- Usos de utilidad pública o interés social que requieran emplazarse en el medio rural.

Entre ellos se pueden encontrar:

- *Las instalaciones y edificios de carácter agrícola o ganadero que superen los límites establecidos en el punto 4.2.1.1.*
- *Los usos de carácter científico, docente y cultural, tales como centros de investigación, escuelas de capacitación rural, granja-escuelas, aulas de la naturaleza, centros especiales de enseñanza y otros, así como las excavaciones arqueológicas y las actividades de protección y conservación del Patrimonio histórico, artístico y cultural.*
- *Los usos de carácter sanitario y asistencial, tales como centros de asistenciales especiales, centros psiquiátricos, sanatorios y otros análogos.*
- *Los usos de carácter recreativo, tales como las instalaciones de recreo en general, los usos deportivos al aire libre, los circuitos de motor.*
- *Actividades de esparcimiento: áreas de picnic, establecimientos provisionales, camping y demás campamentos de turismo.*
- *Los depósitos de áridos, combustibles sólidos y de desechos o chatarras, y los vertederos de residuos sólidos.*
- *Las industrias y almacenes que por sus características deban situarse en el medio rural.*
- *Los servicios de infraestructuras y cementerio.*
- *Alojamiento para trabajadores temporales, siempre y cuando no se transformen en viviendas definitivas.*

En todo caso la superficie de edificación autorizable no sobrepasará de 0,2 m²/m².

La autorización de los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, se sujetará a la tramitación prevista en el artículo 25 de la L.U.A.

Cuando las construcciones requieran una ocupación de más de 3 Ha o una superficie construida superior a 5.000 m², se tramitará como proyectos supramunicipales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 a 81 de la L.U.A.

Interesa señalar también que, respecto a los edificios erigidos con anterioridad antes de la aprobación del PGOU, las normas prevén lo siguiente:

“1.1.8.- Edificios fuera de ordenación.

Las edificaciones, construcciones e instalaciones erigidas con anterioridad a la aprobación del Plan General que resulten disconformes con el mismo serán calificadas como fuera de Ordenación:

- d) *Si se hallan en suelos destinados a viales, zonas verdes o equipamientos previstos en el Plan General, que afecten a las alineaciones, o esté previstas su expropiación, salvo que el propio planeamiento declare la adecuación, en todo o en parte, de los existentes.*
- e) *Las instalaciones correspondientes a usos o actividades incompatibles con los previstos en el Plan General para la zona donde se hallen o por incumplir las normas vigentes en materia de seguridad, salubridad, medio ambiente, etc. en tanto no realicen medidas correctoras que permitan su consideración como uso tolerado.*
- f) *En edificio e instalaciones declarados fuera de ordenación, solamente podrán realizarse las obras a que se refiere el Artº. 70.2 de la Ley 5/1999, de 25 de Marzo, Urbanística de Aragón y las correspondientes medidas correctoras de la actividad para la tolerancia del uso.*

1.1.9.- Edificios existentes no calificados de fuera de ordenación.

Los edificios erigidos antes de la aprobación de este Plan y que no sean clasificados como fuera de ordenación, según la norma 1.1.8, no se entenderán incluidos automáticamente en dicha calificación, aunque las condiciones de la edificación preexistentes resulten disconformes con las propuestas en este Plan General.

Estos edificios podrán ser objeto de consolidación, reparación, reforma interior y rehabilitación, referidas a usos permitidos por el Plan, de mejora de condiciones de estética, comodidad e higiene, y de medidas correctoras de las correspondientes actividades, así como de cambios de uso a otros permitidos por este planeamiento, pero no de aumentos de volumen que supongan

C

exceso respecto a las limitaciones previstas en el mismo. Artº. 70 de la Ley Urbanística de Aragón.

Si se produce la demolición del edificio, por las causas que fuere, la nueva edificación se someterá a la presente normativa”.

En función de la regulación expuesta, el uso proyectado es compatible con el planeamiento vigente, que establece como usos autorizables las construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural, incluyendo entre ellas los alojamientos para trabajadores temporales, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a los parámetros de la actuación planteada, la superficie construida existente supera el índice de edificabilidad máximo establecido en el artículo 4.2.1.3 del PGOU, y las edificaciones existentes carecen de retranqueos a los linderos de la finca.

No obstante, tratándose de una edificación existente anterior a la aprobación del PGOU vigente, cabría considerar aplicable el artículo 1.1.9 del vigente PGOU, y por tanto se admitiría su consolidación, reparación, reforma interior y rehabilitación sin aumento de volumen, siempre y cuando vaya referida a usos permitidos por el Plan General.

A este respecto, la construcción del cuarto de la caldera adosado a la nave supondría una ampliación de volumen respecto al existente, lo cual no resulta admisible conforme a la regulación aplicable. En consecuencia, deberá plantearse otra solución distinta para la ubicación de dicha caldera.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Suspender la emisión de informe a efectos urbanísticos, en tanto no se plantee una solución alternativa para el cuarto de la caldera que no suponga incremento de volumen respecto al original, conforme a lo dispuesto en el PGOU de Binaced.

14) NUENO. Legalización de centro de telecomunicaciones. Polígono 17, parcela 124. Promotor: RETEVISION, S.A.U. Expte. 2021/16

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Nueno, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación aportada, el objeto del expediente es la legalización de una infraestructura existente de soporte físico de red de difusión de señales públicas y privadas, radio y otros servicios de telecomunicaciones ubicada en el municipio de Nueno. La infraestructura de telecomunicaciones está compuesta por:

- Una sala de equipos, que alberga los equipos de telecomunicaciones y auxiliares para el desarrollo de las diferentes actividades, tiene una superficie útil de 217,77 m². Según planos el edificio que alberga la sala de equipos tiene una superficie construida de 494,69 m².
- Una torre de celosía con un sistema de radio de 51,60 m de altura, que ocupa una superficie de 72 m² y se encuentra vallada perimetralmente.

C

Según consta en la documentación la instalación fue legalizada por su anterior propietario mediante licencia de fecha 17/06/2015.

Tanto la torre como los equipos se encuentran ubicados en la parcela 124 del polígono 17, cuya superficie según catastro es de 3.478.780 m². El acceso rodado se realiza por un camino existente. En cuanto a los servicios urbanísticos, no se describe ninguno.

SEGUNDO.- Con fechas 3 y 4 de febrero de 2021 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Nueno, solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el artículo 36.1.b) del TRLUA, acompañado de la documentación técnica relativa a la instalación y de la correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

En el expediente consta la justificación del interés público de la actuación y de la necesidad de su emplazamiento en el medio rural, que se fundamenta en el artículo 2.1 de la Ley 9/2014 de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, según el cual las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia. Además, las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general, según establece el artículo 34.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

El expediente se ha sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº39, de 1 de marzo de 2021. No constan informes sectoriales de otros organismos.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés social, aportando la justificación del interés social de la instalación y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En el expediente no consta la declaración de interés público por parte del Ayuntamiento, si bien a tales efectos cabe atender al artículo 36.1.a) del TRLUA que dispone lo siguiente: *“Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.”*

En este caso, el órgano competente municipal ha iniciado el trámite.

II.- Considerando lo dispuesto por los artículos 35 a 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la

C

documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Nueno cuenta con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente, con prescripciones y ámbitos suspendidos, en el acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en sesión celebrada el 26 de enero de 1993.

Dado que en el citado acuerdo quedó suspendida la aprobación de la regulación del suelo no urbanizable, en este caso resultan de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSPP).

Según el planeamiento vigente, la parcela en la que se plantea la actuación tendría la consideración de suelo no urbanizable especial.

Interesa señalar que en estos momentos se está tramitando un nuevo Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) para el municipio de Nueno, cuya aprobación inicial se produjo el 26 de octubre de 2017). Según el nuevo PGOU en tramitación, la parcela tendría también la consideración de suelo no urbanizable especial (SNUE) en concreto en las categorías de protección del Ecosistema Natural - Montes de Utilidad Pública y protección del Ecosistema Natural - Espacios Protegidos de Interés.

No obstante, al haber transcurrido más de 2 años desde la aprobación inicial del nuevo PGOU, no sería aplicable el régimen de suspensión de licencias previsto en los artículos 77 y 78 del TRLUA.

Dentro de las NNSPP, la regulación del suelo no urbanizable se establece en el título VII "Normas para el suelo no urbanizable". Concretamente, el art. 7.5 "Normativa de protección específica en las áreas sujetas a protección especial" establece lo siguiente:

"En las áreas sujetas a protección especial, o situadas dentro del suelo no urbanizable protegido, se exigirán las autorizaciones previas reglamentadas en la normativa vigente.

En estas áreas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 85/1990, de 5 de junio, de la Diputación General de Aragón, se exigirá que la documentación enviada a la Comisión Provincial para la autorización previa, incluya como anejo un Análisis Técnico del Impacto, suscrito por técnico cualificado en la forma señalada en la Norma 7.5.2.

La presentación de éste anejo será imprescindible para los supuestos previstos en el artículo 7.5.2. e incluirá la identificación y valoración de impactos, junto con el establecimiento de medidas protectoras y correctoras, con análisis de alternativas.

Los análisis técnicos incluirán la documentación fotográfica de la zona y su entorno, incluyendo un análisis técnico del impacto visual.

7.5.1 Usos tolerados en el suelo protegido.

En las áreas sujetas a protección especial, los usos admisibles serán exclusivamente los que guardan relación con la naturaleza y destino de la finca, los del uso del territorio respetuoso del medio ambiente, los que puedan considerarse de utilidad pública o interés social y las edificaciones residenciales que no constituyan núcleo de población de acuerdo con el artículo 7.7.

Con carácter orientativo cabe indicar que serán autorizados, con informe favorable del Departamento de Agricultura, los usos forestales, agrícolas o ganaderos compatibles con la conservación del medio natural, así como la apertura y mantenimiento del cortafuego, pistas, restauración de edificios tradicionales, refugios, casetas agrícolas similares a las existentes en el entorno y respetuosas con éste, etc.

C

En áreas de gran valor ecológico o paisajístico quedan prohibidos los usos que no se destinen a la preservación de estos valores o en los que el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental demuestre que no existe compensación suficiente de mejora en el valor natural del territorio.

7.5.2. Límites para la realización de análisis técnico del Impacto.

En el suelo protegido la obligación de realizar Análisis Técnicos del Impacto que afectará a supuestos de acción en los que se sobrepase uno de los siguientes límites:

- Ocupaciones del suelo superiores a 1.000 m².
- Obras lineales superiores a 500 metros.
- Edificaciones de superficie superior a 100 m² o altura visible superior a 4,50 m.
- Movimiento de tierras superiores a 2.000 m³ o que produzcan desmontes con cortes de terreno superiores a 5 metros.

7.5.3. Límites de ocupación del suelo y edificabilidad.

Se ajustarán a los que deriven del Análisis Técnico de Impacto Territorial, respetando, además, los siguientes límites:

- Ocupación máxima del suelo: 10%
- Edificabilidad máxima: 0,1 m²/m².
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.
- Altura máxima visible: 10 m (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad de la edificación)
- Parcela mínima: 10.000 m².

Se exceptúan del cumplimiento del parámetro de parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social."

En función de la regulación expuesta, el uso proyectado sería autorizable como actuación de interés público o social conforme al artículo 35.1 del TRLUA, siempre y cuando el órgano municipal competente aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación descrita en el documento técnico, la actuación resultaría compatible con la regulación citada.

b) Otras cuestiones

* Desde el Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales:

ZPA-RD1432	Zonas de protección para la avifauna
APAUSPAL	Ámbito de protección de <i>Austropotamobius Pallipes</i>
APHIEFAS	Ámbito de protección de <i>Hieraaetus Fasciatus</i>
ACGYPBAR	AC-Quebrantahuesos
ENP103	Parque Natural de la Sierra y los Cañones de Guara (Linda)
ES2410025	Sierra y Cañones de Guara (Rednat) 'Linda'
ENP103_011	ZUC2-Zona periférica de protección
PORN 102	Parque de la Sierra y Cañones de Guara
ES0000015	Sierra y Cañones de Guara (ZEPA)
H0163	La Gabardiella y Sierra del Águila

Por tanto, deberá recabarse informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental respecto al proyecto, según lo previsto en el artículo 44 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

C

* Se deberá contar con autorización administrativa del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Tomar conocimiento de la instalación ya realizada, considerando que la misma es compatible con la regulación urbanística aplicable, si bien ha de recordarse que para estas instalaciones debe seguirse el procedimiento regulado por el artículo 36 del TRLUA para la autorización especial de usos en suelo no urbanizable.

Ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible, singularmente las expresadas en el apartado b) del fundamento de derecho II del presente acuerdo.

En todo caso, con el fin de limitar en lo posible los impactos ambientales y paisajísticos que pudieran originarse por la proliferación de nuevas instalaciones de telecomunicaciones, se recomienda que se facilite el uso compartido de las instalaciones en aspectos tales como el aprovechamiento conjunto de espacios, de suministro de energía, de accesos y/o de otros elementos, para el mejor desarrollo de nuevos servicios de telecomunicaciones en la zona de que se trate.

Al mismo tiempo, se recuerda que según lo dispuesto en el art. 36.1.c) del TRLUA, en la resolución definitiva por el órgano municipal competente deberá constar, entre otras cuestiones, la valoración y declaración del interés social concurrente en la actuación.

B) INFORMES RELATIVOS A ACTUACIONES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA/SIMPLIFICADA:

15) LAS PEÑAS DE RIGLOS. Vivienda de turismo rural. Polígono 3, parcela 246 (núcleo de Triste). Promotor: Bertrand Victor Cheops L'Hoost. Nueva documentación. Expte. 2020/79

Vista la nueva documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En sesión celebrada el 4 de noviembre de 2020, el Consejo Provincial de Urbanismo adoptó el siguiente acuerdo en relación con el expediente de referencia:

“Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Las Peñas de Riglos cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca con fecha 24 de febrero de 2016.

Según el vigente PGOU, la parcela en la que se plantea la actuación tendría la

C

consideración de suelo no urbanizable genérico, a excepción de la zona afectada por la legislación de protección de carreteras, que tiene la condición de suelo no urbanizable especial.

El régimen del suelo no urbanizable se establece en el Título V, Capítulo XII del vigente PGOU. Los parámetros urbanísticos contemplados en el artículo 85 son los siguientes:

“Art. 85.- Parámetros urbanísticos.

Los parámetros urbanísticos que regirán en el suelo no urbanizable genérico, así como el suelo no urbanizable de tolerancia industrial (SNUTI) en Las Peñas de Riglos son los siguientes:

- Ocupación máxima del suelo: 20 por 100.
- Edificabilidad máxima: 0,2 m²/m².
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m. (Se exceptúa esta distancia a los Equipamientos públicos)
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.
- Altura máxima visible: 10 m., salvo en el caso que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación.).
- Parcela mínima: 10.000 m².
- Condiciones estéticas: Para las construcciones tradicionales la fachada será de piedra y la cubierta con pendiente máxima del 40% a dos aguas de teja colores pardos o lajas de piedra.
Para edificios industriales, no se permite la chapa reflectante en cubierta, deberá ser con colores verdes o marrones.

Se exceptúan del cumplimiento del parámetro de parcela mínima, ocupación máxima y edificabilidad máxima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de interés público (...).”

La regulación del suelo no urbanizable genérico se establece en los artículos 87 a 89 del PGOU, de los que interesa destacar lo siguiente:

“Art. 87.- Construcciones autorizables.

En suelo no urbanizable genérico, los Ayuntamientos podrán autorizar, mediante licencia de obras, de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en el Plan General o en el planeamiento especial, y siempre que no se lesionen los valores determinantes de la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

- a) Las destinadas a las explotaciones agrarias y, incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en la correspondiente explotación. Se consideran incluidas en este grupo construcciones e instalaciones tales como las destinadas a las explotaciones agrarias, las vinculadas a usos agrarios de carácter productivo, tales como cultivo agrícola de regadío, cultivo agrícola de secano, praderas y pastizales, plantaciones forestales, obras y mejoras agrícolas o invernaderos.
- b) Las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en el lugar de la correspondiente construcción o instalación (Art. 30.1.b de la LUA).
- c) No se permite la vivienda unifamiliar aislada.

Art. 88.- Construcciones sujetas a autorización especial. -Procedimiento

Las construcciones e instalaciones que a continuación se detallan se encuentran sometidas al procedimiento previsto en el apartado 2º de este artículo:

- a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés social y utilidad pública y hayan de emplazarse en el medio rural (Art. 31.a LUA).
- b) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés social y utilidad pública y contribuyan de manera efectiva a la ordenación o al desarrollo, siempre que se acredite la inexistencia de suelo urbano o urbanizable con calificación apta para ello (Art. 31, b LUA).
- c) Las obras de renovación de Pardinas u otros edificios antiguos y sus ampliaciones, siempre

C

que mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones. La autorización podrá implicar un cambio de uso respecto al original del edificio, así como la división del mismo en varias viviendas cuando su tamaño los permita (Art. 31.c LUA (...)).

Respecto a la regulación para el suelo no urbanizable especial con protecciones sectoriales y complementarias, el PGOU contempla lo siguiente:

“Art. 91.- Terrenos Sujetos a Protecciones Sectoriales y Complementarias.

Protección del sistema de comunicación e infraestructuras

Comprenderían los terrenos ocupados por infraestructuras existentes o previstas, declaradas como de utilidad pública e interés social como carreteras, líneas férreas, pistas, líneas eléctricas, vías pecuarias y demás infraestructuras territoriales existentes.

Dichas instalaciones se encuentran preservadas por las condiciones de protección que impone la respectiva normativa sectorial.

Las carreteras estarán reguladas por la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón y el Decreto 206/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.

Las líneas férreas estarán reguladas por la Ley 39/2003 del sector ferroviario de 17 de noviembre y por el Reglamento aprobado por el RD 2387/2004 de 30 de diciembre y su modificación aprobada por el RD 354/2006 de 29 de marzo (...)

Art. 92.- Usos autorizados.

En las áreas sujetas a protección especial, o situadas dentro del suelo no urbanizable protegido, se exigirán autorizaciones previas reglamentadas en la normativa vigente.

En estas áreas, el Ayuntamiento podrá exigir que en la documentación que se envíe a la Comisión Provincial para la autorización previa, incluya como anejo un Análisis Técnico del Impacto Paisajístico, suscrito por técnico cualificado en la forma señalada en el artículo 92.2. Y será obligatorio un Análisis Técnico de Impacto Paisajístico en actuaciones incluidas en el SNUE de interés paisajístico (...).

Atendiendo a la regulación expuesta, el uso turístico proyectado sería compatible con el planeamiento vigente, que incluye como uso autorizable los que puedan considerarse de interés social y hayan de emplazarse en el medio rural, siempre y cuando se justifique el interés social de la actuación y la conveniencia de su emplazamiento, y el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la nueva construcción de uso turístico planteada, ésta podría considerarse compatible atendiendo a la regulación aplicable anteriormente expuesta.

En todo caso, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración del interés social concurrente en la actuación.

Respecto al resto de construcciones e instalaciones actualmente existentes en la parcela, la documentación aportada no aclara las previsiones respecto a la vivienda unifamiliar en construcción, la cual se encontraría en situación de fuera de ordenación conforme al planeamiento vigente en estos momentos, tanto por el uso (el PGOU no permite la vivienda unifamiliar aislada en suelo no urbanizable) como por la distancia a la carretera A-1205. Cabe observar, además, que la fecha de licencia indicada en la documentación es posterior a la aprobación definitiva de la regulación del suelo no urbanizable del vigente PGOU, que tuvo lugar en la sesión del Consejo Provincial de Urbanismo celebrada el 16 de diciembre de 2015.

C

Por tanto, y a falta de una mayor justificación documental de su situación administrativa, ha de señalarse que la citada vivienda no resultaría compatible con el planeamiento vigente (...)

SEGUNDO.- Con fecha 17 de febrero de 2021, el INAGA remite a la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca nueva documentación relativa al expediente de referencia que, según cabe entender, sustituye a la anteriormente presentada. Dicha documentación contiene una propuesta distinta a la presentada inicialmente.

La nueva documentación plantea la construcción de un edificio destinado a turismo rural, si bien modificando el emplazamiento de la instalación dentro de la parcela, además de las características de la misma. El nuevo emplazamiento proyectado para el edificio se sitúa en una posición más alejada de la carretera y en dirección este.

La actividad pretendida consiste en un alojamiento de turismo rural bajo la denominación de apartamentos turísticos. Dicho establecimiento se complementa con unas dependencias de servicios comunes, ubicados en planta baja de la edificación, así como de un restaurante. La edificación, de geometría y volumen sencillos, mantendrá el estilo tradicional. Sus dimensiones exteriores serán 15,13x11,10 m y contará con dos plantas alzadas y una planta bajo cubierta. La superficie construida total será de 503,82 m² y la altura a cumbre del edificio será de 10,61 m.

El nuevo planteamiento contará con cuatro apartamentos. En la planta baja se ubicará la recepción del establecimiento, aseos, un almacén, un cuarto de instalaciones y un restaurante junto con su cocina. La planta primera y bajo cubierta contarán cada una con dos apartamentos.

Los materiales utilizados en la construcción serán fábrica de mampostería de piedra de la zona, cubierta de teja cerámica tradicional a dos aguas con una pendiente de 32%, y carpintería de madera o PVC con acabado imitación a la madera tradicional.

La edificación proyectada se sitúa en la parcela 246 del polígono 3 (núcleo de Triste) cuya superficie según catastro es de 61.985 m². El acceso rodado se realizará directamente desde la carretera A-1205. En cuanto a los servicios urbanísticos, se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: dispone de energía eléctrica procedente de compañía suministradora (en las edificaciones existentes).
- Abastecimiento de agua: se realizará a partir de una captación existente en el límite este de la parcela.
- Evacuación de aguas residuales: se realizará mediante fosa séptica y posterior infiltración al terreno.
- Eliminación de residuos: serán depositados en los contenedores más cercanos ubicados en la carretera A-1205.

Interesa recordar que en la actualidad existen dos construcciones en la misma parcela, una destinada a vivienda unifamiliar aislada y otra edificación denominada "Hispano Club" actualmente sin uso. La vivienda unifamiliar cuenta con licencia municipal de legalización y terminación de obras en vivienda, expedida el 16 de enero de 2006, si bien al día de la fecha las obras están sin finalizar. En la documentación aportada se contempla que dicha vivienda quedará vinculada registralmente a la actividad.

Entre la documentación aportada figura el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2020, sobre la modificación de la declaración de interés público del proyecto de casa rural. En dicho acuerdo se hace constar la voluntad del pleno de que la declaración de interés público para la

C

nueva ubicación de la construcción quede condicionada a la demolición del edificio denominado "Hispano Club".

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como en el artículo 8 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprobó el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

SEGUNDO.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA, que especifica textualmente lo que sigue: *"No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón."*

Considerando el informe emitido por los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca tras el estudio de la nueva documentación presentada.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe respecto a la nueva documentación presentada, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) Condiciones urbanísticas

La nueva documentación aportada justifica que la actuación es compatible con el planeamiento vigente, que incluye como uso autorizable en suelo no urbanizable genérico los que puedan considerarse de interés social y utilidad pública y hayan de emplazarse en el medio rural. A este respecto, consta el acuerdo del Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos en el que se aprecia dicho interés, si bien queda condicionado a la demolición del edificio denominado "Hispano Club".

Considerando que el citado edificio "Hispano Club" se encuentra en situación de fuera de ordenación por incumplimiento de la línea de edificación desde el borde de la carretera A-1205, se considera necesario atender al acuerdo plenario municipal, y en consecuencia la autorización de la actuación proyectada deberá condicionarse a la demolición de dicho edificio.

C

En cuanto a las características de la instalación planteada, la altura máxima visible del edificio incumple la altura máxima de cumbrera de 10 mts establecidos en el artículo 85 del PGOU, por lo que deberá reducirse.

Respecto a la vivienda unifamiliar existente en la parcela, la nueva documentación aportada justifica que la licencia para la legalización y terminación de obras de dicha vivienda fue concedida con fecha 16 de enero de 2006. Cabe recordar que, a fecha de la visita de comprobación realizada por los servicios técnicos del Consejo, las obras no habían sido finalizadas.

Si bien las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Las Peñas de Riglos vigentes en el momento de la concesión de licencia contemplaban como autorizable la vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable, el PGOU vigente en estos momentos no permite dicho uso en esa clase de suelo.

Respecto a la autorización de edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable, el art. 34 del TRLUA contempla, entre otros requisitos, la exigencia de que exista de una sola edificación por parcela. Así pues y de conformidad con dicho artículo, la parcela donde se ubica la vivienda no podría albergar ninguna otra edificación.

Por tanto, la construcción del nuevo edificio de uso turístico en la parcela únicamente será autorizable en el caso de que la vivienda existente quede vinculada a la actividad turística como parte indisoluble de dicha actividad, pudiendo constituir en su caso la vivienda de las personas que deban permanecer al cuidado de la instalación.

Para ello, ambas edificaciones deberán quedar adscritas a la parcela y vinculadas a la actividad turística en el Registro de la Propiedad, de forma que se impida la futura segregación o venta de la vivienda de forma independiente del resto.

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

* Deberá contarse con autorización del organismo titular de la carretera A-1205 respecto a la afección del proyecto sobre dicha carretera.

* Deberá recabarse informe y/o autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto a la captación de agua y al vertido, así como por encontrarse la actuación (aparentemente) en zona de policía de un barranco innominado.

* Debe justificarse el cumplimiento del Decreto 94/2009 de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

* Se recabará informe y/o autorización del organismo competente en materia de turismo.

* En su caso, se solicitará informe a la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón (Protección Civil).

16) LA SOTONERA. Central solar fotovoltaica para producción de hidrógeno. Polígono 2, parcelas 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 34, 39 y 46. Promotor: ANGUS ENTERPRISES S.L. Expte. 2020/88

C

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, la actuación a realizar es la ejecución de una planta fotovoltaica con la que generar energía eléctrica para emplearla en la producción de hidrógeno.

Se prevé la producción de hidrógeno a partir de la electrólisis de agua, descomponiéndola en hidrógeno y oxígeno, mediante la aplicación de una corriente eléctrica que desencadene la reacción electroquímica. Para ello se contempla la instalación de una planta de generación de hidrógeno, a través de un electrolizador de 40 MW de potencia nominal, que será alimentado eléctricamente por la propia planta fotovoltaica. Además de la electricidad generada por la planta fotovoltaica se prevé también usar electricidad de la subestación Esquedas propiedad de REE, ubicada en el mismo emplazamiento, en caso de ausencia de sol.

El hidrógeno generado será almacenado para su posterior uso en pilas de combustible para vehículos o será inyectado a la red de gas natural del gasoducto de Enagás ubicado aproximadamente a 2,5 km de la planta de producción del hidrógeno.

La planta de hidrógeno consta de:

1. Campo fotovoltaico para autoconsumo de 48,99 MW.

El campo solar está dividido en seis subcampos fotovoltaicos. Estará compuesto por 108.840 módulos con una potencia pico de 48,99 MWp, los cuales irán sobre un seguidor horizontal a un eje, 24 inversores encargados de transformar la corriente continua, generada en los módulos, en corriente alterna y 6 transformadores de 7 MVA.

2. Subestación eléctrica de 45 MVA.

La SET ocupará una superficie de 6.000 m². Cuenta con un edificio de control, de planta sencilla y de una sola altura. Su superficie construida es de 441,61 m². Contará con las siguientes salas: sala de celdas, sala de control, sala de servidores, sala de baterías, comedor, aseos y almacén. El recinto de la SET será vallado perimetralmente.

3. Planta de producción de hidrógeno de 40 MW.

Ocupará una superficie de 24.556 m². La instalación de electrólisis se encuentra a la intemperie y contará con los siguientes elementos: 16 transformadores de media a baja tensión, 16 electrolizadores, 16 secadoras de hidrógeno, 40 depósitos de hidrógeno para su almacenaje y un edificio de control. Este edificio contará con una única planta y su superficie construida será de 364,27 m². Albergará las siguientes salas: sala de control, oficinas, sala de reuniones, comedor, aseos, vestuarios, almacén y laboratorio. El recinto de producción de hidrógeno estará vallado perimetralmente.

4. Línea subterránea de 220 kV de interconexión con la SET de Esquedas.

Las soluciones constructivas previstas para los edificios de control son: estructura de hormigón prefabricado, cerramientos de placas prefabricadas de 20 cm de espesor y aislamiento en su interior y cubierta a dos aguas de chapa prefabricada con núcleo de poliestireno.

En cuanto a la infraestructura de inyección del hidrógeno a la red de gas natural, estará formada por una tubería de transporte y una infraestructura de premezcla e inyección, si bien no se definen con claridad las parcelas afectadas y su implantación.

C

Los elementos de la instalación se ubicarán en el polígono 2, parcelas 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 34, 39, 46, 9007 y 9009 de Plasencia del Monte. Interesa destacar que en la parcela 24 se está finalizando la ejecución de dos naves ganaderas y que la parcela 22 se encuentra afectada por otra instalación fotovoltaica que fue informada por el Consejo Provincial de Urbanismo con fecha 24 de junio de 2020 (expte. INAGA/500201/01/2020/168).

El acceso se efectuará por un camino agrícola que parte de la carretera A-132. En cuanto a la dotación de servicios urbanísticos, la documentación aportada indica lo siguiente:

- Suministro eléctrico: no se describe.
- Abastecimiento de agua: mediante depósito enterrado relleno periódicamente para dar servicio a los aseos del edificio de control. Para realizar el proceso de electrólisis se tomará de un pozo próximo, ubicado en el polígono 2, parcela 24 del municipio. Se estima un consumo de 30.000 m³ anuales. Se ha solicitado la modificación de la concesión actual que tiene el pozo.
- Evacuación de aguas residuales: se instalará una fosa séptica y recogida de residuos por gestor autorizado para las aguas residuales procedentes de los aseos. Por otra parte, en el proceso de electrólisis se calcula un desecho de agua anual máximo de 9.000 m³. Su vertido final se plantea a la red municipal de Plasencia del Monte, realizando el tratamiento de éstas si fuese preciso.
- Eliminación de residuos: no se contempla la eliminación de los residuos generados en el edificio de control.

SEGUNDO.- Con fecha 29 de julio de 2020, la Dirección General de Urbanismo acusa recibo de la documentación del proyecto remitida a través del sistema de gestión de consultas del INAGA, y remite dicha documentación a la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca.

Posteriormente, con fecha 10 de febrero de 2021 el INAGA remite documentación adicional solicitada desde la Subdirección Provincial de Urbanismo con objeto de completar la descripción de la actuación proyectada.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como en el artículo 8 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprobó el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

SEGUNDO.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA, que especifica textualmente lo que sigue: *“No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de*

C

Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.”

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de central solar fotovoltaica para la producción de hidrogeno, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de La Sotonera cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) en sesión de 8 de septiembre de 2009.

Según el planeamiento vigente, las parcelas en las que se ubica la actuación proyectada tendrían la consideración de suelo no urbanizable especial. Zona E. Área de Protección Sistema Plasencia-Esquadas.

De la regulación del suelo no urbanizable que se establece en el Título V del PGOU interesa destacar lo siguiente:

“Art. 138 Régimen general.

La totalidad del territorio clasificado como suelo no urbanizable se considera objeto de especial protección. Se excluye así el que pudiéramos considerar suelo no urbanizable común, y se establece un régimen específico de protección para cada una de las áreas de protección que a continuación se detallan:

- A. Área de Protección Sistema sobre el Monte.*
- B. Área de Protección Sistema Virgen de la Peña.*
- C. Área de Protección Sistema Anies.*
- D. Área de Protección Sistema Lierta-Puibolea.*
- E. Área de Protección Sistema Plasencia-Esquadas.*

(...)

Art. 142. Usos permitidos en el suelo no urbanizable.

A los efectos de la utilización y la realización de edificios e instalaciones en el Suelo No Urbanizable se permiten con las condiciones que se determinan en el artículo posterior y con las limitaciones impuestas en cada área de protección, los siguientes usos, de acuerdo con los definidos en el artículo 39 de esta normativa:

- a) Uso residencial*
- b) Uso hostelero*
- c) Uso comercial*
- e) Uso industrial*
- g) Uso extractivo*
- h) Uso agropecuario*
- i) Uso sanitario-asistencial*
- j) Uso sociocultural*
- k) Uso recreativo*
- l) Uso deportivo*

Se determinan, asimismo, unas condiciones especiales para las obras de vialidad (n).

C

Art. 143. Regulación de usos en el suelo no urbanizable.

(...)

e) *Uso industrial.*- En áreas en que se permite este uso se admitirá en los tipos y grados que se especifican a continuación.

(...)

Las edificaciones serán aisladas y se separarán 200 m como mínimo de cualquier edificación excepto de las destinadas a uso h, categoría 1 grado 1 y las propias del uso g.

Podrán, no obstante, agruparse dos edificaciones destinadas al uso industrial que se distanciarán entre sí un máximo de 20 m. La altura reguladora máxima de la edificación será de 10 m, correspondientes a dos plantas.”

La regulación específica de la Zona E. Área de protección sistema Plasencia-Esquedas, se establece en la Sección 5ª, de la forma siguiente:

“Art. 152. Definición.

Abarca la totalidad del Sistema que da nombre al área, con inclusión de zonas del Sistema Regadío, en ocasiones relativamente extensas pero con una dispersión, que impide la delimitación de un área de protección específica. Está constituida por terrazas de tipo fluvial, de gran extensión y prácticamente llanas, con suelos bastantes profundos, adecuados para la producción cerealista, en rotación con cultivos oleaginosos. Sería adecuada la introducción de rotación del cereal con plantas forrajeras. La ubicación de usos residenciales en el área debe condicionarse al tipo de explotación agrícola.

Art. 153. Medidas de protección.

Atenderá al mismo régimen de protección que el área, definido en su artículo 149”.

Así pues, ha de acudir al art. 149 que establece lo siguiente regulación:

“Art. 149 Medidas de protección.

Se permiten los usos que a continuación se relacionan, ajustados a las determinaciones del artículo 143 de esta normativa.

a-1) *Uso residencial unifamiliar.* La parcela mínima para permitir edificaciones será de 1 Ha. La inscripción en el Registro de la Propiedad deberá indicar la vinculación de la finca a la vivienda unifamiliar que se autoriza.

a-2) *Ampliaciones de edificaciones de carácter residencial.*

b) *Uso hotelero en sus dos modalidades b-1 y b-2.*

c, i, k-1) *Usos anejos a carretera: comercial, sanitario, asistencial y recreativo.*

k-2) *Uso recreativo que no precise volumen.*

d) *Uso industrial en sus distintos tipos e-1, e-2, e-3 y e-4.*

e) *Actividades extractivas.*- Se impedirá el deterioro del relieve por los característicos «muros».

h) *Uso agropecuario.*- Se admite en todas las categorías y grados definidos en el artículo 143 de la presente normativa.

n) *La apertura de pistas o ampliación de las existentes se ejecutará con el menor movimiento de tierras posible.*

La concesión de licencia se adecuará a lo previsto en el artículo 23.9 de este Plan, entendiéndose que el interés social viene justificado por el acceso a cualquiera de las edificaciones vinculadas a los usos permitidos con excepción del a-1, para el que es indispensable la existencia previa de acceso rodado”.

Por su parte, respecto a la regulación de los sistemas generales, el PGOU contempla lo siguiente:

C

“Art. 99 Definición.

- 1. Los Sistemas Generales regulados en este Título son el conjunto de elementos determinantes de la ordenación adoptada que forma la Estructura General y Orgánica del Territorio objeto de este planeamiento.*
- 2. La consideración de Sistema General implicará la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos afectados, a los efectos previstos en el artículo 69 de la LUA.*

CAPÍTULO SEGUNDO. SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA VIARIA

Art. 100 Definición.

Es el que constituye la red viaria básica definida en el plano correspondiente, y comprende las instalaciones y los espacios adecuados en orden a mantener los niveles de movilidad, accesibilidad y estacionamiento, tanto de las comunicaciones exteriores del municipio, como de las interiores del mismo, propias tanto para el tráfico rodado (carreteras) como para el de la ganadería (cabañeras).

Art. 101 Régimen general.

El régimen del Sistema General de la Infraestructura viaria será el establecido por la legislación vigente. Así en las vías ubicadas en el suelo no urbanizable se atenderá a la Ley 8/98 de 17 de diciembre de la Comunidad Autónoma de Aragón y al Decreto 206/03 que aprueba el Reglamento general de Carreteras de Aragón, en lo referente a tramitación de licencias; en cuanto a retranqueos se atenderá a la presente normativa cuando sean más restrictivos que los propios de la legislación específica. Asimismo se cumplirá la legislación sobre vías pecuarias para las cabañeras. Para los caminos rurales se atenderá a la Ordenanza Municipal aprobada en Pleno el 25-IX-85.

(...)

CAPÍTULO CUARTO. SISTEMA GENERAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS BÁSICA

Art. 104 Definición.

El Sistema General de las Infraestructuras Básicas está compuesto por los elementos fundamentales de las distintas redes de abastecimiento de agua, saneamiento, suministro de energía eléctrica, evacuación de basuras y aquellas otras cuya implantación tienda a mejorar las dotaciones urbanísticas del Municipio de La Sotonera.

Art. 105 Condiciones de uso y urbanización.

- 1. Sólo se permitirán los usos propios y directamente vinculados a la instalación o servicio correspondiente.*
- 2. La ejecución de las obras para la instalación de las infraestructuras previstas se deberán realizar de acuerdo con las normas de urbanización contenidas en el presente planeamiento, así como de acuerdo con la legislación específica”.*

En función de la regulación expuesta, si bien el PGOU no contempla específicamente las infraestructuras de producción energética, cabría considerar que se trata de un uso autorizable como actuación de interés público o social conforme a lo dispuesto por el artículo 35.1.a) del TRLUA, siempre y cuando la documentación incluya la justificación del interés público o social de la instalación, así como la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, y el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En todo caso, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración del interés público o social concurrente en la actuación

También habrá de tenerse en cuenta la posible tramitación simultánea de otras actuaciones en las mismas parcelas, tal como se ha indicado en el antecedente de hecho primero.

C

En cuanto a las características de la instalación planteada, la actuación puede considerarse compatible con el planeamiento y legislación urbanística, condicionada a las autorizaciones pertinentes en las zonas afectadas por protecciones sectoriales. En todo caso, dado el volumen de agua requerido por la instalación deberá justificarse la viabilidad de las soluciones previstas tanto en materia de suministro como de vertido. También se concretará la solución prevista en materia de evacuación de residuos.

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

* Deberá recabarse informe y/o autorización de los organismos competentes respecto a la afección a las carreteras A-132 y A-1207 (esta última en relación con la infraestructura de inyección del hidrógeno a la red de gas natural).

* Se solicitará autorización a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, al encontrarse la actuación afectada por las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Huesca.

* Deberá recabarse informe y/o autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto a la captación de agua y el vertido, así como del Ayuntamiento de La Sotonera para este último.

* En su caso, deberá contarse con Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

* En su caso, se solicitará informe a la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón (Protección Civil).

* Se tendrán en cuenta, a los efectos oportunos, las afecciones de la instalación sobre los caminos, acequias y parcelas situadas en el ámbito del proyecto, así como sobre las torres eléctricas existentes en las parcelas.

17) AÍNSA-SOBRARBE. Planta de gestión de residuos no peligrosos procedentes de la construcción. Polígono 1, parcela 55. Promotor: HORMISA SOBRARBE, S.L. Expte.2021/30

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto del expediente es la instalación de una planta de gestión de residuos no peligrosos procedentes de la construcción. La planta de residuos se proyecta colindante a la planta de áridos y hormigones existente perteneciente al mismo propietario.

La instalación constará de los siguientes elementos:

- Edificio y báscula existente. El edificio será empleado como control-oficina y cuenta con una superficie de 116 m².
- Playa de descarga y separación de residuos, pavimentada con solera de hormigón. Contará con una superficie de 1.000 m².

C

- Zona de almacenamiento temporal de residuos peligrosos y tóxicos. Se dispondrá sobre una solera estanca, perimetralmente delimitada por zócalo de hormigón armado, provista de una estructura metálica cubierta con chapa pre-lacada.
- Espacio de contenedores para la clasificación de diferentes materiales. Su superficie será de 300 m².
- Zona para acopios de áridos reciclados.
- Zona de aparcamiento.
- Depósito de agua de 5.000 litros.
- Depósito de combustible para el suministro de la maquinaria a emplear en la instalación.

Se prevé que la actuación ocupe una superficie total de 7.000 m², la cual se vallará perimetralmente mediante malla de simple torsión.

La instalación se ubicará en la parcela 55 del polígono 1 de Aínsa, que cuenta con una superficie de 18.985 m² según catastro. El acceso rodado se prevé desde la carretera A-138.

Según la documentación técnica aportada, se prevén las siguientes soluciones en materia de servicios urbanísticos:

- Suministro eléctrico: el alumbrado de la planta de gestión se realizará desde las instalaciones existentes en la parcela colindante, propiedad del promotor. El edificio existente, destinado a oficina, actualmente ya cuenta con suministro.
- Abastecimiento de agua: se dispondrá de un depósito de 5.000 litros. El agua para uso de boca será embotellada.
- Evacuación de aguas: el agua de lluvia será canalizada a través de la red de drenaje y desagües existentes para su posterior infiltración en el terreno. Los aseos y vestuarios disponen de recogida por gestor autorizado.
- Eliminación de residuos: los residuos no aptos para los áridos reciclados se entregarán a gestor autorizado.

SEGUNDO.- Con fecha 17 de febrero de 2021, la Dirección General de Urbanismo acusa recibo de la documentación del proyecto remitida a través del sistema de gestión de consultas del INAGA, y remite dicha documentación a la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como en el artículo 8 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprobó el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

SEGUNDO.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA, que especifica textualmente lo que sigue: *“No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano*

C

ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.”

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de planta de gestión de residuos no peligrosos procedentes de la construcción, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Aínsa-Sobrarbe cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) que fue aprobado definitivamente de forma parcial, con suspensión y reparos, por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) en sesión celebrada el 18 de marzo de 2016.

Posteriormente, en sesión celebrada el 26 de octubre de 2016 el CPUH acordó mostrar conformidad con el texto refundido del PGOU, prescribiendo la corrección de una serie de errores y manteniendo la suspensión para determinados ámbitos.

Según el vigente PGOU, la parcela en la que se plantea la actuación tendría la consideración de suelo no urbanizable genérico, a excepción de la zona afectada por la legislación de protección de carreteras que tendría la condición de suelo no urbanizable especial.

La regulación del suelo no urbanizable se establece en el Título 5 del PGOU. Concretamente, el artículo 5.1.7 contempla la siguiente clasificación de los usos en suelo no urbanizable:

“Art. 5.1.7. Clasificación de los usos.

Las normas particulares correspondientes a cada una de las categorías en que se estructura el suelo no urbanizable regulan las limitaciones de los usos admitidos y de las edificaciones vinculadas a ellos, de acuerdo con la siguiente clasificación genérica:

- 1. Usos productivos rústicos. Este concepto incluye la explotación agrícola, forestal, ganadera y, en general, los usos vinculados a la explotación racional de los recursos naturales (...).*
- 2. Actuaciones de interés público general. Este concepto incluye las intervenciones de mejora ambiental de los espacios naturales y los usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y funcionamiento de las obras públicas (...).*
- 3. Actuaciones específicas de interés público. Se permiten una serie de construcciones e instalaciones en relación al art. 24 de la L5/99. Según su finalidad, con carácter enunciativo y no limitativo, se distinguen los siguientes subgrupos:*

3.a) Usos relacionados con la explotación agraria que por su dimensión industrial, grado de transformación de la materia prima u otros factores que no están directamente ligados a la tierra, pero requieren emplazarse en el medio rural.

C

3.b) Usos de carácter industrial, de almacenamiento o tratamiento de desechos, y otros similares que requieran emplazarse en el medio rural, pero que implican una potencial incidencia negativa sobre el medio.

3.c) a 3.g) Servicios públicos, usos recreativos y asimilables a los de carácter dotacional y de infraestructura, cuando requieran emplazarse en esta clase de suelo.

4. Uso residencial (...)."

Por su parte, el artículo 5.3.14 contempla las siguientes construcciones permitidas en SNU genérico:

"Art. 5.3.14. Construcciones permitidas en suelo no urbanizable genérico.

1. En el suelo no urbanizable genérico común se podrán autorizar, siempre que no se lesionen los valores determinantes de la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Las destinadas a explotaciones agrarias, las comprendidas en la norma de este Plan General, las relacionadas con la explotación de los recursos naturales o con la protección del medio ambiente.

b) Las vinculadas al servicio de la obra pública comprenden, además de la propia construcción de la infraestructura de que se trate, aquellas construcciones cuya finalidad sea la conservación, explotación, funcionamiento y mantenimiento de la estructura. Quedan incluidas aquellas construcciones e instalaciones al servicio de los usuarios de las obras, como puestos de socorro, talleres de reparación de vehículos, estaciones de servicio, gasolineras.

2. Construcciones e instalaciones sujetas a autorización especial: En el suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 de la Ley Urbanística las construcciones e instalaciones indicadas en el Art. 5.1.12, sin que el listado tenga carácter excluyente de otros que, debidamente justificados, obtuvieran esa consideración por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca."

Respecto a las actuaciones específicas de interés público, y sin que el listado tenga carácter excluyente, el art. 5.1.12 del PGOU establece lo siguiente:

"Art. 5.1.12. Actuaciones específicas de interés público.

Usos vinculados a actuaciones específicas de interés público

1. A través del procedimiento regulado en el artículo 25 de la LUA, podrán permitirse construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural, cuando no requieran la ocupación de más de tres hectáreas de terreno ni exijan una superficie construida superior a cinco mil metros cuadrados. En presencia de magnitudes superiores, se seguirá el procedimiento establecido para los Proyectos Supramunicipales en los artículos 76 a 81 de la LUA.

2. Se consideran susceptibles de alcanzar esta condición, por concurrir en ellos razones para su emplazamiento en suelo no urbanizable, los usos comprendidos en la relación contenida en el apartado siguiente, sin perjuicio de la valoración de su interés público en cada procedimiento de autorización por el órgano competente; dicha relación tiene carácter enunciativo y no limitativo.

Aun cuando en principio se les supone usos compatibles con esta categoría de suelo, su compatibilidad con el medio deberá establecerse de forma individualizada, con las medidas de protección o corrección precisas, mediante procedimientos de evaluación ambiental.

3.A) Usos de carácter productivo incompatibles con el medio urbano:

3.a. Instalaciones y edificios de carácter cooperativo o asociativo agrario no vinculados funcionalmente a una explotación agraria.

C

3.b. Industrias nocivas, insalubres o peligrosas, que requieran alejamiento del núcleo urbano y resulten incompatibles con su localización en polígonos o suelos industriales, con las limitaciones que en cada caso se determinen.

Depósitos de áridos, combustibles sólidos y de desechos o chatarras, y vertederos de residuos sólidos.

B) De carácter recreativo o asimilable a usos dotacionales que deban emplazarse en el medio rural.

3.c. Usos de ocio y recreativos y actividades de esparcimiento que necesiten emplazarse en el medio rural (...).

3.d. Núcleos zoológicos e instalaciones asimilables a ellos.

3.e. Usos de carácter científico, docente y cultural, tales como centros de investigación, escuelas de captación agraria, granjas-escuela, aulas de la naturaleza, centros especiales de enseñanza y otros similares siempre que requieran emplazarse en el medio rural, así como las actividades vinculadas a la protección y conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural.

3.f. Usos de carácter sanitario y asistencial que no puedan emplazarse en el medio urbano, tales como centros de asistencia especiales, centros psiquiátricos, sanatorios, y otros en que concurran razones objetivas para su localización en el medio rural.

C) Usos asimilables a los servicios públicos, como los de la administración pública, fuerzas armadas, protección ciudadana, servicios urbanos no incluidos entre las obras públicas consideradas en el Art. 5.1.11 de estas normas, los cementerios y los centros emisores y de comunicaciones (3.g.).

4. En las categorías del suelo no urbanizable donde expresamente estén admitidas por no implicar transformación de su destino o naturaleza ni lesionar los valores determinantes de la calificación del suelo que en función suya se les haya asignado, podrán autorizarse, conforme al procedimiento especial descrito por la ley 5/1999, urbanística de Aragón, las construcciones e instalaciones que puedan ser consideradas de interés público y deban emplazarse en el medio rural.

5. Para la tramitación de los procedimientos especiales de autorización que correspondan a declaraciones de interés público en suelo no urbanizable se requerirá acompañar la solicitud, expresar las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento, construcciones existentes en un radio de mil metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos”.

En relación con las condiciones particulares de la edificación vinculada a los usos del suelo no urbanizable, el PGOU establece lo siguiente:

“Art. 5.1.19. Condiciones particulares de la edificación vinculada a actuaciones específicas de interés público.

1. Comprende la edificación que se autorice como tal en función de lo establecido en el artículo 25 de la L5/99. Cumplirá las siguientes condiciones:

a) La parcela mínima tendrá una superficie de diez mil (10.000) metros cuadrados.

b) La edificación guardará las distancias a carreteras que resulten de aplicar la normativa sectorial en función del tipo de vía de que se trate. Cuando den frente a caminos guardarán un retranqueo desde la arista exterior del camino no inferior a ocho (8) metros, y un retranqueo a cualquier otro lindero no menor de diez (10) metros.

c) La ocupación máxima será del cincuenta (50) por ciento de la superficie de la finca y la edificabilidad no será superior a un metro por cada un metro cuadrado de parcela (1 m² / m²).

d) Las condiciones de altura máxima, tamaño de las edificaciones y dimensiones de vuelos, etc. serán las necesarias funcionalmente.

2. El Ayuntamiento podrá eximir del cumplimiento de todas o alguna de las condiciones anteriores cuando por los especiales requerimientos de la edificación o su emplazamiento lo considere oportuno”.

C

Por último, en cuanto a las condiciones específicas del suelo no urbanizable especial el PGOU contempla lo siguiente:

“Art. 5.3.13 Protecciones sectoriales y complementarias.

1. *En los planos del plan general se grafían las vías de comunicación y transporte por carretera, canales y demás infraestructuras territoriales existentes o previstas con exigencia de esta naturaleza.*
2. *En esta categoría de suelo no urbanizable, se establecen las siguientes limitaciones urbanísticas para su uso:*
 - a) *El régimen jurídico, de uso y edificación se someterá a las limitaciones específicas que le vengan impuestas por la legislación sectorial vigente para cada tipo de infraestructura (carretera, cauces u otras.)*
 - b) *Hasta el momento en que, en su caso, procediera su obtención o expropiación para su vinculación a la infraestructura de la que se trate, en los terrenos delimitados por el plan con esta categoría sólo se permiten los usos propios de la condición natural del suelo colindante inmediatamente exterior a la franja o zona de protección conforme a lo establecido en estas normas, pero sin construcciones o instalaciones de carácter permanente”.*

En función de la regulación expuesta, el uso proyectado es compatible con el PGOU vigente, que se establece como usos autorizables las construcciones e instalaciones de interés público, incluyendo las industrias incompatibles con el medio urbano tal como los depósitos de áridos y vertederos de residuos sólidos; siempre y cuando la documentación incluya la justificación del interés público o social de la instalación, así como la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, y el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En todo caso, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración del interés público o social concurrente en la actuación.

Respecto a las características de la instalación planteada, el retranqueo a linderos de la edificación existente es menor al establecido en el artículo 5.1.19 del PGOU, si bien dicho artículo contempla que el Ayuntamiento podrá eximir del cumplimiento de todas o alguna de las condiciones anteriores cuando por los especiales requerimientos de la edificación o su emplazamiento lo considere oportuno.

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

* Deberá contarse con Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

* Se recabará autorización del organismo competente respecto al acceso y afección de la carretera A-138.

* En su caso, solicitará informe a la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón (Protección Civil).

Los presentes acuerdos sobre expedientes de suelo no urbanizable (expedientes números 12 a 17) se publican para su conocimiento y demás efectos, significándose que se trata de actos administrativos de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe

C

recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

IV) DACIONES DE CUENTA

Por el Consejo se ha adoptado el siguiente acuerdo respecto a la dación de cuenta de la aprobación definitiva de la modificación aislada nº17 del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca, acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Huesca el 6 de agosto de 2019:

Aprobaciones definitivas: HUESCA. Modificación aislada nº17 del PGOU. Expte. 2020/154

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº17 del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante sendos escritos de fechas 11 y 15 de diciembre de 2020 tuvo entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón documentación remitida por el Ayuntamiento de Huesca, relativa a la modificación aislada nº17 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de este municipio.

La modificación afecta a dos unidades de ejecución actualmente clasificadas como suelo urbano no consolidado en el núcleo de Fornillos (denominadas UE FO-1 y UE FO-2) cuya superficie total asciende a 25.070 m2. Concretamente, se plantea el cambio de clasificación de suelo de dichos ámbitos, pasando de suelo urbano (no consolidado) a suelo no urbanizable.

SEGUNDO.- Según consta en la documentación aportada, la modificación de planeamiento fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Huesca en sesión celebrada el 6 de agosto de 2019.

TERCERO.- Con fecha 5 de enero de 2021 se remitió desde la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca un escrito de devolución al Ayuntamiento de Huesca en relación con la referida modificación de planeamiento, cuya notificación fue recibida por el Ayuntamiento de Huesca con fecha 7 de enero de 2021.

CUARTO.- Con fecha 4 de marzo de 2021 tiene entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón un escrito firmado por el Alcalde de Huesca el 3 de marzo de 2021 y dirigido al Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca. En ese escrito se requiere, con carácter previo a la interposición de un recurso contencioso-administrativo y atendiendo a los razonamientos manifestados en el mismo, que se revoque la devolución notificada por el Subdirector Provincial de Urbanismo respecto al expediente de la modificación aislada nº17 del PGOU de Huesca.

Se aporta también por parte del Ayuntamiento un certificado del acuerdo plenario municipal adoptado en sesión ordinaria de fecha 2 de marzo de 2021, por el que se acordó efectuar el citado requerimiento al Consejo Provincial de Urbanismo y facultar al Alcalde para ejecutar dicho acuerdo en nombre y representación del Ayuntamiento.

QUINTO.- En respuesta a dicho requerimiento previo, el Director General de Urbanismo del Gobierno de Aragón, con fecha 17 de marzo de 2021, ha emitido resolución con el siguiente contenido:

“PRIMERO.- Estimar el requerimiento previo interpuesto por el Alcalde de la ciudad de Huesca en representación del Ayuntamiento de Huesca y proceder a la revocación de

C

la devolución del expediente por parte del Subdirector Provincial de Urbanismo de Huesca, de fecha 5 de enero de 2021, respecto a la modificación aislada nº17 del PGOU de Huesca, en virtud exclusivamente de las cuestiones formales expuestas en la presente Resolución y sin entrar a conocer de las cuestiones de fondo planteadas por corresponderle al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

SEGUNDO.- Remitir el expediente de la modificación nº17 del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca, una vez revocada la devolución, al Consejo Provincial de Urbanismo para la adopción del acuerdo que proceda en relación con la misma.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al Ayuntamiento de Huesca.”

Visto el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón y el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, resultan aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Los Consejos Provinciales de Urbanismo son órganos colegiados de la Administración de la Comunidad Autónoma con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6.1 del Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

II.- El artículo 85 del TRLUA establece que, con carácter general, la aprobación definitiva de las modificaciones aisladas de los planes generales de ordenación urbana es competencia del Consejo Provincial de Urbanismo correspondiente, a excepción de las modificaciones que puedan considerarse de menor entidad en aquellos municipios que cuenten con la homologación prevista en el artículo 57.4 del TRLUA, entre los cuales se encuentra Huesca.

Para estas modificaciones de menor entidad, el apartado 3 del art. 85 del TRLUA establece lo siguiente:

“3. Se considerarán modificaciones de menor entidad de los planes generales aquellas que no afecten a las determinaciones del plan propias de la ordenación estructural conforme a las determinaciones del artículo 40 de esta Ley. Para la tramitación de las modificaciones de menor entidad será de aplicación la homologación prevista en el artículo 57.4 de esta Ley, siendo en ese caso la competencia para la aprobación definitiva municipal y la intervención del órgano autonómico correspondiente de carácter facultativo.”

III.- En este mismo sentido, el acuerdo adoptado por el Gobierno de Aragón con fecha 5 de mayo de 2015, por el que se procedió a la homologación del Ayuntamiento de Huesca para que la intervención autonómica en el planeamiento derivado y modificaciones de menor entidad del Plan General tenga carácter facultativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.4 del TRLUA establecía lo siguiente:

“- En relación con el procedimiento de las modificaciones de menor entidad de planes generales, cabe indicar que serán aquellas que no afecten a determinaciones del Plan propias de la ordenación estructural conforme a las determinaciones del artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, debiéndose incorporar un apartado en la memoria de las referidas modificaciones en el que se justifique que su contenido corresponde a modificaciones de menor entidad.
(...)

C

Deberá remitirse al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tanto las modificaciones de menor entidad del planeamiento general como el planeamiento derivado, una vez aprobados definitivamente por el Ayuntamiento, de conformidad con lo indicado en el fundamento de derecho décimo.”

El mencionado fundamento de derecho 10º del acuerdo de homologación contempla la obligación de remisión al Consejo Provincial de Urbanismo de las modificaciones del plan general de menor entidad aprobadas definitivamente por el Ayuntamiento, en las mismas condiciones que las establecidas para el planeamiento derivado, que en definitiva son las previstas en el artículo 57.6 del TRLUA.

Esto supone que el Ayuntamiento debe remitir al Consejo Provincial, con carácter previo a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y, en su caso, de las normas urbanísticas y ordenanzas en el Boletín correspondiente, un ejemplar del documento aprobado definitivamente con acreditación suficiente de su correspondencia con la aprobación definitiva, en soporte digital con los criterios de la norma técnica de planeamiento.

IV.- En función de lo expuesto, se deduce que para delimitar el alcance de las modificaciones de menor entidad ha de acudirse al artículo 40 del TRLUA, cuyo apartado 1 enumera las determinaciones que integran la ordenación estructural de los planes generales, entre las que figuran las siguientes:

“1. El plan general de ordenación urbana establece la ordenación estructural del término municipal, que está constituida por la estructura general y por las directrices que resulten del modelo asumido de evolución urbana y de ocupación del territorio, mediante las siguientes determinaciones:

a) Clasificación de la totalidad del suelo con delimitación de las superficies adscritas a cada clase y categorías de suelo adoptadas de conformidad con lo establecido en esta Ley, con una planificación suficiente del desarrollo previsto (...)

f) Delimitación de áreas de desarrollo: unidades de ejecución y, en su caso, sectores en suelo urbano no consolidado y sectores del suelo urbanizable delimitado (...)”

V.- La memoria de la modificación aislada nº17 del PGOU de Huesca no incorpora un apartado en el que se justifique que su contenido corresponde a modificaciones de menor entidad, tal y como resultaría exigible según el acuerdo de homologación adoptado por el Gobierno de Aragón en 2015. En cualquier caso, del análisis de su contenido se deduce que la misma afecta a la ordenación estructural del plan general en los siguientes aspectos:

a) Por una parte, se altera la clasificación urbanística de dos ámbitos de suelo urbano no consolidado con una superficie total de 2,507 has, que tras la modificación pasarían a clasificarse como suelo no urbanizable especial “Sasos y altiplanos de Apiés y Fornillos (SNUE-S). Como se ha expuesto, la clasificación de suelo forma parte de la ordenación estructural del PGOU conforme al apartado 1.a) del TRLUA.

b) Por otra, la modificación supone la supresión de dos unidades de ejecución previstas en el PGOU, cuya delimitación forma parte de la ordenación estructural del PGOU conforme al apartado 1.f) del TRLUA.

En consecuencia, la modificación planteada no puede considerarse en ningún caso como de menor entidad según lo establecido en el artículo 85.3 de la misma Ley, y por tanto la competencia para su aprobación definitiva no corresponde al Ayuntamiento de Huesca sino al Consejo Provincial de Urbanismo.

C

VI.- Por último y sin perjuicio de lo anterior, en cuanto a la tramitación de la modificación de planeamiento realizada por el Ayuntamiento de Huesca interesa hacer las siguientes observaciones:

a) Dado que, como se ha expuesto en el fundamento de derecho V, la modificación aislada nº17 afecta a la ordenación estructural del PGOU, la misma quedaría sometida a evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada conforme al art. 12 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. En el expediente remitido por el Ayuntamiento no consta que se haya realizado dicho trámite ambiental.

b) Consta la publicación del acuerdo de aprobación definitiva municipal de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº151 de 8 de agosto de 2019, fecha anterior a la remisión del expediente al Consejo Provincial de Urbanismo que tuvo lugar el 11 de diciembre de 2020. Por lo tanto, el citado acuerdo aprobatorio carecería en cualquier caso de eficacia, al haberse incumplido lo dispuesto en el artículo 57.6 del TRLUA.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta del Vicepresidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO.- No mostrar conformidad con la aprobación definitiva municipal de la modificación aislada nº17 del PGOU de Huesca, al entender que no puede considerarse como de menor entidad según lo establecido en el artículo 85.3 del TRLUA, y por lo tanto la competencia para su aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Jurídicos del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, a los efectos oportunos

El presente acuerdo por el que no se muestra conformidad a la aprobación definitiva de la modificación aislada nº17 del PGOU de Huesca, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que se trata de un acto administrativo de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se efectúa la presente publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Huesca, a 24 de marzo de 2021. El Secretario del Consejo Provincial de Urbanismo, Fernando Sarasa Borau.